

Libro de Acuerdos ca-
pitulares correspondi-
entes ael corriente año

de 1793 //



[Faint, illegible handwriting]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En la villa de Hornachos a primer
dia del mes de Enero año de mil setecientos no-
ventay tres. Estando juntos los señores Juan y Pedro
della en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento
con asistencia con asistencia del Jndico Penorense
pente comun, y la D. Lucas de Alouillo Puntanay
Cherria Cura vecino de su Tolencia Parroquial, en su
consequencia se procedio al nombram de Mayordomi-
as en la forma siguiente

Por mayordomo de la Hacienda de la Tolencia
se nombra a D. Juan Velazquez su mdr al Sr. Juan de
D. Parrodo Pto

Por mayordomo del Santisimo Christos de
Rosario de San Juan de su mdr ad Sr. Juan Antonio de
Monsalve

Por mayordomo de la Virgen de los Remedios
se nombra a su mdr al Sr. Miguel Gonzalez de
Recodo vecino de su Ayuntamiento

Por mayordomo de la Virgen de la Concepcion
se nombra a su mdr al Sr. Juan Velazquez

mds. a Fran^{co} Calerón Villuercana
 Cuyas mayordomias hean sus mds y epecificada
 por ellas si van los supeditos q hean sido de los
 en el presente año, y mandaron sus mds, de los q
 se sabe para q cumplir con sus respectivos impo
 os y q el mayordomo de fabrica de la sierra con
 pond. Jam lo acordaron y firmaron sus mds
 que doy fe =

Dn^o Dr. Don Juan de Dios, Don Manuel
 de Bañoz, Contador y Castañeda
 Don Diego Juan de Lucanillo, Don Manuel
 de Herrera Quintana, Don Pedro de Castañeda
 Don Antonio de Val, Don Juan Antonio
 Pardo, Don Juan de Val
 Miguel Godales, Don Benito Torres
 Carrasco

Anunciam
 Juan Permejo
 de Segura

En la villa de Mérida a diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



chos señores una y revueltos para permanecer
sus Casas Comisionales de los ayuntamientos, proce-
dieron a practicar los nombramientos y oficios de su
conforme a los privilegios y regalias reservadas
y cédulas conformes, lo que se ejecutó en los suscritos
por síndico fiscal por su cédula de N. S. de Valde-
brana sus mds. de una conformidad ad Juan Ferrer

Numero de la ~~segunda~~
Por el de la Santa Hermandad nombrar
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la
ballar por su cédula de N. S. de Valde-
brana y valde-
Por el de la Santa Hermandad nombrar
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la
ballar por su cédula de N. S. de Valde-
brana y valde-

Por el de la Santa Hermandad nombrar
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la
ballar por su cédula de N. S. de Valde-
brana y valde-

Por el de la Santa Hermandad nombrar
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la
ballar por su cédula de N. S. de Valde-
brana y valde-

Por el de la Santa Hermandad nombrar
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la
ballar por su cédula de N. S. de Valde-
brana y valde-

Por el de la Santa Hermandad nombrar
sus mds. de una conformidad ad Juan Ramirez de la
ballar por su cédula de N. S. de Valde-
brana y valde-





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

reeligen sus mds. a Juan Martin Cobo

Por Diputados de la Junta municipal de

por nombran sus mds. a los ^{rei} Miguel Gomale

Carreras, y Lorenzo Martin Ponce residentes de

Este Ayuntamiento

Por Diputado del Pósito de esta villa nombran

sus mds. a el Sr. D. Diego Fran de Sierra rex. de Carr

y por Depositario a Gregorio Ponce; y por Escrib. de

minimo mediante aque. Enveue ^{esta} soltra

un solo Escrib. y no puede encontrarse persona tra

bil para el gobierno de Pósito, nombran sus mds.

con el ptes. cuyo nombram. se comunicara al

R. Consejo de Castilla segun correspondie

Por elador de Monjes nombran sus mds. a

de Fran y Josef Exuvia

Por hospederos de la Puela de la Santa Cruz
rada a Barrore Clavito
Cobrador de las Puelas a Andres



Sciatis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Fernandez y Juan Guadalupe mala
quem venimus pa
Por Padre Fral de mendices 60
Caxraro re

Por fiel Almotacen nombra sus mds religen
sus mds a Bernardo digo a Canido Saenz l

Y procurador del numero religen sus mds
a Luis Manguer y Juan Benitez Caceres l

Y cuya conformidad huvieron sus mds

por el agnado este acto, nombrando en el por re
ceptor de las a Juan Corbo, el qual visto por 60

el Sr. Mayor manda que a los electos se les
haga saber para que acepten sus respectivos 60

encargos en la forma ordinaria, y a los Alcal
des de la Santa Herm. para darles la posesion 60

de sus empleos, y en su consecuencia procedan a 60

Caras Comendades de San Juan de los Rios
Juan Comendado de Medina de Rioseco, e Juan
Ramirez de Caballero. Alcaldes de la Santa Her-
mandad de la villa de su villa de Rioseco, y a todos
ten de Aguilar y Baldoer q tambien lo ha sido p[ro] el g[ra]f.
Jaxn juntos. lo recibio su m[aj]estad su am q huieron a Dio
y una señal de Cruz Segunda, y conforme a lo que se
ofender la Purera de Maria Santissima, y hacen el
servicio de su Mag[estad] en aquellos casos y cosas q
son am[er]sas a su empleo de tales Alc[aldes] de la Santa Her-
mandad por am[er]sas de los entados; y en señal de posesion de los
entregó una b[ar]ra insignia de San Sebastian con
en el lugar q le corresponde, e huieron otros de los de po-
sesion q tomaron a r[ati]on quicosa y pacificam, y en m[er]ced de
dio, sin contradiccion de persona alguna: Tenor de lo q
ello lo firmaron con dho Alc[aldes] mayor de q ovy fee =

Agustin de Aguilar y

Juan Ramirez
de Caballero
Arriero
Juan Bernabe
de Rioseco

en
Ayer de Enero
En la villa de Rioseco
Yo el Rey
Yo el Rey





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Alcalde mayor en ciudad de Casas Comitadas de...
leo, hizo comparecer en ellas mediante suya...
Forero, ad^o Fran^{co} Franco Romero Sindico gral e...
to por su estado de el sordalgo, y entiendo al apre...
senia de un m^o, le recibí juram^o q^o hizo a Dios y...
y una señal de Cruz segundo, y conforme a...
en un aseptay, y cumplim^o a species cumplia bien y...
suelm^o con un e no arzo; para cuyo efecto se le di...
ela si eno q^o le corresponde en cruz y un tam^o,...
enexido de ello lo firmo dho^s Al^e mayor Cond^e

Alcalde de q^o Joel Camp. doy fee =
L^o D^o Manuel...
Dian. Franco Arment...
Romero...
Juan...
de...
de...

En la ciudad de Badajoz a...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
En la ciudad de Badajoz a...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mayano. Yo el dicho Sr. D. Juan Segura
de mayor edad q' antecede de la fabrica de la
Praxogencia de ella a D. Juan Segura Mayor
Sr. de los de ella mismo y de lo que queda en
terado de yte.

Yo el Sr. D.
D. Juan Segura

Extra

En la villa de Mayano. Yo el dicho Sr. D. Juan Segura
de mayor edad q' antecede de la fabrica de la
Praxogencia de ella a D. Juan Segura Mayor
Sr. de los de ella mismo y de lo que queda en
terado de yte.

Yo el Sr. D.
D. Juan Segura

Acuerdo de la Junta de Mayano a 17 de
Febrero de 1712. Yo el dicho Sr. D. Juan Segura
de mayor edad q' antecede de la fabrica de la
Praxogencia de ella a D. Juan Segura Mayor
Sr. de los de ella mismo y de lo que queda en
terado de yte.

trubiendo unapared para un camino de D. Juan
ma de Caramillas con lo q despues de su reparacion
el terreno publico se conforma a la Calle por la
intervencion q en ella haue otra pared, y otra de la
linea recta y un conada p la parte de arriba
Cuyas de albe que de mal hectorer, sin travespe
dado para ello licencia, q tampoco era vedado
lo opuesto a las N. S. Superiores o m. de Policia
y a los trechos p xerente para el correspondiente
re medio; por dho señores: se desp lo sig —

El Sr. Fran. Comador d. p. Fue respecto a las d. m.
que es p xerente a la m. de Policia y el p xerente
puede causar ael comun de vecinos, y por dho su
m. recomendar la pared por personas intelig. y ha
erendo por suyo determinar lo q se tiene p l. m. de
a reglado a T. m. —

El Sr. Diego Fran. del brena d. p. Fue en
retrado a el d. p. m. de Policia y el p xerente
y ser notorio q se a unido a q se a unido a q se a unido

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

*gura e muy poca consideracion
como guerra para q^{ta} se ben figuren los pe-
jueros q^{ta} dho s. Expono queda servido su m^{te}
mandar q^{ta} el lobo xirion q^{ta} hace la pared de
maride entellan, y que la uniformidad que
se apetece que es quando tiene q^{ta} de un en el
cunto*

*El Sr D^{no} Manuel de Camarero, e p^{re}
solomnino q^{ta} el Sr D^{no} Diego Juan de Herrera
y que es su voto*

*El Sr Juan Antonio Vazquez, y el Sr
Juan Semaler Carrasco se conforman con
el voto del Sr D^{no} Juan Comador*

*El Sr Juan Martin Ponce se conforma
con el mismo voto del Sr D^{no} Juan Comador*

*El Sr Juan Semaler Carrasco se conforma
con el mismo voto del Sr D^{no} Juan Comador*

diar del mes de Setiembre año de mil setecientos
noventa y tres los señores Juan Repin y Capitan
Julian de la Cruz y Juan de la Cruz Con
sultores, conca en esta villa, segun lo han e

vze y costumbres por su mrd de S. M. e Mayor
hno presente la caria de S. M. e Supremo
sejo de Navarra relativa a combocatoria de veintid

os para averiguar las personas habiles que
han alistarse al servicio de S. M. e para pre

ceder con arreglo a ella decretada con su mrd de
publique pavor de S. M. e, quedados los ho

bra qns paven a quatro meses y cinco años concurr
a las Puertar de Cañedo el Domingo proximo venie

y quatro de este mes de agosto de parara recado a
S. M. e y dam la orden con firmaron a q d of se

Don Juan Contador y Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Respecto a este... el total integro del Encavaram...
 simplido de la Encom... lo correspond...
 suspension...
 sus deproporciones...
 ello dobian de acudir...
 ante el Subdelegado...
 Sindico Real para q...
 Adm en un me...
 percuen...
 sele rebase ala...
 no se pagar y depe en lo...
 que en los...
 lexia de contribuir...
 valer lo q...
 do intercedo...

En el Villa de Hornachos a veinteycin-
co dias del mes de Febrero año de mil setecientos
noventa y tres: Los señores Justo y Rexim de ella, ex-
tando juntos en las Curas Conuinciales del Myr-
tam de ella con la Sentencia del Cavallero Parroco
y deprehen-tacum voluntaria de baron mossos q
abaxo se expresarian y cuyos Padres a sumieron a
Ascto de tomar Placa en el servicio de Su Magestad
arreglo am^{pl} de en expedida para dho oficio, y noti-
cia q el Rey manifestuo en la Comocitoria de dho
decyer ofieron: Que dexarian emplearse en dho
el servicio estimulados de honor y Patriotismo
lealtad para con el Rey y los santos Catolicos
Apostolicos Romanos tomaban Placa y se aliter
ban por tiempo de cinco años o lo q^o Su Magestad tenga
abien emplearlos y son a saber

José Lopez Sanobal hijo de Juan, y de Rosa Ma-
rta de edad de veintey tres años

Juan Antonio Morillo Donado, hijo de Juan
y de Angela Duran Farraquar de veintey tres años

Alonso Lopez Valle hijo de Andres y de Isabel



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE I
SETECIENTOS NOVENT
TRES.

Borruco Medrano, de diez y nueve años

Fernando de Caceres hijo de Felipe de Caceres
teniente reformado y ^{or} perpetuo que fue de
Caceres y de Catalina Delgado Cavallero de
edad de diez y nueve años

Juan macho merchan hijo de Juan y de
madelof Reyes de diez y nueve años

Fernando Sanchez Luna hijo de Fernan y de
Lorena de Casano de diez y seis años

Fernando Herm. micalo, hijo de Miguel
Herm. micalo de punto y de maria Perez de
lo de diez y seis años

Diego Carrasco hijo de Juan y de Isabel
pil de diez y ocho años

Tus rrazos los hurren por alivados y admittion
en virtud de la facultad que para ello les asine adha

de servir, y por el expresado tiempo, y haviendo
todo como relacionado Fernan de Caceres su madre

Dn. Juan Franco

Romero

Juan Barquez

Juan Antonio Morillo

Pabotti

Juan de Co. Sanchez

Juan

Juan de la Cruz

Juan Ponce

Anuerm

Juan Benito

de Arago

En lo qual se ha experimentado una notable decadencia en los Campos, y sembrados de esta
 parte de la Mancha, por la escasez de aguas que se
 ha experimentado y experimenta, siendo muy
 conforme el Duplicar a su Divina Magestad con

terrores de bocones paraq nos socorra con el bene

fin de esta suerte, acordaron, se haga un noberr

rio al Santissimo Cristo de Noventa de esta dtra

villa q se halla cobrado en la Iglesia Parroquial

della; para cuyo efecto sepa para el correspondiente

recaudo al Cavallero de Armas, librándose contra el

Caudal de propios los ganos de Sena y demas

q sea necesario por dicho noberrus; para lo otorgaron

firmaron de q doy fe

Padre Contador: Thoma Castañedo Parro
y quite, Carrasco y Romero

Pablo

Antem
Juan Berneso
Lengas



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including phrases like 'Cada uno', 'para recibir', and 'de la cantidad']



Por el Excelentísimo Señor Duque de la Al-
cudia, primer Secretario de Estado se ha
comunicado al Consejo con fecha 4 de este
mes la Real orden del tenor siguiente.

„ Excelentísimo Señor : Queriendo el Rey

„ no gravar á sus fieles vasallos separando de

„ la agricultura y artes los brazos utiles, y

„ siéndole preciso aumentar su Exército por cau-

„ sas justas y necesarias, ha resuelto S. M. que

„ se dé facultad á las Justicias de cada Pueblo

„ en sus dominios para que convocando con el

„ Cura del territorio á la vecindad de su jurisdic-

„ dicion, pregunte quienes (de los que sean aptos

„ para el servicio) querrán emplearse en él vo-

„ luntariamente, y por el tiempo que les sea po-

„ sible, para no substraerlos de los utiles tra-

„ bajos de sus labores : prefiriendo S. M. este

„ medio suave propio de la confianza y amor que

„ le merecen sus vasallos, á la forma y método

„ con que esta operacion ha solido antes de ahora

„ practicarse, y esperando que las Justicias y

„ Párrocos igualmente que los mismos vecinos se

„ conducirán en este asunto importantísimo al

„ servicio de S. M. y al bien general de sus Pue-

„ blos, con el cuidado y esmero que su amor y

lealtad les inspirarán para elegir discretamente entre los que quieran servir, y destinarles á los diferentes Cuerpos en que puedan ser utiles, pues los que por la talla ú otras circunstancias no sean buenos para uno, podrán ser á proposito para otro. Lo participo á V. E. de órden de S. M. para que el Consejo la circule á las Chancillerías, Audiencias, Capitanes generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias, á fin de que la trasladen á los Pueblos de su jurisdiccion y reciban de ellos las nóminas de los voluntarios que reunirán en su Capital, hasta que puedan dirigirles á los parages á que se destinen segun se les prevenirá (quando den parte de su reunion por el Ministerio de Guerra) acompañados de dos, ó mas Oficiales prudentes é instruidos, con los Cabos y Sargentos que crean convenientes para la distribucion y cuidado de sus alojamientos y utensilios en el tiempo de su marcha.

Publicada en el Consejo esta Real órden ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á los Tribunales, Capitanes generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias del Reyno para su puntual observancia; advirtiendoles que den noticia al Consejo del numero de personas, con expresion de sus nombres y circunstancias

que respectivamente se alisten en cada Pueblo,
y en la forma y tiempo que se verifique, á mas
del aviso que se previene en la misma Real
orden.

Lo que participo á V. de orden del Con-
sejo para que por su parte disponga la execu-
cion y cumplimiento de dicha Real resolucion
en esa Capital, y la pase al propio efecto á las
Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y
Partido; advirtiendole y encargandole procedan
con la actividad que corresponde y en la con-
formidad que en ella se previene; y del recibo
me dará V. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
6 de Febrero de 1793.

Yo el Rey
Don Manuel Chacón
Encargado

Yo el Rey
Don Manuel Chacón
Encargado

... los respectivamente se listan en cada Partido
... en la forma y tiempo que se estipula, á mas
... que se previene en la misma Real
...
... que antecede á la de orden del Cor-
... por su parte disponga la execu-
... de dicha Real resolución
... y la para el propio efecto á las
... de las Partidas de su Jurisdicción y
... y encargarlos proceda
... que corresponden y en la con-
... se previene; y del recibí
... de correspondientes recibí.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
á 10 de Mayo de 1793.

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly "M. de ..."]



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

dias del mes de Febrero año de mil setecientos tres
 ta. y tres. El Sr. Dn Juanuel Martin de Badoz Aboga
 do de los R^{os} Consejo de Mayor C^orr^orra, estando junto con
 el Sr. Pedro de Cantaneda R^o perpetuo, y el Cavallero
 Parroco D^o Lucas Mexillo J^urnada, y otros, conpa
 xieron ante surr^o de varios mozos de esta villa
 en concurrencia de sus padres y diferson: que siendo su
 determinacion ~~voluntad~~ el alixtarse en el R^o
 servicio de su Magestad que Dios que, conforme a la su
 perior orden comunicada e firmulados de Patristimo
 y lealtad para con su Rey y como firmos Catolicos Apo
 tolicos Romanos, y bajo aense concepto, tomaban Plana
 y realitacion por tiempo de cinco años, o el demas q
 sea de la voluntad de su Magestad: Cuyos sujetos son en
 su forma siguiente:

Antonis Duran Zapata hijo de Fran^{co} y ma
 ria Concepcion Marguer de diez y seis años

Juan Marcos Gomez hijo de Marcos y de Antonia
 de diez y seis años

Juan Fran^{co} de Carras Inso de Manuel, defunto, y
 Josefa Gutierrez tambien de Inso a veinte y ocho
 Juliano Sabido Inso de Fernando, y Lucio
 Barrero de veinte y tres años -----
 Pedro Gonzalez Sayago de edad Carado -----
 de Juan Gonzalez, y Ana Sayago de veinte y quatro
 años -----

Cuyos rnsos fuereon sus rnsos p^{ro}validados y adm^{it}
 tiron segun las facultades que para ello le asme a el
 R^{el} de vno: Jam coneguenca mandaron sus rnsos, de
 ler asunta con dos R^{el} de p^{re} diario, los q^{ue} le asme para
 por aora, y el may ordomo de Propios tramo q^{ue} de ben^{er}
 su condy de lo rnsos q^{ue} de ler rnsos segun lo p^{re}
 molo endro ----- Jam lo expresaron p^{ro} rnsos
 con sus rnsos coneg^o sabe hacer de rnsos de q^{ue}
 rnsos -----

M^o D^o Manuel Man^o Lucas Moillo P^{ro} Manuel
 H^o de ----- Quintana y Hen^o Haidro de Casta^o

Juan Francisco de Castro -----
----- Juan Bermejo
----- de -----

En la villa de Hornos a -----
 el mes de Febrero año de mil -----



Antes de mi...
de la...
may throna...
seprevenas...
Perera...
de la...
cada de su...
tomar...
trapas...
may...
ba...
cuya...
aquien...
cuando...
maxon...
Joey...

Juan Berneso
de...



En la villa de...
a...
de...



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Yo amo de mill Setecientos noventa y
tres: Anteriormente el Sr. Alcalde mayor de ella, a D^o Pedro
Juan de los Rios de Montañeda vecino perpetuo de ella
Juan Romero Sindico Procurador general de ella
do Noble comparecio Don Francisco de los Rios vecino
nuel y de Catalina Barrera natural de ella de
desier y tiene años y dize: Que a consecuencia de
la Real cedula de su Magestad que dice: Que para publica
toma plaza voluntaria para servir en me
de pagar en el resaca q^{ta} se le daren, y por el tiempo que
sea de su Magestad: lo q^{ta} se pida de los celos de
basallo au Rey como Carlos Apoytolico Chir
nario y se halla q^{ta} se pida: Ten vna de ello de
de la Mayor en guerra de las facultades que
dele confieren por dize: Alceidula, admo
atrasendo los Rios, a quien mando se le con
tribuya con el presente al dize de man de renta
se: Ten vna de ello lo pido con dize



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

lo que no trae el referido Noveno por no saber

seg. Lo el año de 1793

Don Juan de los Rios y Arce

Juan Bermejo

F. de Lencina

3

*Atiendo para non
brar repartidos
y contadores...*

En lo... ma de honacho

*apremios de de... de Abulano de
mil... riberay tres: los senos*

de... y... de... que... sub... mber

Estando... según... de... y... m

de... la... Convencional... m... m

con... m... de... y... m... m

de... m... de... m... de... m... m

de... m... de... m... de... m... m



efectos de cargo deben contubus a de qua
que sea que los veamos de cuando
en el presente año, siendo un día
el que era operación de se para por medio
de seros que para ellos deben mirarse
como tambien comuados de cuando los que
de y de otros efectos susos adtra comuados
a los; poniendolos en especuon de el luego no
de sean susos a los susos siguientes

Por repartidores por el estado Noble de
La praxica y costumbres de se observen en
Bolla, nombramos a D. Juan de
me C. Rodolfo de Casanueva y D. Diego de

tomos de Aragon y Cañon

Por el estado qual. nombramos sus
Francisco Flores Carreras y D. Josef de
Francisco de la Universidad

Por Comuados de la ganada de los y de
Comuados a los de la ganada de los y de
Por la cegonada de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Para legados de ...

Juan Duxan ...

Para las ...

Juan ...

...

...

Juan ...

Para ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



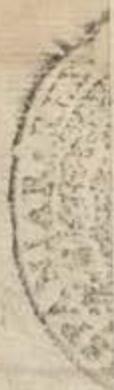


Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

*... y demas Indios q se contienen en el anterior
acuerdo dixeran: Fue repetido ser el tiempo
proporcionado para el derrochue annual de la
Calle Nueva por la proporcion de haver llovido
ahora q no se haia benificado con de rano
acordar y acordaron; se puse cada año de rano
en el dia miércoles trece del corriente q sea
Calle Nueva a las once y media de la mañana
tanto acordaron y firmaron sus ramos de
doylee*

*...
Bando Castador, Therna
...
Pavos
...
Carras
...
Romero
...
Lalo*



ytem
Acuer
por
va
C
Acorda
terdec
Calle
Junta
soy

Cmanuel de Laguna
en filiaciones en la
deue conuiaz bienen
vix por el upo que
los necenze vin inme
ninguno puei de lo
seofrecon mil dudas
origiman vaxior re
que por este motivo
pendienter qte reat
dales Dentimo adno
Alcuiado Com
lepario con esta fha
pendienter Oficio par
son reciba quando
como encargado de C

Barro
Parr
Carras
Romero
Palco

la Provincia de Real
Orden para aplicarlo al
Preg de la Encomienda.

Doy a mi gracia por
su celo y amor al Goberna
no con que acredita el de
serpelo de su lealtad y juis
dicion que merece.

Dios que a mi ma a Dad

9 de Marzo de 1793.

El Marq de Casalagrosa
E

Por el Real C. de Diputado q
dado de esta Conduzca los Reduccion.

Man unij de Danos

otomachos.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Faint, illegible handwritten text covering the right half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text on the left side of the page, including words like "y dema", "Acuer", "porcion", "va se", "C", "Acua", "Acorda", "Terde et", "Calle", "Canto", "oyte", "Bain".

Handwritten text at the bottom of the page, including names like "Pavos", "Aguilas", "Carras", "Romero", "Saloy", and "B. y A.", along with decorative flourishes.



Para despachos de este quinquenio

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

Supremo Consejo de las Indias
mandos y provisiones
orden y diligencia
de Anuncios Capitanes
con lo prescrito y firmo
de

Manuel de
Antonio
Juan Bermejo
de

Como Sargento Comandante
Capitan Gual de
condicion de
Don Manuel de
esta, los
muelle han tomado
de su

Quinto de Placeres y...

Señor de...



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or manuscript page.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.



SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En Carlos por la gracia de Dios Rey
 de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos
 Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
 nada, de Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
 Cerdeña de Cordoba, de Cecega, de Murcia
 de Jaen de los Algarves, de Algecira
 de Gibraltar, de las Islas, de Canarias
 de las Indias Orientales y Occidentales,
 de las y tierra firme del mar oceano, de
 quindique de Austria, Duque de Borgoña
 de Brabante y de Milán, Conde de Als-
 burg de Flandes, de Tirol y de Carintia, Se-
 nor de Viricaya y de Molina, de Armi-
 nistrador perpetuo de la ciudad de Caballeros
 de San Juan por su ciudad Apostolica,
 y quanto en el Consejo de Hacienda, de
 su y su noticia que en tiempo de

los Monjes que estaban en estos Reinos, han
via en la Villa de Hornachos veinte y tres
oficios de Regidores Perpetuos de aquella
Villa y a un pariente del Señor Rey don Felipe
Segundo. le dio por el legio el año de mil e
y quinientos y noventa por via de compra
to por treinta mil ducados con que sirvió
entre otras cosas para que en ningún
tiempo se pudiesen conuinar los dhos ofi-
cios, sino que perpetuam^{te} queda en ella
y que despues al tiempo que se manda-
ron expeler los Monjes de estos dhos Reinos
y se confiscasen sus bienes; entre los
confiscados en la dha Villa de Hornachos
fueron los dhos veinte y tres oficios de
Regidores de ella, y quedaron por pertenencia
de ella a la R^{ca} Hacienda por causa de esta
dha expulsión, y por ella se pusieron
en la dha Villa de Hornachos quatro Regi-
dores anuales, y en ella se puso de gouernador
alguno años, porque aunque despues se
compraron algunos particulares seis

oficio de Residencia de ella, salio la
misma Villa contradiciendo la venta de
ellos, por deus importaba para su com^o de
que no huviese Residencias perpetuas
y haviendose mandado asi, pasado algu
nos años, haviendose ido el Sr. D. Juan de Cha
vez, y Mendosa que fue del Consejo y Camar
a a pedir donativo a la dha Villa, y tra
lado de vender otros seis oficios de Resi
dencias de ella a algunos particulares, lo con
tradiendo la Villa, y suvio con mil ducados
por que en ningun tyo se vendiesen oficios
ninguno de Residencia perpetua de ella, callar
do que es privilegio antiguo, y confiscas
de los dhas otros seis oficios de Residencias
y despues haviendose vuelto a comprar
otros seis vecinos, seis oficios de Residencias
perpetuas de la dha Villa invirtiendo
dha Com^o para ello tuvo el Sr. D.
Antonio de Contreras del Consejo y
para, volvio la dha Villa a vender

la dha venta, en virtud del dho Privilegio
que se les dio por los dhos mil ducados
y con efecto se dio por nula la dha venta
y respecto de que todo fue con relación a
esta callando como dho es que el dho
Privilegio y confiscación antigua y por esta
causa y pertenecer a la R. Hacienda por
dho veinte y tres oficias de Residencias por
fectivos que como dho es fueron confiscados
por bienes de Morisco, se suplico a
Su Magestad que como que Santa Gloria haya
el año pasado de mil seiscientos y qua-
renta y cinco por don Luis de Chaves, Juan
Antonio Torre de Leon, Diego Sanchez de
Salcedo y Diego Molano vecinos de la
dha villa de Hornachos, les hiciesen men-
ced a cada uno de ellos de un oficio de Al-
fodas de aquella villa de los que se
daban en la dha confiscación, por sus de-
beridad para siempre jamás con voz
y voto en el Ayuntamiento de la dha villa
y con todas las demás preeminencias

que se guardaron y acordaron guardar
a los Regidores y perpetuos y con sus
condiciones, y haciendolo asi tenido por
bien, se les dieron titulos de dichos oficios
enches de Mayo de seis cientos y quatro
y cinco por haverse obligado cada uno
de ellos de servir con quatrocientos y
cinquenta ducados, la tercera parte en mo-
neda de plata doble, y las otras dos tercias
partes en moneda de ^{oro} pagada a ciento
platos. El año de mil seis cientos quatro
y ocho por parte de Juan Marguerita
de vecinos de la Villa de Stormachos, se suplico
a los Señores Rey se le hiciese merced comen-
dando vender un oficio de Regidor de dicha
Villa de los veinte y tres de dicha Confes-
^{ion} con que se obligo de servir con quatro-
cientos y cinquenta ducados, la tercera parte
en plata sobre que otorgo carta de obligacion
cinco y cinco de Septiembre de dicho

Año de mil seiscientos quarenta y ocho. Yo ha
viendo fallecido el dho Juan B. Arguer Tabo
sin haver dado satisfacion de lo que se obligo
a pagar por este officio, ni dado de posesion
de el, por el año pasado de mil seiscientos
sesenta y seis se apremio a Petronilla
de Podio su viuda y a sus herederos a la paga
de dho precio, y por no tener con q. satisfac
le, renunciaron este officio en Juan Delgado
Caballero vecino de la dha villa, en cuya comu
nidad se obligo a la paga de dho quatrocientos
y cinquenta ducados, tres y aparte en plata, y
suplico se le mandase dar titulo de dho officio
de Residor de la dha villa, de los veinte y tres
de la dha Confes^{or} con las mismas calidades
condiciones y preeminencias que se conce
dieron a los quatro primeros. Lo qual con
quencia y en el dia diez y ocho de septbre de
año pasado de mil seiscientos sesenta y
ocho se le expidio el mencionado titulo por
el Senor Rey d. Carlos segundo mi fco que
Santa Gloria haya en forma y con la

calidade y circunstancias que por menon
en el se contienen y en esta mi carta se ha
expresado. Y despues por parte de Juan
Delgado Caballero vecino de esta villa en el
ano pasado de mil setecientos y quatro
se acudio al mi Consejo de las ordenes haci
endo relacion que por el testam. baxo cuya
disposicion fallecio el citado Juan Delgado
Caballero su Padre, havia instituido por
sus herederos al dho Juan Delgado Caballero
y Theresa Duran sus hijos por iguales
partes; y en la que toco a la dha Theresa
havia subcedido Diego Antonio Duran su
marido y heredero, el qual por esta de vein
te de Septbre del ano pasado de mil setecien
tos, y tres otorgada ante Juan Baptista
Rodriguez mi escribano publico y del Ayuntamiento
de esta villa, le havia renunciado la parte
que le tocaba de aho oficio, y pidio se le librasen
titulos de aho oficio en su cabera; el que antes
se le tubo en Madrid anueue de mil y
el ano de mil setecientos y quatro. Y para
haverse hecho pago de lo referido

quatrocientos y cinquenta ducados, tercera
parte enplata por el arado Fran. Delgado Ca
ballero su Padre, en conformidad de la obligac^{on}
que tenia hecha por la compra del mencionado
Oficio, se siguió pleito por el mi fiscal de
Expresado mi Consejo, y contaduria mayor
de Hacienda; en el que por decreto de veinte y
tres de Febrero de mil setecientos y veinte
se mandó que con tanto haver entregado
en la thesoreria Real los mil y quinientos r.
que ofrecia dho Juan Delgado, y dando fianza
a satisfacion del Intendente, de entregar
la restante cantidad en seis meses, y dho
pagar, no se les molestase, en cuya virtud
y haviendo entregado con efecto en la referida
tesoreria los expresados mil y quinientos r.
se que se le dio la carta de pago correspond.
por el tesorero qual della, en quatro de Mayo
del mismo año, se le libró despacho con el que
ocurrió ante el dho Intendente, y por no
haver podido dar la fianza, se pidió carta sin
para que se le suspendiese de el ejercicio
de dho Empleo de Recauda como lo ordena

por no haver podido satisfacer dho resto
en cuya atencion en el año de mil setecientos
veinte y seis, pidió en el mismo mil R^{os} Condado
de Hacienda que entregando otros mil y
quinientos R^{os} de contado y haciendo obligar
de satisfacer el resto dentro de dos años se
le reintegrase en el uso de dho oficio. Tenido
vista por auto de veinte y siete de Febrero
del propio año, se mandó que entregados e
encontrados en la tesoreria mayor por el
Comisario Juan Delgado Caballero de dho
mil y quinientos R^{os} que ofrecia y dando fianza
ante la Justicia de dha villa por cuenta y
riesgo de ella de que pagaria el resto en el
termino de un año, y dos pagas de lo
pudiese en posesion de dho oficio de Recorrido.
En cuya consecuencia entregó en la citada
tesoreria mayor los expresados mil y quinien-
tos R^{os} de los que se le dió la carta de pago
correspondiente. Y por el tesorero gral del
en el mismo dia veinte y siete de Febrero
Juan lo respectivo a lo demas contenido
en dho auto se le dió la certificacion correspondiente.

por D. Juan Sánchez de Aguilera mi
Escribano de la Cámara del dho mi Consejo. Joh
ninan. ¹ Se entregaron por dho Juan Delgado Ca
ballero en la misma tesorería mayor mil no
vecientos y ang. ¹ por resto del precio en que
se vendió el referido oficio a que se le dió la
carta de pago correspond. ¹ por el ¹ Mervies
gual en el día once de Mayo del año pasa
do de mil setecientos veinte y siete. Y por
fallecim. ¹ del mencionado Juan Delgado Cabal
lero sucedieron en dho oficio Juan Maria
Isabel Ana Polonia, y Theresia Delgado
Caballero sus hijos y Juan Catalina, Jo
sefa Teresa, Maria Antonia hijos de Juan
Simon Delgado Caballero sus nietos, hijos
de Simon Delgado Caballero y de Maria Mu
xillo su muger. En el día dos de Diciembre
del año pasado de mil setecientos y ang
y nueve, ante Juan Segura Raimon mi
Escribano pp. de la Jurgada y Ayuntamiento de la
ciudad Villa de Hornachos, otorgaron en a
los expresados Juan Maria e Isabel cony
unto con sus mandos; D. Juan Macias
Clerigo Diacono como Apoderado de la curia
por ad hon. de la ciudad Ana Delgado

Caballero viuda de ^{do} Juan Macias por ha
verse de mente y sin juicio e incapaz de poder
administrar su caudal y en virtud de la lici-
cia de la Justicia ordinaria para la venta y
enajenacion de la parte que tenia en dho oficio
para el socorro y asistencia del alimento
diario de la muchacha; Maria Muñillo viuda
de dho Simon Delgado Caballero, como Madre
tutora y curadora de Juan Catalina Borja
y Theresa Delgado Caballero sus hijos men-
ores y de dho. u. Mañudo, Maria Antonia e
Ines Delgado Caballero, juntos con sus res-
pectivos mandos, y Juan Simon Delgado
Caballero todos hijos y nietos de dho Juan
Delgado Caballero, por la que vendieron las
cinco partes de las siete que les pertene-
cia en el nominado oficio, a ^{do} Felipe de Cacer-
es Lario de la Vega en precio de tres mil
trescientos ochenta y quatro rs. y quatro
mar de v. y las referidas Plomia, y
Theresa Delgado Caballero y en asientos con
^{do} Gabriel Arias su marido por
esta que otorgaron ante el citado mi-
nistrante en el dia diez y nueve de Mayo

El día pasado de mil setecientos sesenta y tres
vendieron las dos partes restantes de los
presada corte que como a Nicas y N. Juan
Belgado Caballero su Padre las poseencia en
Jho. Dico, el nombrado D. Felipe de Caceres Lazo
de la Vega, en precio de mil quinientos sesenta
y cinco reales y treinta maravedis, y en el día diez y
ocho del mes de Mayo de dicho año se celebraron sesenta
y tres ante el mismo Sr. Obispo el nombrado
en nombrado Francisco, Teresa, Caspalmia, y Be-
neta Belgado Caballero y otras de junto con su
marido, en la que haciendo relación de la vida
de la dicha que se otorgó con otros testigos
María Muñillo como en el Sr. D. Antonio, para
dura, en el día de San Juan de Bieumen de
dicho año de setecientos cincuenta y nueve al Sr. D.
D. Felipe de Caceres Lazo de la Vega, y en atención
a haber salido de la manada de la dicha y en atención
de haberse y ratificaron de la Cua, para por
parte de uno Pedro Lazo, por el otro de la
manera que se ha hecho relación que al Sr.
como en el Sr. D. Antonio de Caceres
de la Vega de Caceres, para de la Vega

oficio en diez y ocho de Mayo de mil setecientos
y ochenta y seis en lugar del nombrado
Juan Peláez Caballero y procurador de la Villa
de Plasencia de la orden y de Catalina Peláez
Caballero su mujer, y que dho. pleitearon por
parte de la que havia otorgado por venida y
nueva de Diciembre de un praso por antes
de un mes de la compra pública de la Villa
y Ayuntamiento de dha. Villa a una casa llamada San
Ponso su lugar, la havia vendido el dho.
oficio en cinco de Mayo de mil setecientos ochenta
y seis por el precio de todo quarenta y
cinco con tal de el título original de
veinte de que punto con otros documentos
por una parte de los presentados en el dho.
con sepa de los ordenes de suplicaciones fueren
devidos de mandar despachar sus señas
de dho. oficio título de propiedad de dho.
caso dho. y para su uso y gozamiento de
la villa de Plasencia. Y visto por los señores
de la Comesa con lo que enouzaron de el
y el m.º de la Real Audiencia y en su virtud
sobre dho. venta carta de dho. oficio

acertando la suficiencia y habilidad de
dho Pedro Juan Torre, y los servicios que
haviendo hecho años y años hanido y espero
haver mi merced y voluntad que agora
y aqui adelante se cumpla a la Reyna
dha Villa de Monachos de la dicha
orden y las que pertenecen a dicha villa
hacienda por razon de la dha corporacion
de monjes de Monachos como se refrendo
concalidad que por razon de dho officio
haya de tener y tengiere vos y los que
de suerdiere en el por suerdiere
por jamas vos y voto a nivel de un
de la dha villa de Monachos, en todos los
casos, causas y negocios que se ofriere
en el de qualquier genero y calidad qd
tocare a dho officio y govierno como man
do govierno de las demas prebeminencias
de las comunas, libertades y embren
de las villas de dho officio de deber
de guardada y debiades haber y
deber de bien servir y cumplidamente

ninguna parte sea alguna. Y respecto de q
v. dho Pedro hana. Ponce y los dueños de los
oficios vendidos a los dhos d. Luis de Chaves
Juan Antonio Ponce. Diego Sanchez Salcedo
y Diego Molano han de quedar
por Rescates perpetuos de la dha villa
y de demas que se vendieren o huvieren
ven vendido a otros por el dho d. Luis de Chaves
en el dho numero de los dhos rescates
de la dha Confir. tengo por bien
mandar que desde el dia que tomare el
posesion de dho oficio, se entienda Resca
de la dha Villa con los dchos hasta a hora
era hecha merced por cuenta de los dchos
rescates de la dha Confir. y por quanto los
quatro dchos rescates se han de pagar con los
dhos quatro números perpetuos de que
se hizo merced a los dhos
d. Luis de Chaves, Juan Antonio Ponce
Diego Sanchez Salcedo, y Diego Molano
con calidad de que no se han de pagar
ninguna de las dhas villas de dcha



perpetuas de ella por ningun Consejo, Tribunal
ni Justicia alguna, que venga con mas o menos
facultad para ello hasta tanto que por el dho
Consejo de Valladolid se hayan acabado o
se venden los dhas venidos y diezmos
de Residuos que a ni se pertenecieron en la
dha Villa de Hornachos por rason de la dha
Confiscacion de bienes de Moros y jencos
que se vendan alguna por el Consejo
Tribunal de Justicia o de otro qualquier
por el de Valladolid. Vene el numero de la
venta de los dhas venidos y diezmos de Resi-
duos e han de ser como mandamos en ningun
y de ningun valor y efecto los venidos que por
otras partes se hicieren y con el dho
Pedro Lasso, como se ha acordado con
mandado de la dha Real Audiencia de
Revisada de la dha Villa de Hornachos, sin em-
bargo de qualquier contradiccion que se
hiciere por la misma Villa por qualquier
causa e rason que sea e por ende, hasta
tanto que se pasen e cumplieren
los dhas venidos como de la dha Real Audiencia

Consejo de Justicia y Regimiento de Caballeros de
esta villa de Hornachos que luego que con esta
mi Carta fueren requeridos, estando juntos
en el Cabildo y Ayuntamiento, toman y recusan
al que si de quien o no poder para ello hubiere
de seramiento y solemnidad que en tal caso
se a los sumos, y deban hacer el qual aspe-
cho es recusan, hayan de tener y tengan por
tal, Resida en todas las cosas y cosas allane-
das y convenientes y a guardar y hagan
guardar todas las honras, gracias y mercedes
franquias, libertades, exenciones, prohe-
nencias, prerrogativas e inmunidades de
que gozan el Rey y su casa, las dhas. cosas y para
una de ellas que por razón del dho. oficio debien
haber y gozar, y a deber guardar y a ser-
vado, y hagan recudir a todos los días, salidas
y entradas al dho. oficio a veras y pertene-
cienas, segun que prescripcion y cumplimiento
de esso, quando y recudir y debio y debe ser
y recudir a... uno...
que tomamos y para la dha. villa

Yo do bien, entera y cumplida. Sin falta
de alguna, y que ello me exparece el
embargo ni anuadicion alguna que ponga
ni anuadicion poner que yo por lo presente
o recibo y he por recibo al dho dho y al
uso y ejercicio del y a do y poder y facultad
para lo vna, y para el caso que por lo vno
dho d algunos de ellos del no sea admitido
y le habeis de tener con las dhas calidades
por suyo de heredad perpetua. Para otra
y para que jamas vos y vros herederos
y sucesores y quier de vos ni de ellos haviere
re titulo vos o causa, y vos y ellos no habeis
el poder ceder, renunciar, traspasar, y
disponer del en vida o en muerte por tes-
tamento o en otra qualq^r manera con vivos
y dnos vuestros propios de lo que de heredad
de mi voluntad y mandado que la persona
designada succediere el dho dho y haya y ten-
ga con las mismas calidades preexpuestas
y prenumeradas y prenumeradas que vos heis
que ello es alguna, y que con d nombre

renunciacion o dispensacion o a y sequien
subcediere en el dho oficio se le haya de dar
pachar de un año de el con. la caida de y sequien
tidad a un año que se renunciare no hayaver
do ni un día ni horas algunas de puey
de la de renunciacion y muera luego al punto
que se hiciera y a un año de puey se ane
ni dentro del termino de un año y qd si de
pues de esos dias o de la persona que
suadere en el dho oficio lo huviere de herer
dar alguna que por ser menor de edad o
o muger no se pueda administrar con
cer tenga facultad de nombrar o a que
entre tanto que se de edad o la hija o muger
se casa se criara y para el termino de el
nombram. en el dho ni con. de los años
se le dara titulo de sucesor ni para ello y
que que ni eno vincular o poner en su persona
de el dho oficio vos o la persona que se ane
que de puey de vos suadieren en el dho
is y puedan hacer y desde luego se de el
de el dho oficio para el dho termino
y prohibiciones que se de el dho

cuando se acordó de la legitimación de
los otros tres hijos, con que el sucesor
nuevo haya de sacar título de él, el qual
se le dara como cuando se haya, constandingo
que es un mero oneroso en el cargo, y que
nada de lo que se ha de sacar de persona que
asi le tuviere, sin disponer ni declarar con
alguna en lo tocante a dicho oficio, haya de
venir y venga a la que tuviere dicho de heredar
sus bienes, y derechos, y en cupiere a muchos
se puedan convenir, y disponer de él, y adju-
dicarle al uno de ellos, por la qual disposi-
on y adjudicacion se le dara asi mismo dicho
título, y que excepto en los delitos, y crimi-
nes de herejia, lesa, mayestad, o el
pecado nefando por ningun modo se pierda
nada de lo que ni pueda perder ni perderse
de dicho oficio, y que cuando se privare a un
oficial, el qual le tuviere se haya a aquel o a su

los que tuvieran que de heredarlo en la
forma que estaba y que muriese con
su honra y de. Con fe y fe y fe y
condiciones que yo que hayais y tengais
de deo y goceis de la propia herencia
y de los otros y la persona que de vos
si de ellos muriese fe de vos o de sus
herederos para que no embargen
de qualquier leyes y estatutos y de
estos Reinos Cédulas o capitulos de las
Escrituras de los Servicios de Millones
y otras que se oia que haya o pueda ha
ber en contrario en las quales para en que
antes de esto se oia y por estar de punto
y las abrogó y derogó quedando en su
pura y vigor para en lo demás de ante
firmado que antes de obtener de
su señoría el mencionado de
mel araron de este de

Tomase a quence por tenencia sy por que
29 - Tomase rason del Titulo de Duran
Escrito en las cosas antecorridas en la
Comadonia Real de Valencas de la P. Hacienda
en la qual comedia haerse en vigilia el dia de la
media annata, quatro mil quinientas diez y
seis mas de V. por la rason que en el se coque
ba como por el aprecio he de la Comedia
na de ordenes de este año. Mas en cinco de
Marzo de mil setecientos noventa y tres

Reyno de Borbon

En la villa de Tornachos a doce dias del mes de
Marzo año de mil setecientos noventa y tres. El
Senador D. Juan Maria de Brando Abogado
de los R. Consejos. Alcalde mayor y Capitan de Guerra
por su Mag. Juan Subdelegado de montes y
Plantios, Masnencos y Abintendatos de esta
villa y circunm. Haviendo visto la P. Cedula
que antecede librada por su Mag. que Dios que
en favor de Pedro Franco Torre por la qual se comedia
Titulo de Recordar Perpetuo con voz y voto en
esta villa en la qual se comedia
Pena de...
Dada en...
Yo...
Yo...



Rey y Señal natural y en su dho. reyno y cam-
mino admira y admira por supante. etc. etc. etc.
hancos de vos y ejercicio de dho. oficio. etc. etc. etc.
y porq. etc. etc. lo mismo por etc. Ayuntamiento.
mando se den sus vocales para q. concurren
en el. D. dia de mañana tiene el que uge. ad. prae-
nido fin. y por etc. etc. lo secreto y firmo. etc. etc.
de que etc. etc. D. J. Man. etc. de dho. etc.
firmo. Juan Bermes de Sarga

En la Villa de Avila a trece dias del
mes de Marzo año de mil setecientos nov.
y tres. Yo el Sr. D. Justicia y Regim. de ella que
de dho. subscriben etc. etc. etc. en las caxas con
dho. etc. de su Ayuntamiento. mediante citacion
antecedente con asistencia de los señores Diputados
y Alcaldes que se hallaron de esta misma
Villa. con una dho. Cedula que antecede. etc. etc.
proceda. etc. etc. D. J. que, en favor de dho. etc.
P. me, por el que, etc. con etc. la gracia de un ofi-
cio de dho. etc. etc. con vos. y voto. etc.
Ayuntamiento. en lugar de etc. etc. etc. etc.
etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

de la posesion de dho de Regidor perpetuo
que se preceptua a el nombrado Pedro Juanes
Pome, y para ello se le haia comprado en
este Ayuntamiento, y asi executado estando
presente el referido le recibieron su juramento
de su mano acordado, y con juramento de
fidelidad cumplido bien y fielmente con el
patronio con el referido su empleo, segun
y como lo han executado y executan los
demas Praxidores de este Ayuntamiento.

Y en la posesion se sento en el
asiento que en el le corresponde, e hizo
otros actos de posesion que tomo quietos
y pacificos sin contradiccion de persona
alguna y a su consecuencia manda
ron que sacandose testimonio literal
de esta Pledula, y demas acibada a su
continua, que se usara al libro comun
entre el Ayuntamiento, se entreguen los

El susodho de que yo el esno doy fee 3
Yo el Sr. Man. Muro de Baños = Sr. Man.
Man. Comador y Castañeda = Sr. Pedro
Man. Xuidos de Castañeda = Sr. An-
tonio Barquer Pabo = Sr. Juan Antonio
Uriete = Miguel Com. Carrasco Lorenzo
Martin Pome = Juan Com. Carrasco Mi-
guel de Aquilar Valdes = Sr. Juan. Franco
Pome = Juan. Barquer Pabo = Pedro
Franco Pome = Antemio Juan Bermejo
de Terza

Concuerda el preescripto Real título y de
inscrito con sus originales a que me remiten
qual debolue e Pedro Franco Pome q
seu recibo aqui firma: Y para que cum-
te en cumplimiento de lo mandado en el
auto Capitulado que antecede. Yo Juan Ber-
mejo de Terza Com. de Su
público del Juzgado Ayuntamiento
y de la Gobernacion de

de Hornachos en doncellas, doy el presente
que suplico y firmo en ella a quatro dias de
enero de abril año de mil seiscientos
noventa y tres

Pedro Franco

pon el
[Signature]

Martin Verdugo
Juan Berner
Margarita
[Signature]

Yo, Juan Berner, de Hornachos a diez y siete
dias de enero de abril año de mil seiscientos
noventa y tres. Los señores Juan Berner, diputado
por los individuos de la junta municipal
de ella. Entiendo firmados como lo han
costumbre. Esperamos el tiempo...

recauday otros efectos, por mendo en efecto
y con respeto ala responsabilidad q' su mdo
recaudo q' las ^{de} Superiores, y no hallan
en quien poder descansar con aquel abono q' bu
administray Capan de endermucables, sino en
el q' obra sdo entre anteriores años; por
to unanimes y conformes, reelegian, y reelegy
a Pedro Francisco Ronce en el cargo de que q'
admirado, acuyo efecto se le ha de saber

de donacion y sumaron su mdo de

do q' de Miguel Soneca
D. D. Manuel Muro Carrasco

Alfonso Martin
Juan Gorat Carrasco Miguel de Aquila

Francisco Ferrer Balder
Romero

Aniceto
Juan Bermejo

de Sordana

buena colme
los rancos en
apoyu rancos
En la villa de Hornachos a die
Jornis deue de el mes de Mayo año



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ante el consentimiento de ellos, estando juntos en las
Cavas Consuetales de su Ayuntamiento, con asistencia
de los señores Síndicos quales, y personas de su común
de vecinos, por el señalado mayor fue propuesto,
que siendo llegado el tiempo, ó oportuno para que
labradores procedan a la recolección de los sembrados
de los valdíos de Chapaya, y Matilla, y de tierra
cuando las raciones de los respectivos labradores
se y sembraren al modo que se verifica en las
otras de sus valdíos en que cada dueño aprovecha,
el tanto de su cosecha; y considerando que
muchos de los labradores y sembradores no tendrían
proporción para disputar su respectiva cota
y que debiendo ser a beneficio de la mara de Badajoz
deben pagar a cada uno menos cuota para
el pago del canon lo propone sumado para que
unos y otros señores delivaren el objeto maravedis

adhoj Labradores; y Semaneros Intererados.
Senores enmendados de la propieta dixer
Nob hallavan por comben de la venta de
xantros era, y solo si el que cada vecino
beche por si sus respectivas suertes, quem
dian beneficiarlas del modo que les sea mas
util; con el bien entendido de q^{do} aproba
solo ha de ser por lo q^{re} p^{er}petua deute año a
de q^{do} dho^{rev} s^o algunos de ellos hallando
erraci entre las suertes de la oja, y las de
valdij y oja las suertes de la oja, son de
mis particular y aprobado p^{er} el Consejo su
bechian sin embargo de q^{do} los parcos son baldios
y las suertes de las de treuor, o baldios y m
bien las de uero d^o uino^o solam^{te} son de parca
alos Labradores y Semaneros para el uso
de aquel año: Intererado dho^o s^o accedio sin en
bargo de q^{do} no adiere diferencia alg^o p^{er} d^o
tan d^o eno de la suerte el labrador o sema
En el año de u^o d^o f^o use, como lo puede ser

qualquiera p[ro]prio dueño de un[da] de la ofa; ano
seya sea buente creada en q[ue] tenga el p[ro]prio
aprobetam[en]to de p[ro]prio: En cuyos terminos que
do finalizaci[on] en e[ste] efecto q[ue] firmaron d[ic]hos

de doct[or]

de doct[or]

Jos. Diego Juan de
Manuel de





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

nombramiento de terrero

*Alcalde Mayor por ausencias y enfermedad
en el Sr. Juan Manuel Nudo bno de Castañeda, el que
a la letra es como se sigue.*

*Nombre del Sr. D. Mateo Norrachoy vecino
en el año de mil setecientos y tres. En el día de San
Pedro Abogado de los R. Correos de la
Capitanía de Guadalupe y su Magestad en ella reside
en el año pasado de mil setecientos ochenta
y seis años su Magestad el Sr. Rey D. Carlos Tercero
de Santa Gloria Rey, conferiéndole la villa
de Santa Cruz de la Sierra, que sin embargo de haber
sido promovido a la de
los, y haciéndole cumplido su servicio, se
su Magestad el Sr. Rey D. Carlos Tercero que
Reyna, bolverle a conferir la villa de
los motivos que su Magestad halló combenientes*

Setate marañeie.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Corre de Seile puros a algunas ausen
con cans. Superiores; y temiendo la facultad ayure
axrobaxada amayor abundari con decum de R
Consejo, para nombrar teniendo q' erius ausen
y enfermedades respndela a jurisdic^{on} enmend
de la aptitud, idoneidad, y demas bellas qualid
des que concurren en d^o Juan Manuel Mendoc
Castaneda Cavallero, hupdalgo, y en quien han
recaido todos los empleos y honrosos de Republica
en diferentes años atendiendo adhar qualid de
y otros motivos que a Sumo, a duxen, lenom
bro por su tenencia en las ausencias y enferme
dades. A que hallando oportuno a propo el en
cargo y su de dependencia. M^o Jaruoz orcin
con modo de demas que en ello es ans for y mando
su mo am el exmo. lo recomera p^o p^o y quere
inspique lo mismo a los p^o p^o y p^o p^o

de suya obediencia, bajo la pena
que incurran los dependientes de suya

que salieran o debieran los judiciales man

Por este auto y mandamiento de su señoría

en el libro de acuerdos, a vido m

Y firmo yo el Sr. D. Juan de los Rios

en el día de hoy de mayo de 1782

en la ciudad de Madrid a las once de la tarde

de Manuel Moreno de Caceres: A vido m

Bernardo Texera

Corresponsable el que se prade nombra en el presente

agente resmicio: para qd en lo sucesivo cumpla con

mandado de su señoría que digno y firmo en

mi nombre y de su señoría de los nombrados

en el año de 1782

Manuel Moreno de Caceres
A vido m

Juan Bernabe

Señor Texera

Carlos

recibidos de los delorres de Tuno año de mil
setecientos noventa y tres: los señores
miembros de ella, cuando juntos en las Casas
Consuetales de esta Ayuntamiento con asistencia
del Sr. Fran. Franco Nombrado Síndico Procurador
General, de una misma ~~Manera~~ Manera dijeron: Que
con el motivo de la escasez de los terrenos situados
en el término de este pueblo, a causa de la sequedad
tan seca en las sequedades de las boyales
y otras pocas producciones de trigo alguno, y
se hallan absolutamente destituidos de pan
pues quando alguno tener en estas tierras que
solo puede aprovechar el ganado mayor
y mucho menos los bueyes de la labor, cuyo
tanto es el sustento del estado, atendiendo
sus más ventajas este es considerable y espues
ta, que llegana a tocar en la disminución
de la ~~de~~ de panes de la Manera
de la de adobe, quedo por única, y



SELO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Comada a los baxeros de la d
con exclusion de todo genero de ganado
cepion de todo genero de ganado de qual
de serda, q el dho de la labor, a vno
pespicias han de precusant errdos a lo
y no mas; acuyo efecto y cede reco
quando piedad enteari a probechar
se da comision en forma a los
Lizama, y Pedro Fico, once. Arrend
ad el ganado lanar y demas que
queda privilegiado, experimentando
pacio, se le compare con el franqu
Comada a las dehenas bojalas en
por su exencion queda subiection
de la mermada: lugar permuana de mermada

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR
 y cumplir el Decreto inserto, por el qual se
 establece el método que se ha de observar en el
 aprovechamiento de los Montes de la Provincia
 de Extremadura, fomento de la plantacion de
 Árboles, y repartimiento de terrenos incultos;
 y se declara de pasto y labor todas las Dehesas
 de la misma Provincia, á excepcion de las que
 se probase instrumentalmente ser de puro pasto,
 y las que los dueños disfrutan por sí mis-
 mo, ó con ganados propios.

Año



1793.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, por el qual se
establece el método que se ha de observar en el
aprovechamiento de los Montes de la Provincia
de Extremadura, fomento de la plantación de
Arboles, y repartimiento de terrenos incultos;
y se declara de pasto y labranza para las Dofinas
de la misma Provincia, a excepción de las que
se probare instrumentalmente ser de puro pasto,
y las que los dueños alistan por sí mis-
mo, ó con ganados propios.



1793

Año

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

Compromiso: Cuyas permisos...



Para despachos en oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualésquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado y condi-

A

REAL DECRETO.

cion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera; SABED: Que con fecha de veinte y ocho de Abril próximo, dirigí al mi Consejo el Decreto siguiente = "Habiendose hecho repetidos recursos á los Señores Reyes mis predecesores por la Provincia de Extremadura, y representadose con particularidad al Señor Don Felipe Quinto, mi glorioso Abuelo, la decadencia de dicha Provincia en su agricultura, industria, comercio y poblacion, sin embargo de la gran feracidad de su suelo, y de las muchas ventajas que podian sacarse de sus dilatados terrenos incultos, cuya fragosidad y maleza servia de abrigo á los foragidos, malhechores y contrabandistas; y siendo tan antiguos y reñidos los pleytos que ha seguido con el Honrado Concejo de la Mesta sobre el aprovechamiento de sus tierras: Enterado de todo determinó mi Augusto Padre, que en paz descansen, en diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, que respecto de ser muy larga la decision por trámites judiciales de los puntos que se controvertian; de ser una materia política y gubernativa que iba variando la misma serie de los tiempos; y de haber manifestado la experiencia, que no podia finalizarse por el me-

A

dio de transaccion , que se habia intentado por la discordia de las partes en puntos sustanciales , y por defectos de potestad en ellas mismas , para disponer á su arbitrio de unos derechos en que interesa la Nacion , como que se trataba de resucitar la Poblacion, plantios de Árboles, la Industria y Comercio interior, y aun el exterior activo ; se formase una Junta de Ministros del Consejo, dotados de integridad, doctrina, experiencia y conocimiento de estos asuntos, para que atendida la necesidad de combinar los intereses del Concejo de la Mesta, y de la Provincia de Extremadura, con los generales del Estado, en su legislacion agraria, que ha de ser siempre el fundamento de su felicidad ; instruyendose del expediente contencioso que se seguia ; y tomando sin figura de Juicio todas las noticias y luces economicas que tuviese por convenientes, exâminase los daños que se padecian, viese los modos de cortarlos radicalmete en los referidos puntos con respecto á la Cabaña Real, y ganados privilegiados y con el menor perjuicio posible de los particulares, y consultase con brevedad los medios que juzgase mas oportunos en la práctica para el beneficio general y público, y cortar los pleytos y desavenencias ocurri-

A 3

das. Asi lo executó la Junta, y en consultas de ocho de Febrero, veinte y uno de Marzo, y veinte y seis de Mayo de mil seiscientos ochenta y seis, hizo presente su parecer sobre todos los particulares indicados: Y habiendo oído además el dictamen de sugetos de providad, desinterés, é inteligencia para asegurar el acierto en una materia tan grave; he resuelto despues de una madura y prolixa consideracion, que quando en los montes de dicha Provincia correspondá ó pertenezca el suelo á particulares, y el arbolado y su fruto á los Propios de los respectivos Pueblos, se venda por su justa tasacion el usufructo y propiedad de los arbolados al dueño ó dueños del suelo, imponiendose á favor de los Propios en otras fincas las cantidades que resultasen de la venta; y si el dueño del suelo no quisiese comprar el arbolado, pueda tomarlo en emphyteusis, y los Propios se lo darán, formando la cuenta ó quita por el valor que tuviere en venta, y obligandose á pagar al Comun lo que resultase, siendo en uno y otro caso obligacion, y condicion precisa que si el dueño ó el emphyteuta no disfrutase del monte con ganado propio, ha de ser perferido el vecino, y en su defecto el comunero en el disfrute

del monte por su justa tasacion ; y en el caso de que el dueño ó dueños del suelo no quieran comprar , ni tomar en emphyteusis el arbolado , se arrendarán los montes por diez años , haciendose reconocimiento antes de principiar el arriendo , y obligando al arrendatario á que limpie , cuide y plante los arboles que se necesitasen con intervencion de la Justicia , y arreglo á la Ordenanza de montes , repitiendo el reconocimiento concluido el tiempo del arriendo ; pero antes de proceder á venta , emphyteusis ó arriendo , se ha de separar y reservar un monte de buena calidad y extension , si le hubiese , y sino una parte del que haya , y se estime competente para aquellos vecinos , cuyas piasas no pasen de doce cabezas , nombrando ellos mismos el guarda que haya de custodiar el referido monte ó la parte que se destinase. Quiero que los terrenos incultos de la Provincia de Extremadura se distribuyan á los que los pidieren , haciendose el repartimiento conforme á la Circular del año de mil setecientos y setenta , para las tierras Consegiles ; declarando , como declaro la propiedad del terreno al que lo limpie , y exencion de derechos , diezmos y cánon por diez años , que deberán contarse desde el primero de la concesion , y el cánon

desde el quinto; y pasados estos diez años de la concesion pierda la propiedad de lo que no hubiere limpiado y cultivado, á cuyo tiempo se repartirá á otros que pidan dicho terreno; bajo las mismas condiciones. Permito que qualquiera pueda cerrar lo que le correspondiere en dichos terrenos incultos, y en el caso de que de estos quede sobrante, y no los quieran los Vecinos, y en su defecto los Comuñeros, se repartan á otro qualquiera de la Provincia que los pidiere; y en falta de estos, á qualquiera otro, pudiendo cada uno destinar estos terrenos al fruto, uso, ó cultivo que mas le acomodase, pagandose por todos despues de los mencionados quince años el cánon señalado en la ley 9. tit. 7. l. 7. de la Recopilacion. Declaro de pasto y labor todas las Dehesas de Extremadura, á excepcion de aquellas que los dueños ó los ganaderos probasen instrumentalmente, y no de otra suerte, ser de puro pasto, y como tales auténticas, y comprendidas en la ley 23. tit. 7. l. 7. del Señor Don Felipe Segundo, expedida en la Ciudad de Badajoz; entendiendose solo de puro pasto las que no se hubiesen labrado veinte años antes ó despues de la publicacion de la expresada Ley, entrando por consiguiente á labrarla en la parte que corresponda los vecinos, por

el precio del arrendamiento: Que en las Dehesas de pasto y labor, sea la parte que se señale para ésta la mas inmediata á los Pueblos, haciendose los repartimientos, con proporcion á las yuntas, y siendo comprendidos en pequeñas porciones los Pegujaleros: Y que además de la parte destinada á la labor se separe la necesaria para el pasto de cien cabezas de ganado lanar por cada yunta, cuyo número se considera preciso. Dispondrá la Justicia que entre las tierras que se cultiven de las Dehesas destinadas á la labor, no se dexen huecos ó claros algunos; y que en cada Dehesa de labor que tenga una extension competente haya precisamente casa abierta con los aperos necesarios en la parte que se labore, observandose lo mismo en los despoblados que se repartan, desquagen y limpien, quando en una ó mas suertes de las que se repartan, ó reunan por títulos legítimos, haya tal extension de término, que asi lo exija. Y es mi Real voluntad que por ahora no se entienda esta providencia mas que con las Dehesas que se arriendan, quedando excluidas las que los dueños disfrutan por sí mismos, ó con ganados propios. Tendráse entendido en el Consejo, y se dispondrá por él lo correspondiente á su cumplimiento. = En Aran-



SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS NO
TA Y TRES.

juéz á veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y tres. = Al Gobernador del Consejo." Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en seis de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y cada uno de vos veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis y cumplais en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones en la parte que os pueda corresponder, y en especial los de la Provincia de Extremadura, á la que particularmente se dirige; dando para que en ella tenga efecto las providencias que correspondan, con arreglo en todo al expresado mi Real Decreto, sin contravenirle ni permitir se contravenga en manera alguna, disponiendo tambien se copie esta mi Cédula en los libros de Ayuntamiento de cada Pueblo en la misma Provincia, á fin de que se tenga presente su disposicion en los casos que ocurran, para arreglarse puntualmente á ella: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta

Por e

Es lo que se mandó: Luján, y remita de nuevo

mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. = El Conde de la Cañada. = Don Pedro Joaquin de Murcia. = Don Francisco Gabriel Herran y Torres. = Don Francisco Mesía. = Don Benito Ramon de Hermida. = Registrada. = Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor. = Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Por el S.^{rio} Escolano.

Ju. Vicente Camacho

mi Cédula, f.º 1.º de la Real Cédula de
de Ariza, mi Real Cédula de
para sus amigos y de los señores del mi Con-
sejo, se le de la misma y se le de en su
original. Dada en Ariza a veinte y cinco
de Mayo de mill setecientos noventa y tres.
YO EL REY. Yo Don Manuel de Azpurr
y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor,
lo hizo escribir por su mandado. = El Conde
de la Cañada. = Don Pedro Joseph de Mira-
es. = Don Francisco Gabriel Heran y Tor-
res. = Don Francisco María. = Don Benito Ra-
mon de Heredia. = Don Juan de
de Marquis. = Por el Chanciller Mayor. = Don
Leonardo Martínez.

Es copia de su original, de que certifico.

El 2.º Escelmo.

En la Villa de Hornachos a ocho

de Septiembre de mill setecientos noventa y tres



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

En tanto que sus rrechos en virtud
de lo q^e los d^{os} Comisarios advierten, de lo
benen otra cosa. Fue en atencion a q^e la d^{ca} de
las de Chapoyay Matilla tienen muy pocas
m^{as} de rentas, y estas p^{or} morosidad veru-
de respectos de otros en sus causas persucias a
los ganados del Com^{un}, velen unirme p^{or} bandos
blicos que en los dias de mañana, y parados ma-
ñana la d^{ca} de ocupadas, bajo serudo a p^{er}ve
binriento, sin q^e se le deba guardar desde
el lunes diez y siete inclusive en q^e quedan
avienas parados senas de ganado: Fue la p^{er}
na para qualquiera barto de ganado q^e se h^{ic}iere
en la ofadna de avaso, sea de q^e ducados; de
p^{er} de cada res mayor cernena; Imandando

republica por el Regenero parag ^{Ellegio ano}
ticia de los dos. Asi lo acordaron y firmaron
sus mandados de el Srno dny fee =

Lra. Dn Manuel Srno Juan Manuel

Dn Diego Fran. ^{Contador y Castañeda}

de Thena ^{Pedro Manuel}

Dn Antonio ^{Residencia de Castañeda}
Jaquar ^{Dn Juan Antonio}

Señor ^{Pedro franco}
Borrey ^{Ant. de las}

Franco ^{fronce}
Romero ^{Yquellos}

Ante mi
Juan Bermejo
de Texga



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

del mes de Julio año de mil setecientos noventa
tres. Ciento y cinco reales. Casas Consistoriales
de su Ayuntamiento como lo han visto y
vieron los señores Just. Rexim. Diputados, Sin
dolo y perjuicio con la sujeción de los Inter
venientes de su R. Excmo. se leyó la R. Excmo. del
Consejo. sobre reducción de los ramos a fondo fijo, tan
to de granos como de dinero para el socorro de los
fabricadores y Panadero alpendario, enterado
dichos señores del contenido de dicha R. Excmo. de
pon. que el fondo de granos de que en la actualidad
se compone el dicho Alm. de la asciende al
numero de tres mil quatrocientas setenta y
tres fan. tres celemines y dos cuartillos estrujos, la
experiencia de los años tiene acordado



glas reglas y tales, adaptables a
ses, y pueblor barianos en un todo en
yo suelo arudo, y de mala calidad, n

por una sequedad alguna en sus

char; y así se ve que es raro el que

no que sale una buena; y lo mismo

raro el que en su sequedad beneficia la

reintegración. En un tiempo se compró

por el de suenmil y marfan, la du

ridad trece cargo del grave persua

numero tan excedido y cauaba a cada

darlo se suyo reduciendo a cada que

mil fan, ^{de} posterior con el mismo

rino en los años de ochenta y cinco y

ochenta y seis separados y vendido un

porción, que es la de falcata al completo

de la tierra mil quatrocientas setenta

San trevelem y dos quantillos que convienen
en la actualidad para la ley que el nombrado aque
havia quedado reducido. Aun esta cantidad es
excesiva y gravosa, pues las Juntas no son
seguras, por quanto segun la mayor o me
nor proporcion, mas o menos fueras, las au
mentan, o disminuyen. Los Labradores, y
los q se llaman pudientes: dan q llaman can
gas no lo son, ni aun en el nombre, por tener
lo equibocado dandole el nombre de cançad
aon par de bonicos q tiene un tenador, o can
torero, con lo q se se coexercean en las
car lensa, o carbon, todo el año; siendo la labor
en ellos como un alcaz aseno de su instituto.
Es secundario a un q numero, la mayor par
te se compone de buvientes al numero
de la ganaderia, que en los debengain su alim
to
en las Casas de los Anos, todo q motivo



Uelate marañes.



SELLO QVARTO, VEINTI
AF AVEDIS, AÑO DE M
ETECIENTOS NOVENTA
TRES.

muy poderosos para no de
Cargan del trujo o del Boido, vlyo ac
dores por no poder con mucha carga, y
doy por q' estan eximidos y separados
lad R. Oxñs. Por tanto se tratan de
dar reducido el fondo de trujo al numero
tres mil fan suficiente a proporcionar
el consumo de las tierras, y socorro de
labradores, sin que se motros alguno,
len combenir mayor numero de fan
Especie, ni q' otra alguna la subre
Las quatrocientas setenta y tres fan
delem y dos q' d' r' d' l' de trujo que se
existen, reducido el fondo a los t
mil se pueden panadear en los mres

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

excavar a un precio en q^{do} hallen alibio lo
vecinos pobres, y suumptos podria servir pa
ra fondo de durreo. El durreo lo especie asiende
ala cantidad de treinta y siete mil setecientos
vanney quatro R^{os} y diez y nuevesms. de q^{do}
se unta mil venos y noventa se hallan reparte
doj a los vecinos labradores con d^o superior, y
premio de d^o porcientos annual, y los restantes
existen en Arca: Este fondo, y lo q^{do} produ
can las fin^{es} de riego que se p^ogan deen, es el ma
vil y nada exceder, porquanto como la espe
cie de durreo, no altera, ni disminuye en su balon,
el labrador debe q^{do} recibe, proporciona sus
g^ouentas de mayor utilidad y menor perjuicio
ademas de q^{do} el q^{do} en este pueblo se llama la

brador, ni de su patrimonio alguno tanto a sílo
granjería para cuya ayuda y labo
mas vil y para el de empeño mas pu
cionado: Cuyo fondo tambien podria ser
para aquellos años en la prudencia de
Ayuntamiento, Interben lo que se p
tracer alguna compra, o formentan Pan
deros, segun las circunstancias lo es
fan, q son las q deben dar norte y que
tretra deber, y afirmar; q lo comben
acuse Por eso es reducia supondo de gran
a diez mil fan, y el fondo de mill actual
q produzcan las sobras q debensan
paradeen; destinarlo al socorro de
bradorer, y sentido de Panades qua no
xerca o portans: Fue en quanto en de
perio con respectiva obligacion y celo

bien comun q[ue] defendiendo lo que es de su
nro firmado de sus nros para rememora
lo con los documentos q[ue] se previenen en la
entada N[uestro] Orden: Tassi lo expresaron y

firmaron seg[un] lo q[ue] se contiene en el presente deben
Exponer: vale =

L[icenciado] D[on] Manuel Romo, Juan Manuel
D[on] Diego de la Cruz, Contador y Cartanida
de Tena, D[on] Manuel D[on] Antonio

D[on] Juan Antonio, Miguel Gonzalez
Pedro Juan Vique, Lorenzo Martin
Ponce

Juan Gonzalez, Miguel de Aquilante
Carrasco

D[on] Juan Franco, Juan Bozquez
Romero, Eugenio Pabon

Ponce, Anselmo
Juan Berneso

En la villa de Hornachos
Diputación de Badajoz



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

mese dias de catorce de Octubre
mil setecientos noventa y tres. Los Señores
Juan y Pedro de Utraledeis Caballeros subscritos
cuando juntos en las Casas Comunitarias
de su Ayuntamiento de Utraledeis con
tercia de los Señores Diputados, y Síndicos
y Personeros de su Comunidad de vecinos de
este pueblo de Utraledeis. Por quanto se nota un abandono con-
veniente en el punto de la cellota impo-
nida en la villa de Utraledeis con sola la Penya estable-
cida por la ordenanza, y siendo precisa esta
terminacion y un remedio, para sereno ala
separacion de dicho punto, por dar y ponderar
las medidas. Devian de acordar y acordar
que ningún vecino ni ganadero, que
baxen bellota baxo la pena de quatro

ahoy Señores y Diputados veg^o
Cerrm. hoy fe^o

En el día de ...
Le Daños ... de ...

Pedro Manuel ... D. Antonio ...
huidobro de Cardana ...

Lorenzo ... Miguel ...
Ponce ... Pedro ...

Juan Gonzalez ... Miguel de Aquilada ...
carrasco ... Balderrama ...

D. Juan ... Romero ...
Ponce ... Juan ...

Pablo ...
Armenteros ...

Juan Bermudez ...

A Juan And^o de ... Capitan ...
gamadero, protesta el aumento de ...
respecto a que la ordenanza no lo previene ...
bajo de este respecto lo firma ...

D. Juan Antonio ...
Yij ...

Acuerdo Capitulon ...
Sebre ...



machos arcaute...
bre año x mil...
el Sr. Mayor...

ayuntamiento la necesidad de poner en efe-
cacion la R. O. de veinte y quatro de Mayo
pasado del corriente año, relativa al repa-

rimiento de murallas en los terminos
de los parajes, y deq. abusos en la jurisdiccion
de las encañadas los Señores Individuos que lo

componen y abaso firmacion de exco. sellos
de averida de veranancia, y en su consecuencia
se publique para q. en el termino de quince dias

todos los vecinos comparezcan a pedir por me-
dio de pedimentos lo que respectivamente
necesiten, con aprehendimiento de que pasado

y no habiendo comparecido los parara todo
perjuicio. En cuyo termino ambos
Acordaron, y firmaron sus mds.



Utile 10750000

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

segundo el exmo de cabildo de
D. D. Manuel Arino por su ca

A D. D. Antonio Contrador y Castellano
D. Diego Juan de
de Thona Pedro Manuel
huidobro de Castañeda

D. Antonio Marquez D. Juan Antonio
D. Antonio Miguel Encaltes
D. Pedro Carrasco

D. Francisco
Promexo
D. Juan Antonio
Arquello

Ante mi
Juan Bermejo
de Argandoña

Acuerdo nombrando
Diputados para el amosa
nam con la subla de
Reyva...
Sanio emil setecientos noventa
tres. Los señores Frontacia y



SELLO QVARTO, VEINTE
M/ RAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

de ella asaber. el dñ. D. Manuel Maru

nes de Bañoz Abogado de los R. Consejos de C. mayor y

Capitan a Guerra por su mag. D. Juan Manuel Con

tador y Camarera Alguacil mayor perpetuo con

voto y asiento preheminentes, D. Diego Juan de

tena recordor perpetuo de Cano, D. Pedro Manuel

Núñez de Camarera D. Juan Antonio Yruete, D.

Lorenzo Martin Lonce, Pedro Franco Lonce, D. B. de Au

as y aquellos recordores perpetuos con voto y voto en

este Ayuntamiento cuando juraron en el con las forma

lidad acostumbrada, con asistencia de el D. Juan

Franco Romero Sindico procurador ojal. por su estado

Noble discreto. Fue por la D. Juana de la Madala

Puebla de la Reyna se tra librado requiritorio aenta

para el reconocim de mojoneras, y dende se surti

dicion, acuyo efecto nombraron y nombraron enca

do de diputados de esta Junta villa a los señores

Pedro Camarera Pedro Franco Lonce, D. B. de Au

... Juan Romero: En la
a Juan Garcia Nello, y Brey Cuello comble
Jurado, y Juan Rodriguez de Tobax, y en la
tiop los q juruen combemeniter dhy S. 2
Eoy: aquiener se le conceden todas las facultades
necessarias y poder cumplido para todo ello

... Juan Romero para q passe a lo ... Ma
Utamal, a solicitar de su Archivo los Instrumentos
que surgen oportunos para el mismo fin
de tener de testimonio o testimonios oportunos
para q hagan constar su igualdad de las

... su misa de q
Dn Juan Manuel ...

Dn Diego ...
de Thony ...

Dn Juan Antonio ...
Pedro ...

Dn ...
Dn ...

Dn ...
Dn ...



dia de lunes de Dñe an

Ytes. los s. Juro y reconomina a los señores

en su Ayuntamiento como lo han visto y acordado

con el Sr. Dñe Juan de los Rios Procurador

de los señores qual por su estado Noble de una manera

que sea para su provecho, que a motivo de la

salida de personas y de las experimentadas en la ante

rior Primavera y presente Otoño, ha fallecido la

mayor parte de los ganados Royales y Baxanos, y el que

ha quedado enca en enfermos se moriere por no

haber sido curados con el medicamento que se ha prevenido

acuse con motivo de la epidemia de la Gria prevenida

señalando como se ha prevenido de remedio se

deben de tener y bulidos de un modo que se

le van a dar a proporción de modo que acuten no se

le siga perjuicio y dho ganado lo que a algun benefici

no dicho Ramon: cuya propiedad es una por su

modo de ser. Que siendo conveniente que se

propone por el Cavallero Indico Procurador de

de luego acordaron se proceda al ramones

que se solicita para cuyo efecto se les remite

al Sr. Dñe Juan de los Rios Procurador de

los señores de este ganado Royales y Baxanos

que se solicita para cuyo efecto se les remite

al Sr. Dñe Juan de los Rios Procurador de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVEN
TRES.

con la prebenion de q cuoty
be haunde couitar a la Ermita todo xamo rbiop
tenza entre sus Senos quedandole todo lo nuevo
que puedan couitar otra xamo q no sea m
que el gozou de una muerca; Exiéndose la p
los q especularon lo amocano; Jpon enre am
acordada y firmaron de q doy te =

Don Juan Manuel de Sotomayor

Auerdo sobre
viliocemajonera

En la Villa de Badajoz a diez y siete
de abril de mil setecientos tres.

Los señores Justicia y Reg
de ella q abajo firmaron

Mano de Juan Manuel de Sotomayor



Teute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Las Casas Comunitarias de esta Ayuntamiento se
 quito acostumbraban con la asistencia de los Cavalleros
 Sindicos qual y Personeros de su Comuna de ⁶⁰ ~~Vino~~
 de ⁶⁰ ~~Vino~~ fue haviendo sido citada entado ⁶⁰ ~~Vino~~
 por medio de excoato del Alcaide de la Puebla de
 la Reyna para qd diputarre sujetos que concurrir
 ser. del reconocimiento de terminos dituvos y mojoneros
 de ambas Jurisdicciones y apud bectam ⁶⁰ ~~Vino~~
 conveencia fueron nombrados barones Capitulares
 deute Comunitarios quienes concuerrieron con los docum.
 necesarios en el dia cinco y oia aplazado con el
 Alcaide como sales ⁶⁰ ~~Vino~~ de la Puebla
 y queriendo darse principio adho reconsumo notu
 bo este efecto amotivo de las alteraciones y derabe
 nomias de ambas villas; En esta inteliq y en la de qd
 para demostrar el ⁶⁰ ~~Vino~~ que cada una tiene ex necesa
 no hacer manifestar de los Instrumentos concerni
 en ⁶⁰ ~~Vino~~ de Badajoz y Amosonam, teniendo como tiene

adho...
...del Campillo, y q...
...tenzan enus Archivos...
...del amuno de de luego...
...el nombrar diputados que pas...

adho...
...del Real, y adonde...
...de Sny Instrumentos...
...del Sr. Juan Manuel...
...Alguacil mayor perpetuo...
...y asuente...
...del agua...
...salario de los efectos de...

adho...
...acompanando testimonio...
...del libro...
...para su abono...
...firmaron...

...Castano
...Antem
...Juan...
...de...



...sobre...
...Enlo...
...Mader...

del mes de Diciembre

yrtes: Los señores Juan y Pedro de la que
Subscriuen estando juntos en las casas capitulares

del Ayuntamiento segun lo traxo el curso y con
tumbre, con la sentencia de los señores D. Juan Fran

co Romero y Juan Barquer Pádo Simón y gral y
Personeros del Común de yernos de esta villa

de esta: Fue teniendo esta villa de la Puebla de la
Reytra algunas deudas en memoria sobre el termino y

libro de las fundaciones, y reconociendo deudas no pagadas
han elegido el medio equitativo de fundar en

estas villas por medio de Diputados en el sitio que
mas les acomode, y con manifestacion de los docu

mentos que cada una tenga conferenciar lo mas
oportuno para evitar por este medio todo dolo

los y pleitos: En cuya consecuencia, y para que
tenga efecto lo referido de adelante nombran sus

por Diputados para dicho fin a los señores el Sr
D. Manuel Martín de Buñón Alc. mayor D. Juan

Manuel Contreras y Cantaneda, D. Diego Fran
de Herrera, y a D. Juan Franco Romero Indu

los de este Ayuntamiento, quienes le con



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

los diputados y Sindico Procurador

en el ayuntamiento de Badajoz dijeron. Se proceda al

remate de ciertos bultos de vino, vinagre, y

aceite para el año venidero en noventa y quatro

lance de subasta y firmaron de que doy fe =

Bautista Cortador, Thomey Castañeda, Pared

Francisco Carrasco, Rincón

Francisco Arias, Marcela Carrasco

Aguilar, Fran. Paboz

Ante mí
Juan Hermoso
Escr. Seco

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]





SELO QVARTO, VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 QVATRO.

Marilla de Hornachos apameas dia del
 mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro
 los señores Jura y Rcom de ella entandofuntes
 en las Casas Consuetales de su Ayuntamiento con
 asistencia del Sr. D. Pedro Peronero de su Comuna
 de Lucas Marillo Quintanay terra cu
 ra de su curia Parroquial procedieron
 a hacer un inventario de sus cosas en la for
 ma siguiente

Por mayordomo de Fabrica de la Ig. de San
 quial recibien ad Juan Segura sus

Por mayordomo del Santo Christo
 del Rosario ad Luis de Monralbe

Por mayordomo de la Iglesia de los Remedios
 de Lorenza Martin Ponce reo p expensas

Por mayordomo de la Noque ad Juan

Calderon

Cuyas mayordomias han sumado



y para q' con su
 superior q' han visto el con
 te año, y mandaron que se haga
 y se cumplan con sus respectivos empleos
 que el Mayor domo de fabrica de la f
 za concejoria. Y como acordaron y
 menon sus mandos q' doy sea =

D.º D. Manuel Niño Don Manuel
 D.º D.º Le Panto Contador y Castellon
 D.º D.º de Thore Lucas de Villanueva
 D.º D.º Antonio Vazquez Miguel Encabe
 D.º D.º Juan Antonio Lorenzo Martin
 Pedro Ramon Yijute D.º D.º de Justicia
 Juan Bernabe de Texada
 Encarnacion y dia mes año.

mi d. de Senor

procederem a hacer lo nombrado

de su a en la forma sig^{te} _____

Por Sindios Procurador qual y el mismo el
tado a carly Gomalet Carrasco _____

Por Alca. de la Santa Hermit. nombra
en su d. de Juan Creador a d. Diego An^o

de tena p. suentado Noble ay por el qual a Diego
Benitez Nogales y los demas señores de cons^{ta}

menor con dho voto _____

Por Excmo. de Ayuntamiento de el p. a un
el p. de _____

Por feles vedany nombra a Pedro Audo
Nover y Juan Nover Carrasco _____

Por receptor del papel sellado nombra
en su d. a Manuel Munoz _____

Por Sacristan mayor a d. Juan Pera
p. d. _____

Por Duz. amovna de esta Iglesia Parro
qual a Juan Martin Corbo _____

Por Diputado de la Junta Municipal de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Propio y Arbitrio reeligen
mos a Miguel Gonzalez Carrasco, y don
Marian Ponce veco veinte y un años

Por Diputado de Posito veinte y un años
sin más. al Sr. Pedro Cantaneda veco
veinte y un años a Pedro Martin Gallego

Por celador de veintenas a Josef Carr
y Josef Francis Ponce veco

Por Hospedero de la casa de la Santa Cruz
a Pedro de Clavijo

Por Sacristan de menores al Sr. don
Marian Ponce

Por juez almoracen y por rejir cen
a Camilo Saenz

Por Procurador del numero a Fran
valero y Fran Benitez Cáceres

En cuya conformidad su mos. y
do en el acto, nombrando en el por receptor

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.



Nullar a Juan Maximo Corbo, y por Louers de
Ayuntamiento y de Carrizuel marm: y unta por el
A. A. E. magor mando que a los E. E. de selex haga
saber por aq. lo excepton en la prima ord, y aly de
de la Santa Herm. de selex de la posesion correspond
y en consecuencia procedan a evaguarlo en la
forma acostumbrada. Yo firmo concho Goque
doylee

Don Manuel de los Rios, hon. ca. Manuel

Don Diego de la Cruz, hon. ca. Manuel
de la Cruz, hon. ca. Manuel
de la Cruz, hon. ca. Manuel

Don Antonio de Vasquez, hon. ca. Juan Antonio

Don Pedro de Mesa, hon. ca. Juan Antonio

Don Pedro de Mesa, hon. ca. Juan Antonio

Don Juan de Barquer, hon. ca. Juan Antonio

... con: Beltrán...
nombriam... Sindico Procurador real, q' antes
a Carlos Tomales Carrasco vecino de ella; que
su intelig' d'ipoi de aseptuay a septo em toda fe
y en las corresponden' d'io, jurio ante su nro
Alc mayor cumplien bien y fielm' conmenca
y en creduo de lo lo firmo con dho d' de q' d'oy

Bañon
17

Juan Perro
de Terzag

Posenon de lo de...
Alc de la Herma...
... de Hornachos a la...
... de Emer' año de mil...
... de Bañon...
... de Guerra...
... de la Santa...

mandado electo
cuya sus posesiones en el lugar de...

precedido el juramento acostumbrado de fe y lealtad
ban y aceptaron su encargo segun corresponde, ofren-
ciendo de atender la pureza de la Maria Santissima
y traer los demas officios y funciones que le son
anexas a su empleo; en virtud de ello sumada
de las mayores en real cedula de 17 de mayo de 1714
para unguia de sueldo, se le concedieron en el que con-
ponde e hicieron otros de posesion que con esta con-
quien paz y pacificam, el nombrado D. Diego Antonio
de la tierra por su encargo de Alcaide y el Diego
Bermejo por el qual: Teniendo de ello lo firmas
con comu mudo q soy fee

Diego Venitez Nogales Anterior
Juan Bermejo
Diego Lopez
Ma de Horn





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

avuntey ocho dias de setiembre
de este año con el Sr. D. Juan de Robertay qual
Sr. D. Juan y resson de ella estando
por ende las Casas Consistoriales de esta villa
mientras con a suencia al Cavallero Sr.
de Procurador qual de esta misma villa
donde se ha de ser de buena memoria
con la villa de la Puebla de la Rep.
en rason de los terminos, terminos de
de ambas de de de Puercos de Altaga a
hacia el Rio de Palomillas; cuyas
mura como de de de Puercos el arroyo
sumo su arroyo, almo son y gozo de
ende la arroyo de de de hancapan
El arroyo de baja de los señores de



quint

ente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En el lugar de... alceros y llaman por
de Urbano, donde segun latian, auon debe para
laga en la mofera del mofon oido y seguir a
lo alto de otro cerro errente de aquel; desde
alli a otro fuente del colmenar de la arcesal

De alli a otras lomas blancas y otras mofas que
parecen cabrar de de losos; desde alli por un

Puertecito acaban en el mofon de las mofas en faen
te de una loma blanca, quedando primitiva la

fuente y por el camino acada villa de los y caa tra
a la loma de... en el cerro de... como apa

rece de la loma de la transacion. No se da a de de
de las mofas de...

inteligible y perpetua con a su emus de amba
con a su emus de amba

con a su emus de amba



Manuel Contador y Caruacina Alguacil

mayor perpetuo de este Ayuntamiento y de

Juan Lopez Rex perpetuo de el, para

praeferencia de su persona, por el

Don Juan de S. Juan y de S. Pedro, que por

se acuerda y proveyere ad perpetuum

dey memoria para lo acordaron y firmaron

Yo el Rey de España



Don Manuel Candido Moreno, Cavallero de la Real y distinguida órden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. é Intendente general del Exercito y Provincia de Extremadura. &c.

Hago saber à todas las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arvirios de la misma Provincia, que por la via reservada de la Real Hacienda del cargo del Excelentissimo Señor Don Diego Gardoqui, y por la de la Contaduria general de propios, y Arvirios del Reyno de orden del Consejo Supremo de Castilla, con fechas de 29 y 30 de Enero ultimo, se me ha comunicado la Real Cedula siguiente.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son como à los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, à quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera: **SABED**: Que con fecha doce de este mes he dirigido al mi Consejo

Consejo

Consejo dos decretos, cuyo tenor es el siguiente.

REAL
DECRETO

“ Uno de los medios que se me propusieron en mi Consejo de Estado de trece de Diciembre último para subvenir sin nuevas grasas contribuciones à los gastos de la guerra à que me obliga con à todas las potencias cultas y poderosas de la Europa, la monstruosa revolucion que debora la Francia, y se encamina à turbar la tranquilidad interior y exterior de todos los Estados, fue la nueva creacion de Vales Reales en la cantidad à que no alcanzasen para las urgencias del presente año los demás arbitrios discurridos. Aunque se me expusieron las ventajas que tenian los Vales sobre los empréstitos hechos fuera del Reyno, por quanto sus intereses se quitan en él, y circulan en beneficio de mis amados Vasallos, en lugar de salir para enriquecer à su costa los estraños; y aunque se me hicieron presentes los buenos efectos producidos por ellos, desde que afirmò su crédito con la puntualidad no interrumpida del pago de los réditos, y que la seguridad con que corren, y el premio que obtienen sobre el dinero, es una prueba incontestable de que la suma que representan, lexos de ser excesiva, dista mucho de ser suficiente para dar empleo à los fondos ociosos existentes en la Nacion; no quise tomar resolucion en el asunto, sin oir primero el dictamen de mi Consejo Real; el qual habiendolo examinado con la debida atencion y madurez, que acostumbra en el extraordinario de diez y ocho de Diciembre último, con audiencia de mis tres Fiscáles me consultò conviniendo sustancialmente en la verdad de quanto se me habia propuesto, y en la preferencia que merecia este pensamiento, respecto de qualquier otro préstamo con algunas observaciones muy propias de su ilustrado zelo, y que fueron muy de mi agrado. En consecuencia de todo, conformandome con su parecer; he resuelto la creacion de diez y seis millones, y doscientos pesos de ciento y veinte y ocho quartos en vales Reales de à trescientos pesos, los quales empezarán à correr el dia primero de Febrero del presente año, desde el numero ochenta mil ciento sesenta y siete, hasta

hasta el ciento treinta y tres mil y quinientos... el que corres-
ponde segun la numeracion de las anteriores creaciones, con el in-
terés de quatro por ciento al año, sin mas gasto de comision ni ne-
gociacion, pues se han de poner en Tesoreria, y por ella se les ha
de dar curso segun las ocurrencias. Estos nuevos Vales estarán tam-
bien firmados de estampilla de mi Tesorero General en exercicio,
y del Contador de Data de Tesoreria, y se renovarán desde prime-
ro de Enero, hasta quince de Febrero del año proximo y sucesivos,
contandose sus intereses desde primero de Febrero hasta veinte y
setete de Enero del siguiente año, y debiendose observar puntualmen-
te con ellos lo prevenido en la Real Cédula de veinte de Septiem-
bre de mil setecientos y ochenta, y en las demas ordenes y decla-
raciones que tratan del curso, recepcion, endorso y renovacion de
los Vales de aquella, y de las demás creaciones. Y aunque el im-
porte de todas, inclusa la presente, no llega en su capital à la mi-
tad de lo que pagan anualmente por solo el rédito de sus deudas o-
tros Estados de Europa: sin embargo, considerando Yo que es muy
conveniente aliviar à mis Vasallos y à mi Real Hacienda de a-
quel gravamen, tengo ya resuelto el modo de executar lo, y os lo
comunico por otro Decreto de esta misma fecha. Tendràse entendi-
do en el Consejo, y expedirá la Real Cédula correspondiente. En
Palacio à doce de Enero de mil setecientos noventa y quatro: Al-
Conde de la Cañada."

"Al mismo tiempo que se tratò en mi Consejo de Estado de la
nueva creacion de diez y seis millones, y doscientos pesos en Vales
de Tesoreria, de que se habrà enterado el Consejo por mi Real De-
creto de este dia, se tratò tambien de establecer desde luego, y a-
umentar en lo sucesivo, segun lo permitiesen las circunstancias, un
fondo de amortizacion, para ir extinguiendo estos Vales, y los de
las creaciones anteriores, considerandolas todas como una deuda
nacional, contraida en beneficio de la causa pública, y que ha
socorrido las urgencias del Estado à menos costa que las negocia-
ciones

...ciones ò prestar: en otros tiempos. Y aunque se tuvier
...presentes las disposiciones que comprehende la Real Cédula de
...te y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos, à cerca de
...extincion con el sobrante de Propios y Arbitrios, parecio que se
...mas conforme a la igualdad y justicia distributiva con que to
...los Pueblos deben concurrir à las cargas públicas, la contribuc
...de un diez por ciento del producto de todos los Propios y Arbitr
...del Reyno, tengan ò no sobrantes, exigiendose su importe al mis
...tiempo, y de la misma conformidad que los otros unos por cien
...impuestos sobre estos ramos Igualmente se tratò de agregar à es
...fondo lo que produxese la extraccion de moneda que corre à car
...del Banco Nacional de San Carlos, por concesion mia, ampliand
...sela por un determinado numero de años para mayor crédito y
...guridad de este util establecimiento, y para que retentendo en su
...derechos de indulto entregue su importe al fin de cada uno
...Tesorería mayor, en donde se unirá al diez por ciento de los Pro
...pios (cuyas dos cantidades compondrán mas de un millon de pes
...anuales), y se aplicará el todo precisamente à la extincion de Valer
...que será menos lenta por este medio. Y habiendome parecido muy
...conveniente el establecimiento de este fondo de amortizacion y de
...seando darle toda la solidez y firmeza que es posible: He resu
...elto que se imponga la contribucion del diez por ciento sobre el
...producto anual de todos los Propios y Arbitrios del Reyno, y
...que el Consejo disponga su cobro y remision à Tesorería mayor en
...los términos que se dexan indicados, empezando desde este año, y
...quedando sin efecto la referida Real Cédula de veinte y nueve de
...Mayo de mil setecientos noventa y dos, en quanto no sea conforme
...à esta disposicion: Que el Banco, à quien concedo la extraccion ex
...clusiva de pesos por espacio de diez y seis años, en los mismos tér
...minos que la tiene ahora, retenga en su poder los derechos de indul
...to, y los entregue al fin de cada uno en la misma Tesorería mayor.
...Que en ella se establezca un deposito, en donde unos y otros cauda
...les se custodien con la seguridad y formalidad convenientes, baxo de
...tres llaves, que han de recoger y tener precisamente mi Secretario
...de

de Estado y del Despacho Universal de Hacienda el Gobernador
de mi Consejo, y mi Tesorero mayor en exercicio. Que llegado el ti-
empo de la renovacion de Vales de qualquier creacion que sean, se
extingan y recojan todos los que cupiesen, segun lo que importaren
dichos fondos, empezando por los de primera creacion, con arreglo
a lo ofrecido, y guardandose en esto el metodo y orden indicado en la
Real Cédula de dos de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, a
que se siguió la extincion de tres mil trescientos treintay quatro Va-
les; y que asi se practique sucesivamente todos los años, sin que
por ningun caso ni urgencia sca qual fuere, pueda echarse mano de
ellos para otros fines, sobre lo qual hago el mas estrecho encargo;
pues mi voluntad terminante è irrevocable, es que se realice y efec-
tue esta extincion ofrecida, y no menos conveniente, justa y neces-
aria que el pago de réditos ò intereses, en cuyo particular tampoco ha-
de haber falta, ni aun el mas leve retardo, habiendose ya tomado,
para que se satisfagan con la misma puntualidad que hasta aqui,
providencias no menos efectivas y seguras. Tendrase entendido en el
Consejo, y dispondrá su cumplimiento en la parte que le toca. En
Palacio à doce de Enero de mil setecientos noventa y quatro: Al
Conde de la Cañada.

Publicados en el mi Consejo en trece del corriente los dos Reales
Decretos insertos, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta
mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en
nuestros lugares, distritos y jurisdicciones, los veais, guardeis, cum-
plais y executeis en todo y por todo, con arreglo tambien à lo dispu-
sto en la Real Cédula de veinte de Septiembre de mil setecientos y o-
chenta, en lo que à ella se remiten. y declaraciones dadas para el cur-
so, recepcion, endorso y renovacion de los demàs Vales Reales creados
en el anterior Reynado, sin poner en ello embarazo ni tergiversacion;
antes bien siendo necesario, dareis y hareis dar para su puntual cum-
plimiento las órdenes y providencias que se requieran, por convenir asi
à mi Real Servicio, causa pública, y utilidad de mis Vasallos. Que
asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula
firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escriba
no.

no de Cámara más antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le da
misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez, à diez y siete
de Enero de mil setecientos noventa y quatro: YO EL REY:
Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor
lo hice escribir por su mandado: El Conde de la Cañada: Don
Gual de Mendinueta: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don
Zalo Josef de Vilches: Don Josef Antonio Fita: Registrada: Don
Leonardo Márques: Por el Canciller mayor Don Leonardo Márques

Es copia de su original, de que certifico: Por el Secretario Extra-
ordinario, Don Vicente Camacho.

Para que se verifique el cumplimiento de quanto se manda en esta
Real Cedula por las Justicias, y Juntas de Propios y Arbitrios de los
Pueblos de esta Provincia, en la parte que les corresponde con la puntual-
idad, y exactitud que es debida, y proporcionada à las presentes urgen-
cias de la Guerra con la Francia, en cuya feliz conclusion tienen tanto in-
terés la Religion, y el Estado; y que para bien de todo, y del Servicio
de S. M. puedan sus fieles Vasallos emplear su zelo, y lealtad, como les
es tan propio; prevengo lo siguiente.

1. Que la Justicia, ó Justicias del Pueblo á quien se dirija el presente
Despacho, obedecido como corresponde lo hagan saber inmediatamente
al Ayuntamiento y Junta de Propios y Arbitrios de el, y sucesivamente
se repetirá la misma diligencia todos los años á principio de cada uno, po-
niendo un exemplar de esta orden en las Salas de Cabildo, é insertarse
en los Libros Capitulares para que se tenga á la vista en todas las Juntas
que se celebren y los Escrivanos de Ayuntamiento puedan hacerla pre-
sente siempre que conviniese.

2. Que empezando por el presente año de 1794 de los valores de
Propios y Arbitrios del anterior de 93, remitan en él, y los subcesivos
mientras otra cosa no se mandare, à la Tesoreria de este Exercito el diez
por ciento que se establece, haciendolo al mismo tiempo que embien à
esta Capital las cuentas de dichos Ramos con el importe de los otros
unos por ciento impuestos con anterioridad, y el contingente del repa-
rimiento hecho y comunicado para pago de las consignaciones echas à los

Subal-

de balternos de la Real Audiencia de Cáceres, y *del Médico de E-*
de *medias* de esta Provincia; de manera que de los rendimientos de Propios
y *Arbitrios* anuales debe remitirse, y entregarse en la citada Tesoreria de
Exercito un diez y siete por ciento, y además el contingente del expresado
Repartimiento, por lo de ahora.

Que la conduccion de estos caudales deve disponerse por las Justicias
Juntas, sin retraso, y que se haga con la correspondiente seguridad;
quedando consiguientemente sin observancia lo prevenido en la anterior
Real Cedula de 29 de Mayo de 1792 sobre la entrega de los sobrantes
de Propios y Arbitrios de los Pueblos para la extincion de Vales Reales.

Que con el fin de facilitar mas la puntual satisfaccion de los enun-
ciados nuevos impuestos sin retrasos opuestos à la grave urgencia que hay
de ellos, debe cuidarse con el mayor celo, y esmero por las Justicias, y
Juntas de Propios, y Arbitrios, la mas escrupulosa administracion de es-
tos Rames y todo el posible ahorro en los gastos, cobrandose, asimismo
los debitos que huviere à favor de ellos; porque aunque en todo tiempo
es de la precisa obligacion de las mismas Justicias, y Juntas el procurar
que sin contemplaciones se hagan estas cobranzas para desempeño de las
urgencias publicas arreglado à las órdenes del Consejo, al presente es mas
necesario, por los especiales motivos del dia; en inteligencia que debien-
do como debe precisamente verificarse el pago de los mencionados nue-
vos impuestos à sus debidos tiempos sin verificarse falta alguna por nin-
gun motivo; si por esta razon, ù otras viniese à resultar haver de quedar
desatendido, y en descubierto el pago de algunas otras cargas antiguas
ordinarias, y de justicia que sea justo, y conbenga cubrir para evitar
perjuicios, y recursos fundados, resultará consiguientemente de ello la
necesidad de proporcionar los tales Pueblos à sus Propios y Arbitrios au-
mento equivalente por medio del uso de algun Arvitrio equitativo, y
suave tratandolo las mismas Justicias, y Juntas formalmente y remitien-
dome sus proposiciones por medio del Cavallero Corregidor, ó Gover-
nador del Partido, para que ganando tiempo, me las embien con su in-
forme y pueda yo pasarlas, con la instruccion del caso y mi dictamen al
Consejo para su suprema resolucion; entendidos finalmente de que devi-
endo, como deve afianzarse la puntual, y respectiva satisfaccion de unas y
otras

otras cargas, y obligaciones comunes, corresponderá que extendiendo todo su atencion y zelo las Justicias y Juntas, tomen oportunas providencias sin exceptuar el medio, por falta de otros de exigir por repartimiento la parte que faltase entre los vecinos, con proporcion á sus bienes, tratadas ventas, negociaciones, y grangerías guardandose la mayor equidad, y mandando á que el pobre no sufra carga que no puede ni debe llevar; empujandome antes con tiempo por el Correo, ù otro medio seguro este repartimiento al examen, y aprovacion de esta Intendencia.

Y que pues el hacer el expresado Servicio con la mayor puntualidad y exactitud, interesa tanto como he indicado, á la Religion, a la Monarquía, y á los Soberanos desbelos de S. M. para conseguir las mas felices resultas de la presente guerra con la Francia; me prometo y espero del acreditado Celo, lealtad y Catolicas costumbres de los Vasallos de S. M. en esta Provincia, Justicias, y Concejales, vajo de cuyo gobierno se hallan, los mayores esfuerzos para que se verifique todo bien y cumplidamente.

De esta providencia quedará razon en la Contaduria, Badajóz 4 de Febrero de 1794.

Queda razon

Manuel Candido
Moreno.

Juan Josef de San Pedro
y Tovia

En lo
Mano Ma de Kornachov a l' se

presente año...
y he sido q abaso. subscriuen. To el crmo tuce
presente año... la R. o. n. g. antecede; y en un
anteley n. s. r. o. n. Este cumplido se acuerda según
como se previene, y así conseqüem mandaron se
una del libro de averdoy corriente para su obex
de la R. o. n. g. y en crédito de ello lo firmat

Don Manuel...
Don Juan Antonio...
Don Miguel de...
Don Juan Bernabe...
Don...
Don...

BELLO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

Yo el Rey.

Seve ciertos nobrentos quater: ad. señores

Prudencia Diputación y demar Individuos

componen la Junta Municipal de Propios

Arbitros de ella emando juntos como lo

tambien dixeron: que siendo llegado este

po oportuno para proceder a el nombramiento de

guardas depositarios para la recaudacion de

Asnos en el ayuntamiento con, poniendolo en

conformidad de una conformidad recibida por

Pedro Juan Lopez recabado en ad, a quien se

re saber para que se en forma de Juan Lopez

firmado por los señores: Pedro Juan Lopez

Antonio Lopez

Antonio Lopez

Antonio Lopez

Por Contadores del campo Cabos de gran
a Juan Salan, y a Josef Laguerdo
Por Contadores del campo de Bacuno a
Rodríguez Barrija y Juan Diaz Granado
Por Contadores del campo de Merda a
Gonzalez y Josef Maximin Carapintada
Por Contadores de Colmenar Fozes a
Juan de Arena y Alonso Marques Sal
Por Contadores de Merda Callejeros
y mentos a Andres Ruiz y Cayetano R

20
Cuyos nombres ^{se} hubieren su rras por escuadrado
en las personas que quiescan expresa
das aguienes se hara saber para que
a septando y jurando su cargo proce
a evagando segun corresponde: Assi
mo nombraron por Cobradores de Pul
a Alonso Delgado, y Bernabe Garrido
de entada a Illa: En cuyos terminos

Yo el Excmo. Sr. D. Juan Manuel

D. Juan Manuel
D. Pedro Manuel
D. Juan Antonio

D. Antonio Vazquez
D. Juan Antonio
D. Miguel Encalca

D. Pedro Francisco
D. Antonio Vazquez
D. Juan Manuel

D. Juan Manuel
D. Martin Gallego

D. Juan Manuel
D. Juan Manuel

D. Juan Manuel
D. Juan Manuel

Entavilla a Hornachos a quatro dias del
mes de Junio año de mil setecientos noventa y quatro
entre los señores D. Juan Manuel y D. Juan Manuel
donde se juntaron en las Cortes Constitucionales

Como lo han de elito y constitucionales
en unucion a esta prueva Real y para



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

ra evitar qualquiera perjuicio a los
señores el valdío de Chapaya y más
Junta m^{ta} Consta a Jo. Sepany de todo que
de Ganado ocuparon el dho. Terro y Sep
y en quanto a los valdíos de Chapaya y más
dho. c^{to} Juan Comador y Castañeda y
respecto a que el labrador no tiene más d^o
que allí quide levantada su villa que
se le p^oda impedir alguno otro que
entran con su ganado de c^oda y de
respecto por la d^o prioridad estando
de ent^o de her^o que quedan para tom
m^o quide que de levantado las r^oes
dan disponer la d^o de lo que allí q^o
como que es de her^o de proprio; Lo que
por lo d^o que componen digo el d^o q^o
pp. Juan de thuna d^o d^o. Que respecto a
digo la d^o de her^o que se tratan son p^o
d^o de un valdío de comun a pro
m^o y por lo mismo milita d^o d^o
zon que ent^o que producen la d^o de her^o
proprio de un comun cada uno en
aquellos. Res. respecto a mo que
señalado por que de lo contrario p^o
comun mucho. Conjugado de
lo que no era de d^o por cui^o d^o d^o
señal^o rep^o comun cada uno lo q^o



Conto maraveles.

EL CUARTO. MILENIO
MILITARIO. AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS NOVENA Y
QUATRO.

sea suya y el quinto tenga ganada lo que se ven
der a quien quisiere.

El Sr. Pedro de Carraneda se conforma como está
el Sr. Antonio Barquer Pape el Sr. Miguel
García Carraneda, el Sr. Juan Martín
Ponce el Sr. Pedro Juan Ponce se conforma
mandar con lo que el Sr. Diego Pantoja

El Sr. Juan Antonio Viquez dijo: Que en
el caso que entra en el poder facultades va
para el Sr. de esta tierra solo en aquella par
te que este sembrado aunque no hay orden
nada que tal mande pero en lo que
este sembrado no le propiada anadie

El Sr. Juan Antonio Viquez se conforma como con el vo
to del Sr. Juan Antonio Viquez
y voto del Sr. Juan Martín. Voto de Sr.
de Carraneda voto de Sr. Juan Viquez dijo:
que con respecto a la provecham.
toso siempre separese a lo que y lo que
me a que cada interesado aproveche a
quella parte que tuviere sembrada por
aí Evitarse discordias entre ganados

QVA REV-
AÑO DE
VENTE

et apud meo dia

inter nobentia

renu deella

en sem

ral y

Qua

ad

to

D

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVEN
QUATRO.



lo. q.
pa
h

mod amo
Lug
Vista
a m
tra





SELLO QVARTO, QVA REV-
TE MARRAVEDTS, AÑO DE
MDCCLXXVNOUENTOS
Y CINCO.

En la Villa de Comarques a quince dias

del mes de Enero año de mil setecientos noventa

y tres los señores Jueces y Procuradores de ella

entando juntos en las Casas Comunalles de su

Ayuntamiento con asistencia de los Síndicos y

Procuradores del común de la villa de Comarques

de don Lucas Morillo Juntana y Thoma Cura Rector

de la parroquia, procedieron a hacer rúbrica

de las mayorazgos que pertenecen a la real caxa de Comarques

de don Juan de Comarques

Por el mayorazgo de don Juan de Comarques

rogual de don Juan de Comarques

don Juan de Comarques

Por el mayorazgo de don Juan de Comarques

Rosario de don Juan de Comarques

Por el mayorazgo de don Juan de Comarques

Comunidades
señores Juan y Pedro
tam por el orden a hacerlos nombrar
yoseph de Navarra en la forma de

Por tanto Procurador por su parte
Noble, don Manuel Ruiz de
Caceres y Castañeda, dio su voto ad
Arenas de Monrabal

el don Diego Anicimo de Herrera y
don Castañeda ad Manuel de Monrabal

Manuel de Carreras
Noble de Carreras don Manuel
Pedro Juanes Ponce y don Josef de
nombrar ad Luis de Monrabal

Para la Iglesia Santa de don
sus muds. nombrar sus muds por
tudo Noble don Juan de
gab a don Gonzales Carreras



Quarenta mavaneds.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MAAVADES, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

Por un arduantam relier
su mdo am el pax

Por fider adany relier a Fran
Kuer Carrasco y San Acaso Hon

Por receptor de papel sellado m
han a usnuce mura

Por Sacristan mayor relier
su mdo a San Berna. Is. aux
cepan de San Juan Ferrader Car
pato q nombra a San ma
na Ota

Por organista nombra su
mdo a Juan Corbo

Por diputado de la Junta mu
mapal de la Junta de Propa



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUINTA
DE ABRIL, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
DE MAYO.

Recibido de don Martin Gomez y a Pedro

Francisco de Vera por el Ayuntamiento

de esta ciudad de Badajoz a don Antonio

Bonifacio Cabo, y por depositario a Miguel

de la Cruz

por el cadaver de don Juan de

Castro y a don Juan de

por el cadaver de la Bula nombra a don

Francisco de

por el cadaver de don

In Jure...
y...
...

Arquero

Juan Bermejo
de Terzaga

Ma de Hornachos a quatro
Nav del mes de Enero año de mil seiscientos

noventa y quatro. El Sr. D. Manuel de

Alcaide de Badajoz Mogado de los R. Concejos de

mayor y capitán de guerra por su Magestad en

ella. Com. de Audiencia se comendó en la

Casa Comunitaria de San Agustín en la

para comparecer al Sr. Juan Yrujo, y Juan

Gonzalez Carrasco de la Santa Hermandad

por ambos entados para el todo del comun

de año. el Sr. Juan Yrujo por el entado





Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV. FOLIO 103.
3º CINGO.

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, y el Carrero y el Fiscal, y
firmados. Sumo le recibio el juram^{to} a

tumbado y en consecuencia de Veron. A

taban y aceptaron su oca^o según con

ponde, ofreciendo de ser en la Suma de

na Sanjurjo y hacer lo demás que

sumaron que le son a estas cuemp

En cuyo intercedencia sumo

Alcalde mayor de Badajoz y a bar

Unos de Justicia, se sentaron

en el asientos que le corresponde,

ciaron otros autos de posesion que

tomaron quietas y pacificamente sin



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. SESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Contradicho en presencia algunas y en virtud
de los lo jurado elho de Ma en lo apovado

[Faded handwritten text]
En Juan, Xaviera
Vizcacha

Juan Gonzalez

Anuente

Juan Bermejo
de Perdomo

En la Ma de Montañez asiente
diar de el mes de Enero año de mil
Seiscientos y noventa y cinco. Yo el

Ante mí, hee habido el nombramiento de Jurodo Pro

curador que antecede por el modo de

propiedad de don Antonio de Villanueva

Salve vecino vecino. Mas, que en un

...da acceptata y a...
...forma de ...
...juro cum pler biery ...
...y en credito de ...

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]

...
... para ...
... repartidos ...
... y contadores ...

...
... de esta villa en la ...
... de ...
... necesarias para ...

...
... para el ...
... repartidos por ambas ...
... y al menos ...
... y al menos ...
... y poniendo ...

en refecion non

Angel Casar

co y don Manuel Ramirez de Carvallos y por elor

do qual a Gregorio Ponce y Antonio Nidalgo y

por rebeldes de su repartim^{to} a los señores

don Martin Ponce y Pedro Franco Ponce

repartidores perpetuos. Y con respecto a gentes contra

jurias de ganados de linderos y demas. Y en el

de los dichos linderos se ha advertido alguna im

posibilidad en las especies y por averse a la

persona de cada una para ellas y por lo que

por el de los señores que dentro de todo el pue

no de todos los vecinos y relacion individual

de todos los ganados y demas señores y señores

superiores de cada uno de los dichos señores

de cada uno de los terminos, o de la de respectiva de los

para el caso de que tanto con respecto

de los que hayan pasado a mantenerse. Y por ende

se auto acordaron y firmaron sus meritos



... en la maravedia



SESO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MXX. SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO

En la Villa de Hornos en la a diez y

en dias de mes de Enero de mil Setecientos

noventa y cinco

Don Juan Manuel de Lara Iniego Juan

de España de Thera

Don Manuel de Catana Don Antonio

Miguel Encaltes Don

Don Pedro de

Don Antonio de

Don Juan Bermejo

Don

Don Juan de

en la Villa de Hornos de Enero año de mil



SELLO QVARTO, QVAREÑA
JA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTE
Y CINCO.

Recienno nberuay cono: dos señores el dñ. D. J. de

Manuel Marr. de Baños de Mayor y Capitan

a Guerra y Suiza en ella. dones. Manuel Por

ce y Pedro Franco como Represen. Perpetuo Fran

Manuel Salgado, Pedro Felipe Salgado Diputado

del Comun, don Antonio de Monreal y don

Manuel Torne Sindico qual. y Perrosos deente

de Comun. Jues. Prendencia diputado y deente

Individuo q componen laJunta Municipal de

Propio y arbitrio deente deente deente porante

en el exmo q la muerbengo de se con: Jues. deente

Uegado el tiempo enq debe nombrarse mayores

no thoviere, en quier deben depositarse, de

condula y se con q e producan dnos Ra

en el conueniente de de luego porante

Formada en ...
a ...

... y benemérita para ...

Emargo: El qual huyo sumaria por nombramiento

do y mandado se le haya saber para q lo arde

Acoblyue ano ...

... de ...

... Pedro Felipe ...

... de ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Señores queridos. Dado que creidos
los señores de los propios de esta ciudad
vlla en los próximos y pasados años
aportado sus fondos e interinos que
pueden subvenir al aprecio de los
ocurrencias, por cuya razón, y con
razón de lo que se decreta que asunt
dho señores ganaderos al aprobar
de todas las Terzas que necesitan para
repartirlos ganados en forma un mes
por equal servicio que eminentemente
Empleados dho señores ganaderos, tanto
dha necesidad, como de la en que muchos
dho señores podran hallarse para

SECCO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL: SECCOSETOS NOVENTE
Y CINCO.



podex anticipar dineros acuenta de Terbas
emna suya tan critica y temiendo comideray
aq segun el cunto numero de canades lanax
coquelar calamidad de del tiempo los grandosa
de reducidos porian acomodar los suyos exu
Sanda Mar de tener de su mal, de rinos Bu
Zalen y su nro de Amendores en suyo, de de
luego proponen a la Junta que en medio pa
ra que pueca ena sonar la en el dia a quien
los receñre, tomando de de luego su valor
para suberir adhar necesidad, y en el
caso que dho medio no sea suficiente a cu
brir los gastos, y beneficiada dha necesidad
ntan prouisos a la contribuyendo acuenta
de dhas Terbas segun lo es de la necesi

... y acordaron
sus dichos señores y transferir

de q^{do} se =

D^o Manuel ... por ...
D^o Juan ...

D^o de ... Pedro Manuel
... de ...

D^o Juan Antonio Miguel ...
... y ...

D^o ...
... y ...

D^o Manuel ...
... y ...

D^o ...
... y ...

D^o ...
... y ...

Amor ...
Juan ...
de ...

Muerto sobre ...
... y ...

Seu en otros noben...

Presimientos della que abaxo se describen en un...

do punto en las Cavaas Consuetales de un Ayun...

tamiento segun lo han usado y costumbre dixeron:

Fue con motivo de lo quebraido, arperio y mona...

del termino que comprehende en un punto de jurisd...

ccion, y para estender del, hacen traido y para...

dar baxo con abarcar, y dar poner, a lo q se han...

pe reguido y periquen con una especie, ex baxer...

banca y cumplimiento de las P^{tes} comunicadas, por...

medio de baxos, vecinos, de una d^{ta} Ma drenta...

en la excoptera, y de baxos y animo, por cuyo medio...

se ha logrado el aumento de los; mas con motivo de...

la prevenion de unuax y de bax, se han Cruzada...

de los P^{bles} baxos porciones de Seneca, no de la...

mejor conduca, y echado de al robo y saqueo tanto...

en algunas Poblaciones como en los caminos, como...

fiende baxos inultos y tropelias. En cuyos termin...

se hace indispensable el denunciar de...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENTA
Y CINCO.

de los demas salos y ventajen la
copias para que celebren en dicho termino per
ento ad hoc mal bestores, y procurando su
hennion, en las ocasiones y veces que tengan
cia de q para q o tracen paradas en este termino
y en los q se especian dho nombrado, se le
fara en elaloro y formal moderado de los
tos de ^{propios} venia dho ~~ella~~ con la
libramientos, y formalidades de rida:
ra que dha diligencia se practique con toda
acuidad y celo, se comisionara por el au
teno Judicial, su pno unguo y oeuoda Sa
facion que comanda y dirija a dho nomb
doz dando parue oeuoda acen ^{o r} Ale ma, para
su inteligencia, por quien se daran todas que



SELLO CUARTO QUARENTA
TA MARAVEDIS AÑO DE
MDCCLXXXIX NOVENTA
Y CINCO.

providencias sean conducentes ael prevenido fin.
Para el abono de la cana q' en ella se experimenta
se piden testimonio literal de este acto: por el q'
así lo acordaron y firmaron sus rinos de que

Yo el Exmo doy fe = Pedro Manuel
Manuel M... Rui Dubra de Castañeda
Antonio Laiguera
Juan Antonio
Luis Martin
D. Pedro Juan
y Aquello

Amem
Juan Bernabe
de Lengua

En las de Hormachos a diez y seis dias
del mes de Junio año de mil setecientos no
venta y cinco. Enano Juan y los señores

Jura. de ym. della: porces y m. d. n.
Juan del Breva, receptor perpetuo
Cano de este mismo Ayuntamiento fue pro-
curador, que ha raciondo se solucio por
el Alcaide mayor de esta misma villa
Consejo de la d. n. de la dotacion de
la casa, se decretó por esta Superior
dad, el q. ante Ayuntamiento informase
con justificaz. y producao anual de
la casa, lo q. asi se executó; y remite
al Consejo las actuaciones se decretó
ante tribunal dar comision al Alcaide mayor
de la villa del Campillo para q. practi-
cienca prodiere a oír en Junta a este
Ayuntamiento y adho al Alcaide mayor segun lo
formado y presupuesto por casa para
lo que asi se ha executado, y practicado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENTA
Y CINCO.

Las oportunas diligencias parecen setran remiti-
das adha Superioridad; viéndose indispensa-
ble hacer las sentencias correspondientes con
el competente Poder; lo tracia presente a el
Ayuntamiento para q en virtud acuedelo con
benignidad, puer se parea combeniente, ser neced
saris para hacer ben erento y particular
propuestos p^{er} Ayuntamiento; y un lo referi-
do por los señores D^{ns} Juan Manuel Corta-
do y Cantaneda Alguacil ma perpetuo. D^{ns}
Petro Manuel Huadobro de Cantaneda, D^{ns}
Antonio Barquer Pabo, D^{ns} Juan Antonio B^{er-}
nabe y D^{ns} Josef Anar, y Aquellos ^{A Represen-} <sup>ta-
cion</sup>
el fuese, y consiera el oportuno Poder para
fin y fexon presentis acellense

que quedo en lo que... por el con...
y no querria de el note haver in firmada...
cosa, y salome purificada otra; y lo mismo
sumo la emuentra En y qual y reuennon
hacha por otro de el ma^{or} haver querudo y aren
tido cienra parte de este Cavildo en aumen
tante el salario; y aslo que aora lo reuisten
lo cuyos meritos deve graduarse como
fines particularer, entelivir, y no meram
por defender los fueros de el Maiz
de el lugar se parece no ser necesario dar
poder, sin embargo lo expuesto por ma
y otras partes en el Consejo para qd este
buena dicio lo qd tenga por conveniente
por una razon no previene sumo: no
otorgue en materia de dho Poder: Teniente
entado y dho dho Juan Comador sepulchro



Quarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARETA
DE ABRIL, AÑO DE
MDCCLXXVII

testimonio de los señores
reales comendadores de
esta villa de Badajoz
de los señores de esta villa
de los señores de esta villa

de los señores de esta villa

Don Juan Man. Nudobro Contador

Don Diego Juan

Don Pedro Manuel
de Alarcón Nudobro de Castañeda

Don Antonio Paques

Don José María

Don Pedro Francisco

Don Juan Antonio

Don Pedro Francisco

Don Juan Antonio

Don Pedro Francisco

Don Juan Antonio

Don Pedro Francisco

Acuerdo sobre
combrados

deho dize de ...
se reverbera a ...
fines ...
summarum ...
Baños de ...
H. ...

Ante ...
Juan ...
de ...

Acuerdo sobre el
parto de villota.
En el mes de Septiembre año de mil ...
noventa y cinco. Estando juntos en la ...
Simonal, ...
ella Gabaso ...
po oportuno de ...
bellota; y ...
casi tanto en ...
alveo ...
cumturu y ...
hallan ...

en dequar de hecho...
dos segun la orden de cinquenta...
de modo q' se traigan tantos...
y regulados con to la igualdad...
de casa una se traiga de con tierra con sugamdo...
so dentro de aquel Partido q' se quier...
del bajo la pena de excomunica en el mundo q' con
clavela lo... Partido, no queda a pro
bechar otra q' para cuyo... y la misma segun
y a cada una de la bellota cada vara y los...
compone y otra por el... Partido el guarda, o
guardar q' se tiene... y acue muno fin y para q'
sea mejor guardada por guano antes de...
dele cibano... y sabiendo lo... Partido
q' se traiga cabido, de el dia podria...
dar; de deluego se proceda a...
idos publicandose... y...
el dia de mañana concurrir todos los vecinos...
su repenidos... q' trayan de sen
vir... de tercero dia
que se contaxan... sabado
y nueve y Domingo veinte: Conoperibim...



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

que pasado dho termino y no conuenir

no se le v admira de puer coneraaly para

Assils acordaron y firmaron Guimades

José Ochoa doyle

Manuel Manu don hono. Ina

A Chamón Contador y casta

don Diego har. Pedro Manuel

do lo thena. Melchor de Castañeda

Francisco de... Pedro Juanco

don... don...

...

Ante...

Juan Bern...

...

...

Libro de Aduenos

particulares para

Año de 1762

[Decorative flourish]

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written in brown ink on aged, stained paper. The text is oriented vertically and appears to be a name, possibly "D. Juan de..." followed by a surname.

seem Ayuntamiento

yr may or de Mosquera San Cal

de Villaverde

que en el ayuntamiento de San Juan de los Rios y parishes
de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios

de las parishes de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios



meando enome de un año pro...

hacer lo nombra... y a... de...

en los sup... siguientes

Sindico

Por Sindico Procurador de la ciudad
a Miguel de la Cruz Balder

Para Alcalde de la Santa Hermandad
nombra... conform a...

tura... Noble, y a Juan
Gonzalez Santerre Pabo por el gual.

Por exmo. de Ayuntamiento reelector sus mds
am... presente acauso Cornel Salazar

acostumbrado

Por fiele... nombra... sus mds
Pedro Acido Florer y Pedro Cavallero

Por receptor de papel sellado a Manuel
Muñoz vecino de... Ma...

Por celadores de Moruec a Juan Envia,
y a... vecinos de... Ma...

Por diputados de la Junta Municipal de Pro
pios. reelector... nombra... a...

Por Juan Arguello regidor perpetuo





Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y SEIS.

cientos y setenta y seis

Por el diputado de Asuntos de ^{to} Juan
Antonio B. ^{or} res perpeuo y p
depositario a Miguel Muñoz

Por el respectivo de Bulas a Bartolomé
Navarro

Por el P. de la Real de mensura ad. p. h. de
ar. Arguello

Por el fiel Almirante y regente de la Real
a Cardado Sacro

Por el Procurador de los Reinos de la Real
sumidos a Juan Cavallero y Juan B.
mitten Caceres

En cuya conformidad se subieron sumidos por
evacuado en el acuo. y en consecuencia man
daron. q. Calz. elcaos de la traza saber para
que asepten y puren sus respectivos encargos



SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo el Rey de la Granua Fernand de Solorzano
poseer en la forma ord: Y si ha de ser
dado el nombram^{to} de receptor de Bula
lo hacen en Juan Martin Corbo; Juntos por
el Sr. Ma. Juvos y buer. Apoyados dho
nombram^{to} y lo firmo con dho^{ros} y regidores
y soy fe. Enm. Juan Aperador: v

Don Manuel de la Cruz, Manuel
Albano, Contador y Castellano
Don Diego Juan, Pedro Manuel, Don Antonio Pariz
Don Esteban, Juidobros de Castaño, Don
Juan Antonio, Miguel Gonzalez
Yuste, Loren Martin, Castaño
Pedro Juan, Don Joseph de la Cruz
ponde, y Biquello

Ante mi
Juan Bernedo
de Argandoña

Notificaz acripta
de
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la ciudad de Badajoz a 14 de Mayo de 1796

del exmo. Sr. D. Juan de Caceres el anterior nombrado
miembro de Sindico Procurador gual por el
mismo sueldo a Miguel de Aquilar
del exmo. Sr. D. Juan de Caceres el anterior nombrado
dijo: Lo aceptaba y acepto en toda forma y en
la que corresponde y fizo juras ante el Sr. D.
Mayor cumpliendo y feli^{te} con el encargo
segun corresponde: Llamado respondio y fizo

no conmutado segun se =
3 años Miguel de Aquilar
Juan Bermejo
de Texera

Notar que se p^{on} En la misma Ma^{da} dia muy an^{te}
ta^{on} y juraron. Se el exmo. Sr. D. Juan de Caceres el anterior nombrado
miembro de celador de San Aperador de
Caceres y Juan Guerra vecinos de ella, quienes
en su inteligencia dijeron: Lo aceptaban
y aceptaban y aceptaron en toda forma
y en la que corresponde por el Sr. D. Juan de Caceres
cumpliendo y feli^{te} con el encargo



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
nombra...
Paragual de esta parte a las Casas de...
Exebia...
arun...
cedas...
Manfe...
y ocello...
D. J. J.

Notifíca...
En la propia...
Nice...
Christo...
no...
ent...
fec...
D. J. J.

Notifíca...
En lo...
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quince dias de el mes de Enero año veniente
 siete y noventa y seis. Yo el dicho hacedor
 e notario de mayordomía de Sabuça
 de la Reyna Católica de Castilla y de Aragón
 adn. Frades Simon Exebia Pro. de los
 quier enmiendelig d'iso: Fue en manera
 na aomite d'ha Nombriam. por no tener su
 to de quien baler para dar la fama q
 se le pide; por lo q el Ayuntamiento podra usar
 de la facultad de ofe competente; d'ambos
 pondo y firmo a q doy fe =

Frades
 Simon Exebia

Nombriam
 de mayordomía de Sabuça
 En la villa de Badajoz a diez
 y cinco dias del mes de Enero año
 de mil setenta y noventa y seis
 Tuve y Ayuntamiento de ella con vinculo
 de ella ante escrivano publico Frades

Simon Exebia, y se non se proceda a nombrar
al mayor oidor de la fabrica, en cuya virtud
nombrazon por mayor oidor de la fabrica
al Sr. Juan Marques Pena Pro. del Rey y de la d. n. r. a
aquien se le ha de dar el cargo de aceptar los su
encargos de la fabrica correspond. Y jam lo
acordaron y firmaron sus r. m. d. con el teniente
de ella seg. d. y se

L. P. D. N. Manuel Maria de S. J. P. Juan.
H. E. P. N. de S. J. P. Juan.

L. P. D. N. Lucas de S. J. P. Juan.
Quintana

P. D. N. Pedro Manuel
de S. J. P. Juan.

J. P. D. N. Juan Antonio
Miguel de S. J. P. Juan.
Baldes

P. D. N. Pedro Francisco
de S. J. P. Juan.

Juan Bonifacio
de S. J. P. Juan.

Nombrazon
de S. J. P. Juan.

En la villa de Badajoz a
de S. J. P. Juan.



SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS

primero dia del mes de
xv ans de mil setecientos noventa y
seis: estando juntos los señores
Juan Perdomo del sumario sumario
palos Propios y Arbitrios de esta m
nra Villa, diputados y demarcados
debidos que componen y abo
canden de señores: que siendo llegado
el tiempo oportuno para nombrar
Mayordomo de posueros de los señores
destos Propios para el corriente
año: por ventura en ejecución de
del tiempo de una conformidad ree
lizen por tal la Juan Co. Barquer la
bo de una recumbad de quier de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

estrana suben paraglo arepte ender
vda forma: Turno acordaron y sumas
con sey do y ke =

Banos Pedrofano y In. Josefina
H. B. Pedro Martin y y. B. y. B. y. B.
Miguel de Aguilar Gallego Sr. Antonio
B. B. y. Antonio franco Amaya
B. Maximino

Antoni
Juan Permejo
de Terzaghi

Noticia en crepta En la villa de...
y año de elec. hice saber el anterior cargo
nombro de depositario de Pupios a...

Marguer Pabo vecino de ella, quien en su
inteligencia dijo: Aceptaba y ampro. de

nombrados y con conveniencia para con
para con y se en te con un encargo y enca
oito de los de su mo de q do y feez

De riga
B

Acuerdo para
nombrar repar
tadores Comador
En la villa de Hornachos a
día de miércoles de febrero año de mil

Seiscientos y noventa y seis: En cuyo punto
los señores Juan y Reguero de Gabas subscriben
procedieron a nombrar reparadores

Comadores para el reparcim
Acabalar y demás cosas para el año
en el año: y en el caso de que en el
susentos sus

Por reparadores de su estado Noble a
Juan de Camarero y Diego Anonimo

Thermy Cuema
Por el estado oxal a Juan Flores
Carrasco y Samuel Solis



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dias veintiseis de Abril de 1796

mil setecientos noventa y seis: Estando
presentes los Señores Jueces y regimiento de
ella: Estando juntos en la Cámara de Justicia
para con asistencia de los señores de
nada la van de unanimes. Y la
don: Que con respecto a fulana de
Propios de ella dirono si se pudiese alogar
tan la carga, y se pudiese el medio
mantenerse y mejor se pudiese
tanto alijamiento de Propios, como al
primero de ganaderos de ganado lanar
cuando el dho de que de maduro es
men hallan de su propia y de
de cada granjeno, plaza de mader de

VERAVO
EG 04
ATHAVO

Lib. D. Manuel Man.

En Juan Man. de Pineda

En Juan Man. de Pineda

En Anoc Carras

En Juan Manuel

En Juan Manuel

En Juan Manuel

Romero

En Juan Manuel



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

me seiscientos y noventa y seis los señores Juan y regim enno que abaxo suscrusen, cuando juntos como lo han de uso y costumbre en las Casas Comunitarias de los Ayuntamientos de... que con respecto a la costumbre... no fundado en rason y justicia para poder avarar los ramos de la ofa y marcho... en media agrava mucho... acordado por hallarse o deberse hallar todo el ganado... embentado en la espumionde

que se manda libentia a elegir
mas de diez para aprobarlos con

tanavero su respectivo. zanuso, fran

ta tanto q' este Nuevo Ayuntamiento tenga

por combeniente, se convenga acoada

para todo el demar Ferrero de gran

do bajo la murraperra. A los aca

don y formaron su modo de que

Joel Carrero de y de =

Don Manuel Carrero por hon. hono

3.º fijo fran.º Don Manuel
de la Sierra, Nido de la Sierra

Juan Antonio Yijete, J.º de memoria

Juan Bernabe

En la Magest. de

En la Magest. de

En la Magest. de

En la Magest. de

REPARTICIÓN DE...

...AÑO DE 18...
...DE...
...DE...



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVE
Y SEIS.



LIBRO DE STAT
CUTOS CAPITULARES PARA
EL COMIENZO AÑO DE 1797

LIBRO

Libro de
Cuentas de
1717

1717

Somero Juan y regidores de
ciudad de Badajoz. Concedimos a los
procedimientos a favor de los
deudas de correspondencia por las
ma segunante.

Por Simón Real por el teniente Noble nom
brado don Juan Manuel Comandante de la
villa ad don Juan Thomas. En don Diego
Juan de Herrera nombrado por el
y suentado Noble ad don Angel Diego Carrasco
En don Juan Manuel de Carrameda nombrado
admirante don Angel. En don Antonio Pabo nom
brado por el. Simón gual ad don Juan Thomas
En don Juan de ~~pruente~~ admirante don
Juan Horreman. En don Juan Pomeran
brado ad don Angel Carrasco y don Juan
Aquellos nombrados admirante don Angel Carrasco
En unya conformada que es de los por



Quatenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

tuelsinos qual por... Noble...

do d^o Angel D^o Carrasco

Me relasaron por Me de la Serna y Comandante
de Navarra. Serna amforn nombraron ad^o Diego...

quey Carrasco por su estado Noble

y por el General a Jph. Lobo

Poderes de Arguoncarri Relijer...

mas; con Sacouan Juan Bermejo

de Lengua

Por diputados de la Junta municipal

de Propos reelijer...

Jph. Anan; y nombrian al d^o Diego...

de Brena

Por diputados de Posas a el Augue

Comales Carrasco; y por diputados al

Augue de Regular a expugn...

de Pero Carrameda y nombrio a Juan



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SI

Ayuntamiento en la q^e estando suro comp^o
uero a D.ⁿ Diego Yruere Carrasco, y J^o
Lobato vecinos de esta villa de
Caldas de Alcuos de la Santa Her^o p^oiam^o
bos enuados para el todo del Corriente
año: Jam^o juntos, sumo^o lex recibos el
Junam^o acostumbrado, y conforme a el of^o
dieron guardar la Purera de Manua San
tissima, y cumplir exactam^o con su em
pleo, y exonerar exactam^o todo lo
acuo y dilig^o arrejos a el: En cuya con
quencia d^o h^o de Ma^o lex entrego un
bara insignia de Jura, se serentaron
La Seno y lex corresponde, chuen^o
otro^o acuo de posesion q^e tomara en quere

Quate a maravedis.



SELLO CUARTO, CV. PEA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

La p[er]p[etua] y pac[if]ica y firme memoria de los señores
señores de la ciudad de Badajoz, a los nombrados don Diego y Manuel
Estado Noble, y a los señores doctores y el Sr. Al.
Y en virtud de ellos lo firmo con los referidos siendo
testigos Juan Duran Fran. Benitez y Ramon
Morales vecinos de esta villa de que

do y fee =
D. Manuel Alonzo D. Diego Manuel
Alfonso de Zamora Virreyes
Anuente

Jos. Cobarras
Juan Perinosa
D. X. Teniente

Noticia y areptag }
Prunam de la ciudad }
Procurador Gal Juan de mil seiscientos y noventa y siete.

Y siere: To el esno. ha exabex el anterior
y omb rannentio de Sindo de Gal.





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS, NOVENTA Y SIETE.

hice saber en el convenio nombrado & depositado

de propios de ella en ungeronon; quien entendiendo de vpo. do aceptaba y acepto en toda forma

en la q. correspondie p. dho. juris cumplida y cumplida de el m. conu. en cargo y lo firmo de q. do y de

Villa de Villavieja

Juan Peromejo
de Argente

Nombram^{to} de repantidoria y en cada una de ellas de alcabalas

En la Villa de Hornachos

se acordó de celebrar en febrero de mil

setecientos noventa y siete. Los señores jurados y regimenes de ella q. abajo suscriben, estando juntos en las Casas Comunitativas de ella Ayuntamiento segun lo acordado nombraron a señor. En el mes de enero



SELLO QVARTO, QVARENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

uno para proceder a practicar el
de Alcabala Cong. en villa de...
deben contribuir a su rraz que Dios que en el coru
enue año: y debiendose nombrar sus señeros por
ambos suachos quier conuirta de la averigua
cu mer de suerendo reparador, y poniendolo en
de suerion nombran su rraz por reparador
y conuadores a los sus señeros. Siguenes
Por reparadores por el estado Noble nombran
su rraz ad. Diego Manuel de Carraneda, y ad
Manuel Monalbe
Por de e estado oral a Juan Macho mercader
y Juan de Arguilar
Por Contadores de ganado lanar y cabas de Panza
res a Jph Beray Bernardo de las Eras
Por de e estado Cabas a Josef Garcia, Juan Bar
dano y Venerue Conuobado
Por de e de Tenda a Benito Nabin

Comendador de Ricas a Diego Corbo
Comendador de Almrenar a Santiago y
Lopez los Reyes Luis delgado Barrero y
Tomales Becerra

Comendador de Terden Callejones y Ca
ballenas a Juan de Tabarino y Pedro Guerrero
Cuyos nombres hubieron sus mandos y se acordó
yana conguemua cert. ^{por} ma manch se les haga
ben y aloj quatro primeros para qd asepteny suer
suen cargo en la forma vad y anho acordaron
firmaron su modo de goy de

Don Juan Manuel unta Don Diego Fran.

Don Juan de Heria

Don Pedro Manuel Don Juan Antonio

Don Pedro de Castañeda Don Pedro Juan

Don Juan de Tabarino Don Pedro Juan

Don Juan de Tabarino Don Pedro Juan

Don Juan Bermejo
Don Pedro Juan

Esta Villa a Hornachos avinca



diez y cinco años
noventa y cinco años
de la asamblea de los señores de
de Baños Abogados de los señores de
maior y Capitan Aguirre por el
Dⁿ Fran^{co} Manuel Contreras y Castañeda
Alguacil maior perpetuo con voz y voto
es preeminente en su Ayuntamiento. Dⁿ Die-
go Fran^{co} de Hena Alcaide perpetuo de la
no del mismo. Dⁿ Pedro Man^l Nuñedo
de Castañeda, Dⁿ Antonio Varg^l Pavo
Dⁿ Juan Antonio Vizcaino, Miguel Gona
Carrasco, Pedro franco Ponce, y Dⁿ Josef
Arias y Arguello Alcaides perpetuos con
voz y voto en dicho Ayuntamiento. Quando
Juntos en el lugar de San Pedro y Cos
rumbre con la personal asistencia de los
señores Dⁿ Angel Diego Carrasco y
Diego Benito Nogales Síndicos Ge-
nerales y personeros de este Común de veci-
nos por sí y en nombre de los demás que
sucidan en sus respectivos empleos y por
quien se presten voz y Caución de Raptos
manente pacto iuris iudicium iudicatum



Quatrecenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

que estaran y pararan por lo que
 aqui se contendra Dize con: Que al
 veinte y uno de Diciembre del año pasado
 de mil setecientos ochenta y nueve
 años Don Vicente Ant.º Espeso Com
 sionado por los Señores Directores y Ge
 nales de la Renta de Correos del Reyno
 afin de tratar el negocio a Nro. y mas pro
 pio Jefe de la Correspondencia de Poste
 ral y esta Provincia de Estremadura
 y quatro Reynos de Andalucia el qual
 con auencia de este Ayuntamiento. Con
 to el qual se nombra al Conductor de la
 lista desta Ciudad Villa como en efecto
 se nombra de conformidad a Juan San
 cher Aldana a quien se le asignó a
 de mas de la Renta que le suministra
 la Rta Hacienda quinientos 1500
 que se obliga esta Villa a pagarle anual
 mente de los Caudales de proprio con
 trecientos 200 por haverse suprimido
 sei más de sobre porte en cada Correo



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sapó cais Concepto averuado esse Ayuntamiento
con el citado Comisionado tuvo efecto la
contrata y por ella debe aquel entorrey
se han satisfecho annualm^{te} ochocientos
pys Vellon los quinientos al Conductor
de la Salina y los trecientos al abp^{te} de la
cienda con la Circunstancia de Recibir
la Correspondencia dos Veces en cada
Semana en la Villa de Villa Franca
lo que así se ha estado practicando sin
alterar ni novedad alguna desde el ci-
tado año de ochenta y nueve hasta el pre-
sente en que ocurre la novedad de que
seme y novar el Titulo de la Corresponden-
cia desta d^{ca} nombrandose nuevo con-
ductor en la de Almondaralejo y que esse
viga Conella por Villa Franca hasta el
vexa y que por esse dos ultimas y estade
Hornachos se les satisfaga el salario dia-
rio ó anual que han proyectado los Admi-
nistradores de Almondaralejo o Villa Franca

... y General de Correos
mediante el oficio que se paraba el día
de San O de Alm. en el que se la manifiesta
la reverencia que se le hace como
como debe en un asunto tan importante
como el que se trata en beneficio de
la Hacienda y de la Causa pública
todo lo qual y mediante aquellos oficios
y otros Revisados del Sr. Mariscal de
Villa Franca no manifestando en su
orden y correspondencia para el Sr. de dicha
Correspondencia el quanto debe pagar
esta Villa y si ha de ser de su cuenta
de la Sr. Hacienda los Salarios del
Conductor a cordaxon Via de Mercedes
el Diputado como por este Diputado
ni el suenno en ^{no} apr. de que pasando a
ciudad de Merida Villa de Alameda
leso y de mas partes que convengan tra
se y Convencione con los Administradores
de dicha Sr. Oficina de Correos del modo
y forma en que se propone para
el Fijo y Correspondencia de dicha Villa
por la Cantidad o Cantidades que al fin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Indias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cádiz, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Indias de Canaria, de las Indias orientales, y de las Islas y Tierra de Sinae del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, conde de Artois y de Flandes, Tirol y Barcelona, de Cerdeña, de Sicilia, y de Polonia, y Adm. Perpetuo de la Orden y cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto por una nra Carta dada en Madrid en el mes de junio, y ocho de octubre de mil setecientos noventa y dos, fize merced de un oficio de notario perpetuo de la Real Chancaria de adn. Lorenzo Martin Ponce de Leon, de ella en lugar y por fallecimiento de Felipe de Carceda de la Real Chancaria, y por falta de los herederos de este oficio, y de su propiedad; de cuyo oficio se ha hecho un servicio de quatro mil quinientos ducados, el qual en unode los Reinos fue

Yo abay como...
punto...
deturbo...
que cubren...
caudales y comunion de Propios...
to y demas comunes; No expue...
on Mayor de todo por el mis...
su acuerdo he tenido y tengo por bien
de dar sobre ello esta m carta. Por
la qual atendiendo a la suficiencia
y virtud de vos el dho, D. Dnierno
Bernardino Ponce, y lo servido
am y a la dha, orden, y es pero que
ha en adelante, m voluntad es,
que en adelante para
en toda buesna fida, sea m el
pido de papeles en la dha, d. de los
naches, con la calidad de que por
Razon de dho, oficio ha de tener
y guardar vos, y lo que es su dho
en el dho, para siempre
mas vos y dho en el dho, de
la dha, y en todo los casos, causas y
negocios que se o fueren en el, de
qualquiera genero, y calidad que sean
tocantes a dho, oficio, quando co
mo Mando por ey de la dha, Prehe
minencias, honrras, exompcioner,
libertades, y emolun^{to} que por Ra
zon de dho, oficio o dho, se guar
dadas, y debiere des de ha ver y go
zar, todo vion, entera, y cumplido a
mente sin que os falte en alguna

[Decorative flourish]

...nidad a quien han de
poder venden... de no
nada... otros ningunos o píos de
... Perpetuos de ella por
ningun consejo, tribunal, ni
... alguna que tenga comision
o facultad para ello, hasta tanto
que por el m. consejo de hacienda
se hayan acabado del en de todos
los dho, y píos de los
dores de los quem e p. en en
en la V. de d. de d. por
varos de la... com. f. c. d.
de V. de d. de d. y en caso de
que se den algunos píos con
sejo, tribunal, píos, o d. de d.
Personas ante que por el de ha sien
da el m. el numero de la Venta
de los dho, y píos de los
dores de los exp. de d. de d.
han de ser como Mando que se con
ninguna y de ningun d. de d.
efecto la d. de d. que por el d. de d.
se h. en, y con que a los dho, d.
dores de d. de d. de d. de d.
h. de d. como Mando de d.
de la d. de d. de d. de d.
en la d. de d. de d. de d.
embargo de qualquiera con tra
dición es que se h. en por la
m. de d. de d. de d. de d.
ta, o Varon que sea, y pretend. a ha
... tanto que sea d. de d.

...
...

contradictorio...
y como deba...
Tribuna, y...
cuderos, oficiales, y...
nos de la dha...
que luego que con esta ma...
sucion. Hgueredos citando...
en el cabildo, y Ayuntamiento...
y tribuna de los e...
renos Bernardi no Pome, y de
quien buerria...
rami y solemmidad que en ta
caso se aco...
zer, et quala...
ian, y tengan...
dha...
el dho, oficio...
aclan...
alden y hagan...
honrar, Gracia...
queran y libertades...
preem...
Inmunidades...
y todas las...
ellas que por...
hauer de haue...
seguridad...
Recuda...
y otras...
y pertenecientes...
ma...
Recudo, de...
cudis acad...

77



que en el dho. non de la dha.
como si se pudiese, y en
toda la dha. y que en ello, m
en parte de ello, em bargo, m contra
dicho alguna cosa pongan, m con
tengan poner, que yo por la pre
sente o futuro, y he por el dho. de al
dho. oficio, y al dho. y exercicio de
el, yo doy poder y facultad para
lo dho. y exercere, caso que por lo
dho. dho. o algunos de ellos, a el no
sean admittido, y le hauiere de e
ner contra dho. calidades por
Juro de heredad perpetua, para
siempre y amas, paratos, y fue
ros herederos, y subreiros, y de
quien de vos, y de ellos hubiere titulo,
vos, o causa, y vos, y ellos lo hauiere
de poder zeder, Enunciar, y tras
pasar, y poner de el en vida, o
en muerte, por testamto, o en otra
qualquiera manera, como si e
ne y dho. o dho. Propios de Juro
de heredad; y en m dho. voluntad y
mando, que la persona en quien
subreiere el dho. oficio se haia
de despachar titulo de el con esta
calidad, y perpetuidad, segun por
la forma que se despachan por Enun
ciacion; aunque el que lo Enuncia
re no haia y dho. m y dho. dias
m dias de quada de que de la
Enunciacion, y muera luego

supuesto que...
no repugnante...
termino de la ley, y que...
de baxos dias, o de la...
o sueldos en el dho, o fco...
biere de heredar alguna...
sea menor de edad, o mujer...
pueda admirar, ni exerce...
tenga facultad de nombrar...
que en el entretanto que es de edad...
o la hufa, o mujer seca a la...
y presentandos e esta nombram...
en el m consejo de la videncia, se...
dara bñelo, o credula ma para ello,
y que que siendo vinular, o poner lo...
en Maio largo el ofcio dho, o la...
Persona, o Personas que de que de...
o sueldos en el, lo po dan, y pue...
dan hacer, y de de luego o do y ten...
era, y facultad para ello, con la...
condiciones, vinular, y prohibiciones...
que quisiere de ayn que sea en p...
juicio de la ultima de lo o lo...
buenos hijos, con que siempre el...
nuevo sueldo haia de acatibulo...
de el, el qual se le dara como...
do se le de constando que es sub...
reor en el dho, Maio largo, y que...
Nixiendo Vos, o la Persona, o Perso...
nas que a le tubieren ten di pone...
ni declarar cosa alguna en lo o ante...
dho, ofcio, haia de pena, y tenga...
la que tubiere dho, de heredar

... y suplicacion
... no de ellos, por
... y que en
... y cumen de
... o pecado
... o se pierda
... y que siendo
... el que le
... o aquellos que
... en la for
... que muere
... con la qual se han
... que
... y de el
... y la persona, o su o
... de el, y de ellos hubiere titu
... para
... no embargante que
... de
... de el
... que
... en contra de
... y por ende se
... de adelante
... de obtener el
... de nombrado

Setomela ha
en la contaduría General de
rey demí Real Hacienda, aque
yn cargo de la media anata, de
clarando haucue pagado, o quedar
arequiao este año, con expre
lo que importare, sin otra forma
clara sea de ningún valor, y no e
admita en ningún cumplimiento
en los tribunales de dentro, y fuera
demí Corte. Dada en la ciudad
de San te, seis de Mayo de mil e
teientos noventa y siete = Yo el Rey =
Yo D^o Juan Fernando de Aguirre
secretario del Rey nro, P. la h^a e
escritura por mandado = Mor
do = D^o Thomas Villancho y fer
chancellor = D^o Thomas Villancho y
fer = El duque de =
Marques de = Pedro Fran
Loren = D^o Miguel Villagomer
El conde de = título de
Perpetuo de la, de hornacho ad
Lorenzo Bernardino Ponce de
de ella en lugar por fallecimiento, de
Lorenzo Martín Ponce de la
en pertenencia su propiedad = como e
Vano del título que su título, escrito
en la r^a de for as concita en la con
taduría Gral, de la r^a de la h^a, ha
en la renta que contra haucue
hecho al año, de la Media anata
y el morentos m^o de 1^o por

capitulo de este...
to setraiga compa...
D. Lorenzo Bernandino Ponce y ca.
tando Presente el...
cibio el Juram^{to} a...
y en uiconsequencia o...
de la Purissima...
Matria Santissima...
bilegios y...
lo demas Actos y...
ponden como tal...
de este Ayuntamiento...
on se en to en el...
churo otros Actos...
mises, ledición...
quiera y...
de Persona alguna...
daron su mis...
ponga en el libro...
crados de volviendos...
Parte Interesada...
xon de que doy fee...
Mañá de Daños...
contador y...
de thena...
de cautañeda...
to...
Gonzalez...
re...
Pentes Rogales...
dino Ponce...
me so de Terça

Corresponde el precioso titulo
estampada en continuacion



... y merecimiento el que
... ala Parue como se pueno
... rito aquifirma: para
... Juan Bernarso de Longa
... de su mag^o pp^o de su mag^o
... to Governay de nra^a Ma^d de Navarra
... y de la Subdelegay de nra^a Ma^d de Navarra
... do, doy el presente q^e signa^o firmo
... de Junio de mil seys e noventa e syete

In Lorenzo Bernandino
Ponce
Cm

Martin de Verdugo
Juan Bernarso
de Longa

Libro de Acuerdos
Capitulares para
el corriente Año de
1798

3

Libro de Accionas

Capitulares de la

ciudad de Avila

N.º 1798

1798



SELEDO VARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Recurres y nom
bramiento de Ma
yordomo de casa de
su Magestad y de mar
teja
de la villa

En la villa de Horna
chus a primero dia de octubre
de Erro. Año de mil setecientos
y ocho años: dos S.

Juicio y regimiento de la Gabasa de
oprevaran. Mando Juan y Comodoro

en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento
como lo han de ser por costumbre, mediante
cuya antedicha, con asistencia de don Lucas
Monillo Ayuntamiento y Herencia de su Rector de su

de su Parroquia, procedieron a hacer nombramiento
de la mayor domo de su

de su mayor domo de la fabrica de la Iglesia
de su Parroquia de la villa, reelexion de su

de su Juan Segura Parroco de su
de su Juan Segura Parroco de su

... de Monabde
... yugo de la ...

... Remedios de D. Diego ...

... de ...

Por ... San Roque ...

... Villaverde ...

Cuya ...

... para ...

... de ...

... de la ...

... de ...

permaneciendo
su madre p[er] su madre
que se responde por su regular
los q[ue] se cuentan en la forma sig[uiendo]

Por Simón Procurador qual por
su madre qual a su madre y qual a su madre

Basco, el q[ue] quedo deuto
es para por la Santa Hermandad
de la Noble

Juan sumaria por el entado Noble
ad Rafael Manuel de Herrera y por el
Fiel a Juan Gonzalez Carrasco Fianza

vecinos de un año
Por el Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz
Juan Bermejo de Herrera

Por el Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz
los señores Diego Fran de Herrera y otros
Manuel Huobos de Cantanedo

Por el Ayuntamiento de Badajoz nombraron
sumaria de Pedro Francisco Ponce y
por el Ayuntamiento de Pedro Duran





Luzca e etaleois.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Por Juler de Dany m mbranus m
a Pedro Acoso Reyes y Blas Sayago

Por receptor de capax de soldado a
Manuel Munoz

Por celadores de m m m a Pedro J

Acoso y Benonardo Saenz de Sotomayor

Por Receptor de la Bulla de las anta

curada a Bartholomeo de Avila

Por Pedro Gal de m m m m m m m

Diego Juan de tierra

Por los Amotacion y regim de

alancido su m m

Por Procuradores de m m m m m m m

su m m a Juan Cavallero y Juan

Benitez, Canones

Por receptor de las anta Bula

a Juan Martin Corbo

Por Guardas de m m m m m m m

Enno ano de m...
...obteny ocho de el...
...mayor h...
...indio...
...a...
...de...
...a...
...correspond...
...felicite...
...re...
...do = Se vale =

...Agui...
A...

U...
...
...

...delos
...de la...
...de...
...de...
...de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mando yo el Rey
mienra Comarcal de Badajoz
comparen en ella a el Real Catedrático
de la Real Universidad de Salamanca
y Juan Ferrnandez Can
zaros y Juanes Alcaides de la Real Universidad de
mandado de los para el Comarcal de
el Real Catedrático de la Real Universidad de Salamanca
Juan Ferrnandez Canzaros y Juanes Alcaides de la Real Universidad de
rependos, les recibí el juramento acostumbrado
de que en consecuencia de lo que se ordena
la Real Universidad de Salamanca que
de los privilegios y regalías de esta ciudad
villa, y de las otras que son de ella, y de las
que son correspondientes a ella. En cuyo
sumo les entregó una bula insignia de Juan
seguirán en el asiento que corresponde
todo en virtud de lo que se ordena
y lo referido y recibí en Simón de
persona alguna: cuyo acto
aguardo, y lo firmo





quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and other markings.

Dr. Rafael Manuel

Alferez

Juan González

Carpintero

Juan Bernabe

Alferez

Notario

Guarda

En este día de...

Yo el Sr. D. ...

... en nombre de...

... de campo...

... Antonio...

... y se le...

... en toda...

... juraron...

... con el...

... solo...

... En la...





SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Alon^{do} Patre diez de el mes de Enero año
de mil Setecientos noventa y ocho: los señores Juan y
rodrigo de esta villa quando juntos en las
Cavas comunes reales de su Ayuntamiento
procedieron a nombrar reparadores y
contadores para el repartimiento de las
balas en el corriente año, lo que se acuerda
en la forma siguiente

Por reparadores por el Estado Noble
nombrar sus señores ad^{on} Diego Antonio
de Herrera y Juan Contador y Herrera, y por
el estado real a Gregorio Ponce y Miguel
de Aguilar Calder

Por regidores don Juan Antonio Vivero
y Miguel Gonzalez Carrasco
Por contadores de Garrado Larran a Pedro
Antonio Moreno y Manuel Collado



de ganado Cabus
Juan sus muds dnas Cerebado Fran

Galán y Perito Cuells

Por de ganados de Terora Jp huan
tin Carapennada y Fran Carran

Por comitadores de bacar Fran Eusebio
cuacho y Fran Morales cuacho

Por de Colmenas A Juan Sarran

Merchan menor Alvaro Manquer

Gallego Juan Eusebio Manquer y
Remo Chamorro

mayor termino tubieron muds por

evacuados dny nombraamientos y

con consecuencia mandaron sele

traga saben alq reparandover pa

raque aceptando y jurando suer

q procedan a evaquarls confor

me a dno. Tamb a evaquaron

Y firmados
fe =

Don Juan Manuel
Don Pedro Manuel

Don Diego Francisco
Don Pedro Manuel
Don Juan de Herrera
Niños de Castaña

Don Pedro Francisco
Don Juan Bernardino

Don Manuel Ramirez
Don Juan

Don Agustin de Aguilera

Don Juan Bernabe

En la villa de Badajoz
a trece dias del mes de Febrero

añ de mil setecientos y ocho

Senores Jueces Presidentes Diputados

y demas Individuos q componen

la Junta Municipal de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

... de ...
... y ...
... Carbonero, leñador, ...
... en ...
... de ...

... pena establecida por ...
... 79 ...

... juracion ...

... Manuel ...
... Contrador y Castellano
... Pedro Manuel
... de Castania

... Juan Antonio ...
... Miguel ...
... Lorenza ...
... Foncea

... Aquilino Aquilino
... Juan ...

... de ...
... En ...

securi in bono...
saber el nombram a repardone

de Alcabala, a don Diego Antonio de
Herrera y don Manuel Contreras

Herrera vecinos de esta villa, por
el conde de Huelva: por el Sr. Alcaide, a

Gregorio Ponce y Miguel de Aguilera
Baldes: quien dijeron: lo aceptaban y

aceptaron en toda forma, y en la que
por el Sr. conde juraron cumplir bien y

fielmente con el encargo, y lo firmaron
de los dichos señores

Don Diego Antonio
de Herrera

Don Francisco Contreras
y Herrera

Juan Ponce
de Herrera

Juan Bermudo
de Herrera

Bermudo de Herrera



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Su Mage^{do} pp^{do} del Rey^{do} Aguirretam^{do} y Go^{do}
raion de m^{do} Villa de Horn^{do} Lopez
verdader^{do} test^{do} in^{do} v^{do} con^{do} p^{do} p^{do} p^{do}
librad^{do} a p^{do} abo^{do} de^{do} su^{do} con^{do} cuen^{do}
er^{do} y Camacho Abog^{do} de^{do} p^{do} con^{do} p^{do}
p^{do} p^{do} mayor^{do} Cap^{do} uana^{do} Guerna^{do} por^{do}
N^{do} de^{do} uita^{do} m^{do} r^{do} uilla^{do} p^{do} t^{do} n^{do} p^{do} p^{do}
Seis añ^{do} son^{do} a^{do} la^{do} letra^{do} del^{do} ten^{do} a^{do} h^{do}

titulo de El Rey = Por quanto conviene a mi servicio, y a
Capuana } defensa, y seguridad de la Villa de Hornachos
Guerna }
Su Partido nombra^{do} p^{do} a^{do} sena^{do} de^{do} calidad, y con^{do} p^{do}
que venga a su cargo lo tocante a Guerra, acor^{do}
diendo a q^{do} el^{do} m^{do} y otras buenas partes con^{do}
en Cas de Meneor y Camacho he venido por^{do}
de elegite, y nombra^{do} de^{do} como en v^{do} n^{do} del^{do} p^{do}
seme te el^{do} y nombro^{do} por Capitan a Guerra



SELLO QVARTO, QVARTAN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

de la gente q^e hay al presente, y hubiere en adelante
en la referida Villa de Trovacho y su Jurisdicción
q^e como tal disponga, en las ocasiones q^e se ofrecieren,
lo q^e tuviere por conveniente á mi servicio, en la forma que
le disponen, y deben disponer los demás Capitanes á Guerra,
remiendo entendido, que como tal ha de conocer en las causas
de todos los Oficiales de las Compañías del nuevo restable
cimiento de Milicias en primera instancia, con apelación
á mi Consejo de Guerra, y ponga gran cuidado en que
la gente se exercite en buena disciplina militar; advierti
endo, que no solo no ha de permitir pecados públicos, y co
candatosos, sino en caso de incurrirese en alguno,
los ha de castigar, sin excepción de personas; pues á
este fin, y p.^a proceda en cada cosa; y parte de lo que
viene referido, le concedo tan cumplido poder, y facultad
o se requiere; con prevención, que por lo que ha de

... que se han formado
... la Ordenanza de veinte y cinco
... de mil setecientos, y veinte y quatro, de
... a lo q^d en ella, y en la addición de veinte y
... de Febrero de mil setecientos y veinte y cinco
... manda, sin intraherirse a la jurisdicción que
... concedida a los Coronetes, Comandantes de
... referidos cuerpos de Milicias; y porq^{ta} ha de estar
... a la orden del Capitan General, Comandante
... eral, e Intendente de la Provincia, en cuya
... jurisdicción se comprehende la expresada Villa de
... Hornachos y su Partido se gobernarán en las
... casiones q^d ocurrieren, dándose cuenta de lo q^d
... se ofresca, y guardando las ordenes que
... dieren: y asimismo mando a los Condes,
... thías, y Regimientos, y a los Capitanes, y dem^{as}
... Oficiales de la gente de socorro de la mencio
... da Villa y su jurisdicción te hayan, y tengan
... su Capitanía Guerra, obedezcan, cumplan y ejecuten

bra, tocante a la... de mi p.^{te}... por condenados. Si se experimentare lo contrario, nadas endolar es ejecutar en los q.^l fueren remisos, e' moberos entes, y q.^l se le guarden las honras, gracias, preeminencias, y exenciones que le tocan, y deben ser guardadas, sin q.^l se falte cosa alguna, q.^l asi es mi voluntad; y declaro haverse satisfecho lo que por este titulo se debia al derecho de la media-Annata=
Dado en Aranjuez a dos de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho. Yo El Rey = Juan Manuel Albaroz =

Yo Carlos, por la gracia de Dios, Rey de las Indias, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Coruega, de Murcia, de Jaen. S. Administracion perpetua de la Orden y Caballeria de Santiago por autoridad Apostolica. Por quanto hallandose vacante la baya de Alcalde mayor de la Villa de... territorio de la misma Orden de Santiago



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVIII Y OCHO.

clase, por haver cumplido su servicio D.ⁿ Manuel
Martinez de Baños, q.^e la servia, y conviniendo en
mi Real servicio, proveya en persona de inteligencia,
praxica, y experiencia, concurrendo estas y otras
circunstancias buenas en D.ⁿ Ciro de Menezes
Camacho, Alcalde mayor q.^e ha sido de la Villa de
Clavín, territorio de la Orden de Alcántara, y
dando á la satisfaccion, y zelo, con que en ella ha
desempeñado la Real Jurisdiccion, por resolucion
consulta de mi Con. esp. de las ordenes, de veintiseis
y tres de Febrero proximo pasado, he venido en
nombrarle, como, en virtud del presente, nombrado
para la referida villa de Hornachos, con las
jurisdicciones de Justicia civil, y criminal, Alcaidía, y
quacilazgo, q.^e ha de servir por espacio de seis años
contados desde el día en que fuere recibido á su



SELLO QVARTO. QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

empleo, y por el demás tiempo que por el no se proveyere
excepto en el caso en que tocaren excoesos dignos de que
sea removido, ó castigado, ó quando por algun mérito, ó moti-
vo de utilidad pública, se creyere necesario, ó conveniente,
q.º sea promovido, antes de cumplir el servicio, como se
hallá resuelto en Decreto de veinte y nueve de Marzo de
mis reinados ochenta y tres, comunicado al referéndom
Consejo de las ordenes. Por tanto mando á vos el Con-
sejo, Justicia, y Regimiento, Cavalleros, Escuderos, oficia-
les y Hombrés buenos de la expresada Villa de Tor-
nachos, que en virtud de este Despacho, habiendo hecho
primero el mencionado D.º Ino de Meneses el jura-
mento, q.º se acostumbra, en manos del Regidor De-
cano de ella, le recibais, y admitais por tal mi Alcalde
de mayor de la propia Villa, y le deveis usar usar
libremente este oficio, y ejecutar mi Justicia por sí, y sus
alcalde, y es mi voluntad, q.º los dchos oficios de

... cuando á mi servicio, y á la...
... de justicia convegan, y oia libras, y deno...
... minar todos los pleytos y causas, civiles, y crimina...
... les q. en otra Villa, y su jurisdiccion están pendien...
... tes, y se causaren en todo el tiempo que tuviere...
... el nominado empleo como así mismo todos los...
... gocios q. se huvieren cometido á los demás Alca...
... des mayores, haciendo á las partes justicia, y...
... que así pueda ejecutarlo, os conformareis toda...
... con él, y le dareis el favor, y ayuda q. huviere...
... menester con vuestras personas, y gentes, sin...
... q. en ello pongais, ni consintais poner embar...
... ni contradiccion alguna, que yo por el presente...
... te recibo al mencionado officio, y le doy poder, y...
... cultad, para exercete, aun en caso q. por vos...
... tros, ó alguno de vos, no sea recibido á él, y...
... embargo de qualquiera usos, estatutos, ó costu...
... bres que acerca de esto tengan. Y mando á las

personas q. al present
la nominada villa de Almorox, q. luego se dio
al citado Sr. D. Luis de Meneses, su sucesor, ni con sus herederos
alguna, y q. no usen mas de ellas, salvo las penas en q.
incurren, los q. exercen officios publicos, sin facultad para ello: q.
q. haya y lleve de salario en cada un año, de los q. suviere
la enmendada villa de Almorox, quatrocientos ducados de
vellon, q. por mitad, la entran conyugidos en la Mesa maes-
tral, y en los Propios y Arbitrios de dha. Villa, pesándose-
los, y cobrándolos en los mismos terminos q. lo han execu-
tado los demás Alcaldes mayores, sus antecesores, y todos
los demás derechos, y emolumentos, pertenecientes al mis-
mo empleo; y q. con arreglo a lo dispuesto por la Ley, to-
méis del fianzas legas, llanas, y abonadas, de q. dará la
residencia, q. disponen las Leyes de estos mis. Reynos, qu-
ando se tuviere a bien y convinieren despacharla, así por
lo tocante al citado officio, como por los negocios, q. duran-
te su exercicio, se cometieren al nominada Sr. D. Luis de
Meneses, a quien igualmente se manda q. resida en el
no es obligado, sin hacer mas ausencia, q. la que



SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MATAVEBIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

por Ley se le permite, y entonces no pueda entrar en
mi Corte sin licencia mia, ó del Presidente, ó Goberna-
dor del enunciado mi Consejo de las Ordenes; y que
cumpla, y guarde puntualmente el tenor de las Cap-
tulos de la Instrucción inserta en la Real Cédula
expedida en quince de Mayo de mil setecientos y
ochenta, y ocho, para su debida observancia por
los Corregidores, y Alcaldes mayores de estos mi
Reynos. q^e en el termino de sesenta dias contados
de el de la fecha de este Despacho, tome posesion de
referida baxa de Alcalde mayor de Hornachos y
de recorrimiento de ello á manos de mi infanzon
Secretario de las Ordenes; y de la Junta de Cabal-
ria de ellas, y no haciendolo asi, quede vacante
semiconculca, q^e Yo la provea, sin que para ello
preceda otro apertamiento, ni mas diligencia. Y

Quercus maravedis.

SELLO VARTO, VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



haviendo establecido por Decreto de siete de Noviembre de mil
setecientos noventa y un Montepío para las viudas, y huérfanos
de todos los Corregidores, y Alcaldes mayores, que se nombra,
á consultar de la Camara, y de mi Consejo de las Ordenes,
y de los Jueces en esta materia, y componiéndose su Jm-
do, entre otras cantidades, de la mitad de los sueldos y
consignaciones de las mismas basas, y Corregimientos, del
tiempo de sus vacantes, mandó al referido Duque de
Alencor, sobre, y remita á la Tesoreria del Montepío=
mencionado, lo q. le correspondia haver, por la mitad del
sueldo consignado á la mencionada basa de Tornachos,
de todo el tiempo que haya durado su vacante, dan-
do parte al Secretario de la Junta del enunciado
Montepío, p. q. lo haga presente á la de Gobierno
de él. Y últimamente mando, q. de este Despacho se
tome la razon, en el término de dos meses, en la con-

continuacion de mi Real Pro-
visión, donde están incorporados los libros del registro
general de mercedes, y en la General de las Ordenes
y Militares, donde lo están los de la Junta
de Caballería de ellas, y q^{ta} antes de obtener el
referido D^{no} C^{no} de Meneser el uso, posesion, o p^{ro}-
nacimiento de la enunciada bana de Formador, ha
de preceder igualmente, tomarse la razon de
este mi Título en la Contaduría General de Valores
de mi Real Hacienda, á que está incorporada
de la Medianañara, declarando haverse pagado, y
quedar asegurado este derecho, con expresion de
lo que importare, sin cuya formalidad sea
de ningún bato, ni efecto, y no se admita, ni ten-
ga cumplimiento en los Tribunales de dentro, y
fuera de la Corte. Fecho en Aranjuez á diez y
ocho de Junio de mil setecientos noventa y
= Yo El Rey = Yo D^{no} Juan Fernando de
Quirós, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice

cañiz por su...

una = Caniller =

Duque, y Sr. de Tizasa Marques de Oca = D. Antonio

de Vargas y Laguna = D. Pedro Zamora de Loren

D. Miguel Villagomez = Titulo de Alcaide mayor de

la Villa de Ananaco, Titulo de la Orden de Santiago,

de segunda clase, p. D. Ciro de Meneses, Alcaide mayor

por q. ha sido de la Villa de Cebavin = Tomare razon

en las Contadurias generales de valores, y Distribucion

de la Real Hacienda, y en la de valores conota a plic

q. primer de descuento de los Trece de la renta

de Maestrazgos de este año, quedara hecha las pre

visiones convenientes en resguardo de los r. inte

reses, en orden al descuento de los ochenta mil tre

cientos veinte y ocho maravedises vellon que cauran

al derecho de la Media-annata este interesado, y

le estan mandados descontar en el termino de dos

años, en virtud de Real Diden. Madrid veinte y uno

de Julio de mil setecientos noventa y ocho = Pedro

de la Mata = Leandros Borbon = Tomare razon

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Comandancia General de los Ordenes Militares
 Madrid veinte y uno de Junio de mil setecientos, no-
 ventay ocho = Pedro Malo

En la Villa de Tornados á veinte y siete dias
 mes de Junio año de mil setecientos noventa y ocho

Los S.^{os} Justicia y Regimiento de ella: á saber

Licenciado D.ⁿ Manuel Martinez de Binos

bogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y

Capitan á Guerra en su Magestad en ella,

D.ⁿ Diego Fran. de Vera Regidor perpetuo De-

cano, D.ⁿ Pedro Manuel Guisobro de Castañe

da D.ⁿ Juan Antonio Bizuete, Miguel Gon-

zales Carrasco, Pedro Juan Bonze, D.ⁿ Joseph

Juan Aguelto, y D.ⁿ Lorenzo Bernardino

regidores perpetuos del Ayuntamiento de

esta d^{ha} Villa estando juntos en él, con asisto

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

cia de los señores Agustín de Aquilán y Baldés y Pedro M.

Martín Gallego Síndico general y procurador de este Común

de vecinos, con vista del R. título q. ha sido cobrado por D.

Uno de Menara y Comacho en q. su Magestad se ha sen-

vido conferido la casa de Alcalde mayor de esta Villa, e

igualmente por otro la Capitania de Guara, obedeciendo co-

mo lo obedecen con el respeto y veneracion debida, desian

acordar y acordaron: se le de la posesion de tal Alcalde

mayor Capitan a Guara, la cuyo oficio se pase con la

ceremonia acostumbrada a constituirle en el Justo con-

torio donde la tomara precedido el juramento con la obli-

gacion de dar **En** tiempo oportuno la respectiva fian-

za de responsabilidad de cargo: y en su virtud compare-

do y por su merced se le recibio el juramento de observar

Leyes del Reyno las municipales de esta dicha Villa,

... y jurisdicción
de la Purísima Concepción

... lo q' oficio así cumplía dándole en mano de

el dho Sr q' le dio la posesión irrogándole el bano

y dho Sr Alcalde Mayor Dn Gas. Mercedes y

macho, lo tomó señalándose en el asiento p'imo

ro, y correspondiéndose a su respectivo empleo de

tal Alcalde mayor Juan Pascual del Ay

tamiento en cuyos términos se concluyó este act

g. firmación sus mercedes con dho Sr ap'rio

do de q' yo el Escrib. Dn Juan de

amores de Paño = Dn Gas. de

Camacho = Dn Diego Fran. de

das Manuel Trindado de Caraneda = Dn

Juan Antonio Buzate = Miguel Gonzalez

Carrales = Dn Joseph Anar y Aguero

Pedro Fran. Ponze = Dn Lorenzo Be

dno Ponze = Agustin de Aquilar = Pedro



EL CUARTO, QUAREN-
 A MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

de ciertos dize que fue mediante
 aver llegado el tiempo oportuno para
 acotar los ramos de los sembrados
 de esta villa, para que
 los pensados se quedaran canonales
 a el comun de labradores Acordaron
 se acoten los sembrados de la villa
 de sembrados, de la parte que
 atañe a los ganados vacunos
 de la villa y cabrío, pues solo podran
 aprovechar la eruga de ganado
 de los dueños de dichos ramos
 con la puerberia que caben conrader



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Señor Confina la penna de don ducado y poto
das de cancel: lo q se publique para que
Nesque a noticia de todos. La villa acorda
non y firmaron en mrd de g doy fe z

Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho

Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho

Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho

Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho
Don Juan Antonio de Camacho

Juan Benito
de



la Villa de Horn. a once dias del mes de

... de ...
... y ... que ...
... como lo han de ...
... en su ... se hizo
... la fianza ...
... del Sr. D. ...
... por ...
... conforme al preberido en el ante
... titulo ...
... se aprobaban y aproba
... segun corresponde y asi consequen
... acordaron se procediere para q. en
... efectos que hayan lugar
... y asi lo expresaron y firmaron de
... que doy fe

Juan Manuel ...
Contador ...
Pedro ...
Juan Antonio ...
Pedro ...
Ponce ...

D. Manuel Ramirez ...
Agustin ...
Juan ...
Aquilas ...

En la villa de Almorox
del mes de Julio año de mil...

ta y ocho permaneciendo sus rrazas, des...
Jurisdiçion y Regim^{to} de ella que abaxo subv...
corris lo han de uso y costumbre de señori. T...
el Adm.^o del Correo de Almorox se ha d...
un oficio con un Cartel al de la Enafeta de...
mudando la correspondencia y giro del correo
Gral el de los quatro Reynos de Andalucia y par
te de esta Provincia sin la aueniencia y con...
mto de este Ayuntamiento segun era regular como
parte tan pñal por lo q^o ha ebitan los
pexuicis que se ocasionarian con la inno
bacion pretendida por dho Adm.^o Desde luego
deben acordar como acuerdan sus mrd^{es} de
retenga el abaxo y Cartel remitido por dho
Adm.^o a quien se le abiso inmediatamente afir
de que susponda qualquiera prohibencia
que hubiere tomado en el particular conri
nuando en la direccion de las Carras en lo
mismo terminu que lo asecurado hasta
hacra en el interin y hasta tanto que otra
cosa se determinare y mande por la dizec

Real de la R^a Renta de Correos del Reyno
quien se dara cuenta con los docum^{tos} ne...





SELLO QVARTO QVAREIN
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

cesantia a fin de que se observe y que lo con
tado por este Ayuntamiento y su Comisionado
Dr. Piziente Anonio Céspedes. en el año pa
do de mil setec ochenta y nueve cuyo ab
pand con el arado Adm. de Almoneda de
Somatuzara por el Sr. Alcaide Mayor como
el Presidente de este comitono y envege
na a el de la Escasera de ena para que
lo dirija a su Pral y obre los efectos que
aprecece este Ayuntamiento como beneficia
dos a la causa pp. y assi lo acordaron
y firmaron sus mndes de que doy fe
Yo D. Anonio Céspedes Sr. Com. honrad.

Dr. Camacho Contador y Castellano

Don Diego Juan de Lema Pedro Manuel Don Juan

Pedro Juan Juro de Cortes

Ponce D. Lorenzo Hernandez

Juan Bernes
D. de Lexpata

En la Villa de Hornachos a quatro dias del mes

Quarta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Agosto año de mil setec. noventa y ocho. Los señores Justicia y Regim.^{to} de ella que abaxo firmaron estando juntos en las Casas Consistoriales de su Ayuntamiento como lo acostumbraron de feror.^o Fue perteneciendo a sus mds. el nombram.^{to} de Portero de este mismo Ayuntamiento teniendo noticia de la buena conducta de Bernardo Gomez Ne-
cino de la Villa de Eccelesiabi estando al presente en esta
se nombraban y nombraron por tal Portero a quien se
dearista con el salario que se esta señalado en el reglam.^{to}
y demás obenciones y prerrogativas que se corresponden y
han gozado sus antecesoros en el mismo Empleo y assi
lo acordaron y firmaron sus mds. de que doy fe =

J. Mendez

Contador. theny

Castaneda

Yizete

Gomez Ramirez

Aguilar

Artemid

Francisco Bermejo





SELL. QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

agimremmto, quales exouien en elopias de la
Cmna de mri, y conou emdo de la Apelaion de
tam como se qrebiere st dha N. N. d. y para q
conue encumplim de lo mandado y los s. d. uen
de la causa, do y el presente q. s. r. y f. r. m. e.
N. N. y N. N. r. m. e. de mil s. c. r. n. b. m. a. y. a.

En Merida a ... de ...
de ...

Juan Bexinosa
de ...

Libro de Acuerdos
prelucos para este
Año de 1799

[Decorative flourish]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Recepciones y sumas
de los
de la mayor orden
de la Junta y de
de las regular de esta

En la villa de Madrid a
veinte y tres dias del mes de Enero de
mil setecientos noventa y nueve

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de... y yo el Sr. Don...



manuscrito...

...mater procedente...

...de la Comendador...

...en la forma sig

Por Sndos Gual por el Estado Noble...

...Juan Ser m^{te} ad Antonio Ramirez de la...

...ballan

Por Alcalde de la Santa Hermandad...

...Estado Noble ad Diego Antonio de la...

...y por el Gual a Miguel Barquer Pabo

Por ex^{to} de Ayuntamiento...

...Juan Domingo de la...

Por Diputados de la Junta de Propos...

...ad Pedro Cantaneda y ad Antonio Barquer...

...Pabo

Por diputado de la Junta ad D^{no} Josef...

...y por depositario a Juan Domingo...

Por fecho de d^{no} ad Antonio de la...

...Juan Gomez Pabo





SELLO QVARTO, EN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL, SEYECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Yo y Anonimo Carrasco
mayor conforme hubieron sus ramos por creacion
de los ramos y a su congreuencia mandaron sellar
y aya saber para qd asepten y seron sus encargos, ya
los de la Santa Hermandad de la posesion que
se corresponde, y a mi lo acordaron y firmaron
en qd se sigue =

Don Juan de Alarcon y don Juan Manuel, don Diego de
Camacho y Contador y Estimador de la Hermandad
Don Antonio Pardo y don Juan Antonio
Pedro Pardo y Miguel de Calles
Don Lorenzo Hernandez y don Manuel Bermudez
Don Ponce de Leon y Pedro Martin y Carralax
y don Alonso Gallego
Juan Bermudez
En la villa de Madexornada

Notificas asep y firmas
DIPUTACION DE BADAJOZ

Interuenio nombre

mayor de ellas hizo comparecer unido a

Antonio de Berry Cuerna, y Miguel Barques

Pablo Ale de la Sanna Herm electos para el cargo

en el año, el primero por el Estado de Hordal y

el segundo por el real; aqui en sus recibos juraron

hicieron en esta forma; y para del oficio de

fender la Ruxera de Maria Santissima y exen

cer bien y fielmente los oficios y servicios que le corresponden

por tal empleo; y en señal de posesion les en

tregaron abaxa de Juan Chuecos otros acor

en señal de la misma poder q tomaron quietos pac

suam sin contradiccion persona alguna y lo firmaron

condho de la ma de q doyle

Diego Antonio

de Camachos

Miguel Barques

Laroz

Endos de Febrero de 1717





SEMO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

me da en el nombre de depositario de los

Posito de una Villa a San Domingo

que veano de ella, quien en su nombre a los

aceptados acepto en esta forma y en la

corresponden dno suyo ante el Sr. Mayor

cumplir bien y fielmente con el cargo y

no con el mto de q. d. y p. =

Yo el Mayor
[Signature]

[Signature]

Nombre de una
y nombre de una

En la Villa de Hornachos

ceda de el mes de Febrero año de mil setecientos

noventa y nueve: Los señores Perro de la Diputación

y de otras Individuos de la junta municipal de

propio de una Villa q. abajo suscriben

Por reparar

a Juan de Castañeda

Por el censo que a Pedro Labrador

Francisco Tomaler Banguera

Por regidoria a Pedro Fianza Ponce

José Juan

Por contador de ganados lanar a Juan

Brana y José Perera

Por del ganado cabrio a Jph Figuer

Don Francisco Parcerias y Francisco Sanchez

Por del ganado de la Henda Don Juan Nabarro

y Bernabé Guerrero

Por del bacuno a Bernabé Andraday

José Exebia

Para almorzar a Pedro Thomaz

Don Juan Rodríguez Toboax ma^{on} Santiago de los Reyes

Don Felipe de los Reyes

cuantos terminos hubiere en sus mandados





SELLO CUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Conque los dichos nombrados y con su requerimiento mandaron a los dichos señores de Badajoz que se reparasen por el dicho ayuntamiento y fuesen y a los dichos señores para que procedan a cumplir con lo que en el presente Real Cédula se acordaron y se mandaron sus mandados.

Yo el Rey

Juan de Alencar por el Rey
Camacho contador y castellan de Badajoz

Dn. Diego Fran. de Paredes
de Alencar

Dn. Juan Antonio de Alencar
de Alencar

Dn. Toribio de Alencar
de Alencar

Dn. Juan Ramirez de Alencar
de Alencar

Dn. Ant. Ramirez de Alencar
de Alencar

Yo el Rey mandado en Badajoz a trece dias del mes de Mayo de noventa y nueve años.



SELO QVARTO, Q
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL, SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

es Conde de Isla fue, convecadon y p
bando de los Montes, Plannos, y Torrens.
de la intencion del Reyno, a f. bon de
xero de una scindad nombrada
el clado de hoy Monues: To
en Horn y de boro venues
benito y rube =



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

V.º de Arriero

Capitulares para
el año de 1801

33

1780

Expediente para
el Sr. D. Juan de

Alonso

O Juan su hijo...
 nuyar...
 escuadas y mandaron...
 nombrados con la...
 de Taberna de la familia...
 Lario...
 Edo y fec =

D. Juan...
 D. Camacho...
 D. Lino...
 D. Lucas...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Miguel...
 D. Pedro...
 D. Manuel...
 D. Antonio...
 D. Juan...
 D. Manuel...
 D. Antonio...
 D. Juan...
 D. Manuel...



Encarnación Masaramey año: 18...

manera como
tales procedieron
y responderon y regulas de
seguir en la forma de

Por don Juan Procurador Real por este estado
a don Juan Gomales Carrasco

Por el Rey de la Santa Roman. por el estado
de Noble nombraron a don Juan Lopez
Rebolto, y por el estado Real. El Sr. don Juan conde

don y Camarero de don Alonso a Gregorio Tho
res: El Sr. don Diego Juan de Herrera de Pedro con
tanca y don Juan Pabo nombraron a Gregorio
Ponce: don Juan Antonio Bivueve y

Gomales Carrasco, don Juan de Anar, y don Manuel
Ramirez nombraron a Gregorio Torres. El
Sr. don Pedro Ponce nombró a Gregorio Ponce

y don Lorenzo Martin Ponce a Juan Gomales
bo. Por lo que resulto de Gregorio Flores
Por el Sr. de ayuntamiento a mi expres
por referencias

Por el ayuntamiento de la Ciudad de Badajoz



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ad Ana Barquer y Juan Antonio Barquer

Por Diputado del Real Cabildo de Badajoz
por el Real Cabildo de Badajoz
Juan María Pabó

Por Fieldecano
Juan González Barquer

Por Receptor del Papel Sellado
Manuel Muñoz

Por Cedeñero de Nombramiento
Juan González y Manuel Muñoz

Por receptor de la Bula de la Santa Cruzada
Manuel Muñoz

Por Padre Gral de Menores
Juan Barquer Pabó

Por Fiel de Matricen y Regis del Real
alandido Saem

Por Procurador del Real Cabildo



DIPUTACION DE BADAJOZ

SELLO. QVARTO, D. A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Juan Caballero y Juan Benitez Benitez

Por repartida de la Pulverela Santa

Curada a Juan Martin Corbo

queya conform hubieron sumas p. averiguado y
nombra y asi consequmia mandaron, se les haga
saber para q. acepten y fieren su encargo, y alij. de
la Santa Hermita de la posesion segun corresponde

Para lo acordaron y firmaron

D. D. Conde de ... Manuel

D. Camacho Contrador y Costanidas

En fin Juan Pedro Manuel Juan Antonio
de ... de ... y ...

Miguel Lorcales Pedro Franco

... de ...

... de ...

D. Manuel Ramirez ...

... de ...

... de ...

... año de ...

... de Mayordomía
... en la primera diligencia
... don Juan Tenorio Barroso, don Juan
... de Alonzo de Alonzo y don Juan Calvo
... que quedaron en inteligencia
... de los

Noticia de
y juramentado
Dios Guad...
En la villa de Hornachos
dos dias del mes de Enero año de
mil ochocientos: Yo el Sr. D. Juan
... de Sindico Guad... que con
... a Juan Tomalá
Carrero de... feundad, quien en
... de aceptado y acepto
... y sus sucesores de Mayo
... y pelin con un encargo, para
... y defender los dños y derechos de

entendido

marafuog y...
emplas; y en cueda de la lo v... como

caustancia conu... de q... fee =

J. M...
S...

Juan Diermezo
Ede...
S...

on
pro...
de la
Ker...
mon

En la...
Made Hornachos a
dos dias del mes de Enero año de mil

y ochocientos: C...
y de Menered

y Camacho Abogado de los R...
Alc...

ma y Capitan...
Su Magestad

con...
en las Caras

Consejales de este Ayuntamiento, alargaron
bien concurrieron...
del P...

Juan Melquin Nebollo, y Gregorio Flores

Car...
de la Santa Hermandad

...
el primero...



SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AN
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Estado Noble, y el segundo por el. Fral. Aquino
Summa recibis e puxam ^{to} aco stumbrado y con
forme a el ofucion de Aferenda la Rucraa
Marua Saniss ^{ma} y traer todo loz autos y
dilig q se corresponden por dho empleo; y en
señal de posesion le entregó un libro a un
signa de ^a Juan. Serenaron en el lugar
y le corresponde, e fucion otras cosas de
posesion y tomaron que era y paupiam de
contradicion de puxam de la Conca y abruca
The de A. ma tubo por obagado en
auto y sumo con dho apo renonados de qual

vey se =

Gregorio Flores

Juan Bermes
E de Benga

En la ... Made ...



Quarta. 1780.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Mero ano de mil ochocientos. Yo el Rey he
saber el nombramiento de celadores q' antecede a R
no Duran Jimeno y sus hijos menores de ella
quien con un tal q' se fexon lo aceptaban ya
septaxon en toda forma y en la q' con responde
yondro juraron ante el Rey de ma cumplir
bien y fielmente con el encargo y en credito de ello
se firmaron con un vno de q' doctores

~~J. Mendez~~
~~Juan Bermejo~~
~~...~~
Juan Bermejo
...

En otro Madra mey ano del emperador
saber el nombramiento de q' se fexon a
han sabido vno de ella doctores
...
En la misma Madra mey

Manuel Muñoz Requena
Manuel Muñoz Requena here en cargo del

siguiente
Del sello y número uno ————— 2004
Del segundo doce ————— 2042
Del tercero veinte ————— 2020
Del de abance quin ^{tos} ^{ta} ————— 2550
Del de oficio truenos ————— 2300

Del de Puer uno ————— 2005
Cuyos pligos se papei son los ms ²⁸⁸⁸ ^{Non}
~~ms y ha habido dho receptor y en audio de el pto~~
~~lo framo de q doy fee~~
Manuel Muñoz ^{Requena}

Not on en En la propia Madia menyan
y suram de las de clerico here saber el nombram
fidel. — Frater de dantes q expreaba a merum di
de Manuel Soler y Fran ^{lo} ^{Gonzales} ^{Pargua}
becinos y Labradorci de enidra — Mai que
ner enim intellig ^a ^{re} ^{no} ^{do} ^{acceptab} ^{any} ^{ate} ^{pe}

nombrados

...aron cum...
...teces... ma conque...

Joy de
Juan...

Juan Gonzalez

Barquero

Anuena

Juan...
de...

8.º
Nombrados

En la villa de Hornachos...

...y de...
...los señores...
...apal...
...nombrar...
...en...
...mandar...
...procesa...



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en virtud de cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1787

en virtud de cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1787

pedro José Acevedo Juan González

Francisco González

Juan Bermejo

de Vergara

Noticia Encomienda de Ma. de Arroyo año de 1787
el Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón
Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
para el Corriente año, a Juan Calberón
Villa Ercora de su Real Audiencia que
con inteligencia de su Sr. D. Juan de Arce
en toda forma, y en la forma correspondiente
jura ante su mo. Sr. D. Alarcón



SELO DE R. O. Q. VA-
RENDA MAR. EDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mayor cumpla bien y fírm conu emargo, y
en credito de ello lo firmo conu rno de que

Doy fe =

Juan, ^{to} Calderon
villa nueva

Juan Moreno

de Negad

Ma Made Hornachy avientes

y ocho dias de el mes de Febrero año de
mil ochocientos: Los S. Juan y rno de ella

de libaso subscriben estando firmos en la
Casa Comunal de esta Ayuntamiento segun lo

acordado en su sesion: En Negad el tiempo oportuno
para practicar el repartim de dicho

de pesueme en un año y por ende en seccion nombra por repartidore

por el Sr. D. Noble ad. Manuel tovs de Mon
beyd. Juan Manuel Contador y therrera



Por Contadores de Garradoj para el
mismo repartim^{to} nombran a los sig^{tes}

Por Contadores de ganados de la villa de Sanabria
may Jph Perera

Por Contadores de Bacas a Juan Barro
de menor y Juan Duran Mones

Por Contadores de Cabras a Benito Cu
lo Manuel Collado y Juan Guerrero

Por Contadores de ganados de Henda a
Juan Olbay y Martin Morales

Por Contadores de Colmenas a Juan
Luis de Maestre, Juan y Alonso
quer Gallego

Para los tendos de mulos y caballeria
del Pueblo a Manuel Corbo y Antonio

Gobernador
cuyas nombram^{tos} hubieron ser mas por

segun lo responde. Tambien acordaron, y
condesgooy fee

Francisco Contreras
Juan de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Ante mi
Juan Benito

huyendo sobre
En la villa de Hornachos a vna
diez del mes de Octubre de los Señores Jur
tales segun de ella q abaso subscriben. Quando
Junios en las Cortes Comunales de la Reyna
molo han de ser costumbre de seron. Que
teniendo como tiene entado. Y no, unpedar
tierra baldia y comun q llamamos la Reyna
entre la dehera de Pinos de un Pinos, y la que
Ma de la Puebla de la Reyna, al...

SELL. QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

quer de Encinaxer veum delude vsagxiung
terreno es de la jurisdiccion p^ubatiba de enta; y sin
embargo de q^e en el aⁿo de 1711 se han corado
y desamoniado diversos pedanos por entos veum
para su siembra, con todo con le quedan otras
veum de Monue de faras y otras malerax, que
impiden el parruaje de los y arados, sobre el
estorpo para las pasos. Impiden el que
se fertilizen y aumenten las matas de g^ro
de tierra; y mediante aq^uos veum de las
Villares de Ribera Pueblos de P^uer la Reg^u
y otros Pueblos inmediatos solicitan el
car y arrancan dhar faras para el conu^u
de sus Carax. Acordaron sus r^udes se les conp^u
el permiso y licencia necesaria a d^hos veum
para que para q^e sin murria enyera a lo p^u
puedan arrancar y corar todo el Monue
de comprehende d^ho suao de la Regencia



SELO DE LA
RENDA MAHAVEDIS, A
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de ocupacion de la casa regia, puer eno trade
quedar libro para compra y para y para
raglo refendo de la casa y de la casa de la casa
de, se da como a los señores Manuel Contador y
Camacho Individuo de la casa de la casa
un de de lo refendo, y como a las licencias que
entran con el nombre de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa

de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa
de la casa y compra de la casa de la casa

Manuel
Juan Bermejo
de la casa y compra de la casa de la casa



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'J. B. de ...']

Libro de Acuerdos
Capitulares pa
nacine Año de 1802

1802

Libro de...

Capitulos...

MADRID 1812

...



Diputación provincial de Badajoz

SELLO CUARTO, CUARTO
TAMARA DE ANDESI
COHOCIENTE VNO.

En la Villa de Hornachos a 11 de Mayo de 1800
me de tres años de mil y ochocientos. Dos 5

Y a requerimiento de ella q abaso firmaron

Estando juntos en las Casas Comunitarias

del Ayuntamiento como lo han devoto y

en nombre de las Cortes de las Indias

Caballero Dono de la Real Orden de San Fernando

a hacer nombrar de las Cortes de las Indias

por el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de

las Cortes de las Indias y de las Cortes de



Juan Antonio Vazquez regidor de

Enca Ma

Cuyas mayordomias hubieron sumidos por este
curador, y mandaron de las cosas de las mismas
braxo con la unanimidad de el mayordomo

Fabruca de la fama correspondiente y am lo
acondaron para mayor condho Parroco de S. docto

Don Cirio Alvarez y Don Juan Manuel
Don Camacho Cortader y Costaneda

Don Diego Fernandez Pedro Manuel
Don de Ghera Don de

Don Lucas Morillo Don Juan Antonio
Miguel Gonzalez Don Juan de S. Juan
Pedro Garcia Don de S. Juan

Don Lorenzo Bernardino Ramirez
Don de S. Juan

Don de S. Juan
Don de S. Juan

Don de S. Juan
Don de S. Juan

En la villa de Hornachos dia primero



de un año y medio...

Tuna y regim... permaneciendo en el...

San Comendador don Agustin... pasados...

de hacer los nombramientos que corresponden por...

su regular... en la forma...

Por Sindico Procurador... por el Estado...

de nombramos mas a Manuel... de...

Por Alcalde de la Santa Hermandad, nombramos...

su mas por el estado Noble, nombramos su...

mas a don Diego... y por el... al...

Por Carrero...

Por... de tabulos... su mas...

con el presente... cura...

Por diputado de la Junta de Regidores...

Juan Antonio... y Miguel...

Carrero...

Por Diputado del... Manuel...

por depositario Miguel...



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Por Feeder de dano Fernando Molano

mayor y Pedro Acero Reyes

Por Receptor del papel sellado nom

bran amazo suñon

Por elador de nome nombran

que me a Juan Acero Reyes Sierra

y Manuel Maxim veuno de noat

Por receptor de la Dula a Barroto m

clabijo

Por Padre Guab de cecionora

Juan Antonio Vruente

Por del Almoracen recibien

mas a Candido Saern

Por Procurador de la Suma a Juan

a Caballero y Juan Penudo

Para repartir las bulas de laben

la Curada a Juan Mariano



Quarta...

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

En verbo de uno o cento Ma
En cuya conformidad hubieramos sido por e equal
dos de los nombrados para conguernia mandaron
se les haga saber para q sepan y suen su cargo
y alos de la Santa Heron se le de lo por
segun correponde. Dando acordaron y firmaron
en su modo de q doy de =

Dr. D. Luis Aleniz y Pon Juan Manuel
D. Camacho Contrador y costador
D. Juan Antonio Miguel Lomas
D. Toribio Vinas Miguel Lomas
D. Juan Bernandis
D. Manuel Miguel de Aguilera
D. Baldery
D. Aniceto
Juan Bernandis

En la Plaza de San Francisco
a diez y siete dias del mes de Enero año de mil
ochocientos y uno

cauden... el... [faded text]

Deuadho... Ma... que emando...
parecer enellas ad Diego... Carraro de
catedela Santa Heron. cleato por su Estado No
ble, y a Jph Carraro por cleuado Gual, y habiendo
seberificado, les reubio a lo referido el juramen
to acostumbrado y conforme a el opeueron cum
plir bien y suelm. con un emargo de tales Ma de la
Santa Heron, defender la Puxera de nuxia
Santissima, y hacer lo demar auos correspondi
entes a un emplexo: Demoral deposen dho Ma
mayor le uenrejo un abaxa iniqua a Turidgen
taron en el gler conuexome, o su uenrejo otros auos
deposenon y formaron, y su rind le dio, que ena y
ple... su... al... Ho... ceg...
be con dho Ma... de... =

En la misma...
Juan Mexmeso
de... [Signature]



En la misma... Ma... [faded text]

Quatrece maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
COCIENTOS Y VNO.

Como hue saber el nombram^{to} a Relador
de muestra Manuel Maury Juan Honor
minor, el baraxera a diaño a Fernando
Molano y Pedro deudo Reyec ucanj acañada
vlla. quem do acceptaron, y unaron amed
de de poyon cumplien y pelt con
su reprobos emangos y lo firmaron los q
saben conuerrid de q qoy de =

J. Meneses
E. de

Juan Morimpo
E. de

Notificay En la m... Ma de...
Como hue saber la relectacon de...
de la Fabrica de la ...
Vlla ad Juan Seguro ...



QUE
DELLO QUINTO, & VARETA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Sanctissimo Principe de España ad hunc Animo
de Monrabe, y la de San Roque, a Fran. Calderon
Villaverde, de Navarra, eundem de q. quedaron enteliger
ciado y doy de

Juan Domingo
de Terzaghi

Lo el Infrascripto Srno de labilidad: Conde
fuo y doy fe. como por d. Fran. Manuel Conrada
y Camarada Alguacil mayor de la villa de
y asimismo prebentamente en el Ayuntamiento de
villa de Villavieja, a consecuencia de un veredicto de la
de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja, librada a
en favor de los nombrados de la villa de Villavieja por su
terrenos de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja
de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja, cuyo nombra
miento se aprueba por el Srno de la villa de Villavieja
de la villa de Villavieja de la villa de Villavieja, para el repartido

ella de que queda...

febrero

Combram
reparadores
contadores

En la Villa de Hornos de adu. y de judicial

Deel mende febrero año de mil ochocientos uno

los señores Justo y regim de ella Estado sumo en las

Caras Comisionales de esta y unida como lo han

por costumbre de ser en el tiempo oportuno

para nombrar reparadores y contadores para

proceder a reparacion de contribucion pntene

ciencia del presente año. por ende es resolucion

lo se cumpla en lo suso dicho

Por reparadores por el Estado Nobles nombrados

don Angel Carrasco y don Antonio Ramirez

de Cardellan, y por el Estado Real a don Manuel

Carrasco y Pedro Juan Somales vecinos de esta

Por contadores del pasado don Manuel Pa

blo Collado, don Juan Farras y Juan Munoz





SELLO CUARTO, QVAREN-
TE MARAVEDIS ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Por contadores de Baza a Simon Gomale
Ramirez y Simon Tordo

Por contadores de Baza dgo de Cabra a Phe
y Juan Salazar y Juan Sanchez
Juan

Por el ganado de Baza a Pedro Chabal
Benito Nabarro

Por contadores de Colmenas a Juan
Lorenzo Pedro Llano y Fernando Molano
mayor

Para los censos de sueltos y Caballeros
de Baza a Benito Suarez y Juanillo
por el cobro de los censos de sueltos y
mayor por evagados en los censos

quedan mencionados segun y en la forma
que queda prevenido y los ympos la ad-
taran y serviran en la forma ordinari



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y DOS.

Tambien acordaron y firmaron sus señores

de señores

J. P. Lino sucesor de don Pedro Manuel

Don Camacho Contador y castellan

Don Juan de Dios Manuel

Don D. Thomas Verdugo de Castano Don Juan Antonio

Don Miguel Sincal Carrasco

Don Loun Martin Quirana Juncos

Juan Navarro

Don Pedro de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Emilia de la Cruz
Madre Teresa de la Cruz

señores Juan y Pedro de la Cruz suscritos

en virtud de un convenio con el ayuntamiento de la villa de

Comunales de la villa de Badajoz por el Alcalde mayor

que propusieron y por tanto se vio en la villa de

esta, celebrada en la villa de Badajoz

en los sembrados
que tienen en el campo de la Laguna, con motivo
de sacar en el campo todo el pan, y a unalgu
nar suertes por segar; y en la otra se hacen
los mismos daños con motivo de introducir
en ella todo jumento de ganado, y barbas para
de los de dicho que no tienen bastante para
quero, con cuyo motivo y para convenir en sus de
serrar y evitar los perjuicios que causan
de un común de labradores y serradores. Tomado
providencia en una de publicar en la noche
de la anterior; según entrare ganado de
quina copioso en el campo baldío de la Laguna
y en la otra lo sembrare. Se am^{te} el de la Laguna, la
la pena de quince ducados y otros aperturam
de la gracia prevenida como se sigue. Se am^{to}
de tomar las providencias más oportunas
al servicio de dichos labradores; y en vista de
expediente de su misma. Que el cuado baldío
de la Laguna, de acaer por aora, y para otra pro

videncia de un oficio de ...

Se guar por quanto se tiene ...

terreno, e pidiendo se aly ...

pena de dos ducados y ochodias de carcel, por lo q

quonda doble, y en caso de remudencia proceda

alo demarq haya alugar; por lo q haue alagfa

de sembrado de lo q se termina la entrada de el

ganado de tierra a el ayuntamiento de la Enyga de

los duenos q tenyan navajos en ella; y adho gana

do de quian; y aly demarq ganado que se en uno

surcan en traqfa de sembrado de lo q se termina

pena de dos ducados y ochodias de carcel; y no

deyando a haue en uno y otros terrenos, se exi

jan dos ducados por cada Cavera; tomando

las demarq prudentias q ambergan para con

tena semejantes cosas; para q Negu

anotua deudo y no pua enen ignorancia

Republicana de nuevo por lo de Pregones

y a mayor abundamiento se pmaia e deuo

para en la parte q se ha sembrado

para en la parte q se ha sembrado



SELLO QVARTO. QVA-
PUNTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

decenta dno Ma: Tanto acordaron y fuma

romu mudo deyo eleuado yoy fca

J. J. Ciro allonery don Juan Manuel

Camacho Contador y costanedas

don Juan Manuel

don Pedro Manuel

don Juan Antonio

Miguel San Carlos

Cazañas

D. Luis Martin

Luna

Juan Bernabe
Lopez

En la Maie Konradu ascha

Almora de Tumis ano de...

y per: de Señore...

Ma: Erando Santos...



[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]



Imprenta marañosa.

EL CUARTO, QVA-
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y
OS.



Libro de Acuerdo

Capitulare para el
Comienzo del año de 1803

1803

Algunos de los
Capitanes de la
Comandancia de Badajoz
1804

[Faint circular stamp or signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de San Juan de los Rios a diez y siete
de Mayo de mil ochocientos y tres años
Yo el Sr. D. Juan Gregorio de la Cruz y Collado
Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
Comisionado de S. M. para el efecto
de nombrar como lo acordaron en su
sesion de diez y siete de Mayo de este
año de mil ochocientos y tres
Al Sr. D. Juan de la Cruz y Collado
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
quien se le cometa el cargo de
procurador de la Real Audiencia de
Badajoz en las causas de
recurso de amparo de las
leyes de la Real Audiencia de
Badajoz en la forma siguiente

Por el Sr. D. Juan de la Cruz y Collado
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
en su virtud de lo acordado en su
sesion de diez y siete de Mayo de este
año de mil ochocientos y tres
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y Collado
Alcalde de la Real Audiencia de Badajoz
en su virtud de lo acordado en su
sesion de diez y siete de Mayo de este
año de mil ochocientos y tres

1795
Los señores ...
viendo en las Casas Comunes ...

... fueron a hacer lo ...
... que corresponden a esta villa
por sus regalas, lo que se acuerda en la
forma siguiente

Por Sindico Procurador qualquiera
Sindico Procurador Noble de Antequera
merced de Carballer

Por Alcalde de la Santa Hermandad
... a don ...
... por el sueldo Noble y por

el sueldo de Pedro de la Cueva
... de cabildo real ...
... Juan ...

Procurador de la Ciudad ...
... Pedro Juan ...



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A Juan Aguillo

Por diputado del Posito a este d^{no}
du de Castañeda y por diputado

a Pedro Martin Galego

Por arador de daño a Pedro M^{te}

Canary Barrago del Rey

Por receptor de papel llamado don

Juan Martin Arbo

Por celador de Monjes a Anto

niño Acido Gomales Duran y M^{te}

José Erriba

Por receptor de la Pólvora de Maris

como Abispo

Por Padre Exal de memoria

a este Pedro Juan Ponce

... a Merina
de Garrido Juan Parrama

Por contadores de culmenas Juan
Sanchez Menbran menor, Angosto

no y Juan Pasding tobar mayor

Por contadores del Pueblo de...

Juan Caballero

... hubieron firmados y se aguar...

... mandaron se les hegasen...

... y en sus respectivos...

... de la Santa Cruz de los...

... y firmaron...

... Pedro Manuel...

... Juan Antonio...

... Miguel Encalca...

... Juan Ramon...



Quarta maravedis.

SELVO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Pluribonj p[ro]curador conu emanso: y au con
sequencia sereno en el lugar que
comprende en este Cabildo enrenal de
posenon, y lo sumo sumo comere
fendod Anu Ramerada y do y fe
F. Gomez Ramires

Juan Berneso
D. D. Lopez

Por enonoe de la Ma de Hornachos
relas de la Ma de Hornachos
quatro dias de el mes de Enero, año de mil
ochocientos y tres: El D. D. Luis de
nove y Camacho Abogado de los R. R. de
por de ma y Capitan a guerra por su



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

a suera por S. Menella: D.^{no} Juan Manuel
Padon y Castañeda Alguacil Mayor perp.^{to} con bo-
ca y suerto orecimiento en el Ayuntamiento
de esta dha villa, D.^{no} Diego Juan. de thona Refidor
perp.^{to} decano de ella, D.^{no} Pedro Manuel. uhera
bo de Castañeda, D.^{no} Juan Ant.^o Bisnate, Mig.
Tomales Carrasco, Pedro Frasco Ponce, D.^{no} Josef
Axias Arguello, D.^{no} Lorenzo Martin Guano
na y Ponce, D.^{no} Manuel Ramirez de Can-
bellas Refidor perpetuo del mismo Ayunta-
miento; citando. Tientos en el, segun lo au-
de uso y costumbre para pagar, y entorix ag.
Mas cosa mas convenientes a la utilidad ppa
con entension de la Señora D.^{na} D.^{na} P.^{na}
de Corballar, y Lorenzo Ponzales P.^{na} P.^{na}
D.^{no} P.^{na} P.^{na} P.^{na} de su orden de veru-
D.^{na} P.^{na}: Fue por el vendor D.^{no} P.^{na} P.^{na}
Una de dhoz Capataxes ve acho presente y
toda la dehera de lino de esta Jurisdiccion
donde tiene su para de Vacas con las de



Quarenta y tres.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En los verinos y ganados, como sitio señalado para la
Inberrada de este exposé de ganado, se le pararon
algunas veces a el termino de la Villa de la Puebla de la
Reyna continuante concha de ella, y sin embargo de que
en el año anterior la Justicia de dicha Villa se
an aplegado en la exacion de penas de esta clase
alo contenido en la concordia que celebraron ambas
en ocho de Abril del año pasado de mil seiscientos
Catorce que se hizo confirmax la Magestad
de el Señor Rey D.º Felipe Tercero, en cuenta de
Aporto del mismo, por la que se combiniaron en que
las reses vacunas, y demas ganado mayor, que
se pararen de un termino, como pagasen en los
torreos vellos la pena de medio real por cabeza
y en las deheras la de dos reales; la Justicia
presente, contrabiniendo adha concordia de acoisido
y cobrado por cada una de las reses aprendidas en
su termino, la cantidad de diez reales por cada
res de pena, y demas los derechos de acoisido

no se logre sus fines, por el
tanto que no se pague. Respecto a que esto
haya muy gravoso, y perjudicial a este comun de Ve
ding, la hasia presente para que la Villa a co
Ese sobre esto se ha tratado por combeniente.
En la villa sus mercedes contemplando por
atentado este echo de la Justicia de la Ciudad Vi
lla de la Puebla como executado en contraven
cion de lo estipulado entre ambas Villas, y que
por el se despoja a esta de un derecho, y
opcion en guerra allan de no pagar mas pe
na, que la conbenida en dicha concordia: de
de luego acordaron, se desienda este asunto por
todos los medios suficientes, a contener se mefian
tos procedimientos, y a conservar los derechos
de este comun, y para ello ante de y mirar
al competente Superior Tribunal, proce
diendo de buena fe, y con la buena armonia
que se requiera entre ambas Villas,
con el fin de evitar rancuras y Pleitos que
an de ocasionar disgustos, y de abenencias
entre los Coning de una y otra: Si el Sr.
Alcalde mayor presidente de esta Junta

lo tubiere á vista de...
de Dña Publa de la Reyna en fernando de este a
cuando y de los Capitanes siete, y de esta otra con
dia giva ablan sobre el particular de las Penas para
que yntellectuada de elly, y en exco cumplimiento
de su contenido debuelban al referido señor en
Dn. Fr. Xp. Arguello el eseso que le han hebado en
la denuncia referida, y en lo susodicho, se arreglan
ala excoacion de las Penas, ara literal concesso: y
cuando este medio de equidad no baste, á contentar
su atentado se forme desde luego el suplico de
curso en cuyo caso seban con feria para se segui-
da el poder bastante al Procurador Sindico Pro.
Y así lo acordaron y firmaron sus mercedes de gl.
Yo el exco doy fee = ~~_____~~

J. D. Ciro Munerery Don Juan Manuel
Don Camacho Contador y Castellanos
Don Diego Pan...
Don de... Pedro Manuel Don Juan Antonio
Nunobro de... Yñete
Don... Don Josef...
Don... Don Lorenzo...
Don... Don...
Don... Don...
Don... Don...





Quarta maravilla.

CELICVARTO, QVAREN-
TA MARAVILLIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

... de
... de Horna
... a D.ⁿ Antonio Vazquez Pardo de Bo.
... su Padre Diego en lugar y por Terun
... cacion de D.ⁿ Miguel Vazquez Pardo
... su Padre a quien pertenecia que
... era uno de los veinte y tres Reymientes
... de ella que por la expulsion de los mo-
... rris pertenecieron a la R.ⁿ Corona en
... diferentes Calidades, condiciones, y condi-
... noncial que por manera en la citada
... Carta se contienen y en esta iuan de
... Ciudad. Y adna por parte de Don Agui-
... on de Aquitana y Baldes Verano y la
... brador de la Ciudad Villa de Hornachy
... se me ha hecho relacion que por
... España que otorgó el citada D.ⁿ Ant.^o Pa-
... que Pardo de Boio en la citada Villa

... de un sedce
... por el
... para la ma
... de las Casas de Educacion
... de Valer. como todo mas por menor contra del
... Excmo. de Mercedia y Coula
... de confirmacion de que fecho con uno docume
... en el mi Consejo de las Ordenes hicistes
... de Aquilana
... y Babes Suplicandome que en su virtud
... de mandax se ot despachare
... de este oficio para
... como la mi madre fuere
... por lo del dho mi Consejo con
... por el mi ofizial,
... de des saber ello esta mi Con-
... que antes de obe
... por el expe
... de Aquilana, se notifique el

Declaro D.º [illegible]

de Kenunua hecha abien favor, o la diron
que de nuevo mediante otra posterior la
fecha de la Real Cedula de confirmacion a el de
la Casada Ex.º Pedro qual acatando sus
Suficiencia y habilidad y los servicios que havia
hecho ante y a la dha Ex.º y expone haver muer-
tad es que con y de aqui adelante sea
mi Regidor perpetuo de dha Villa de Horna
Jug. y haver de tener el dho oficio con an-
tiquidad a todo lo que entraron en el Ayu-
ntamiento de dha excepto el Alfores mayor
y Alguacil mayor y a el Regimiento a crece
ntado con preheminencia que tenia mandado
se boniere ante si lo estubieren y se exercieren
en la dha Villa de Horna con facultad
de que podays servir lo y lo que se subceden
en el dho oficio por Teniente en las ausen-
y el dho teniente lo ha de entrar a su

de las mismas premoniciones que vos en que aun
mismo tiempo no las abies de gazar mas que el
uno de los dos, y habes de poder entrar vos y los
que os subzerieren en el dho oficio en el dho
entramiento con Armas de Espada, Daga, y Capa,
y asistir con ellas entranado con ellas el
Alfores mayor y Alguacil mayor y el dho
Residor primero acrecentado o qualquiera
de ellos al presente o adelante. Que no pua
da ser comprado, ni tanteado el dho oficio de
Alfores por la dha Villa ni de sus propios sin
su arbitrio sino es que los Residores con sus
propios Haciendaadas le quisieren comprar y no de
otra manera sin que tengan privilegio de
tanteo y sin que se haya de ed matre oua
alguna del dho oficio no fuere mas de la mitad
del precio de los cinco mil y setecientos rs. que es
la cantidad en que se paraverido dho oficio con

... honores y prerrogativas e immu-
nidades que gozaban dichas y todas las otras
cosas y cada una de ellas que por la conde
dho oficio de veis rator y gozar y se deben
ser guardadas y se leudan y hagan se
cudia con todas las derechos, Salarios y otras
cosas y cada una de ellas al dho oficio anexo
y pertenecientes segun q. mejor y mas se
replida mente se uso quando se leudis a
cada uno de los otros Regidores que han sido
y son de la dha Villa todo bien y cumplido
sin falta cosa alguna y que en el dho
en parte de ello. embargos ni contradiccion
alguna ni pongan ni consentan poner
que yo por la presente os recibo y he por
recibido a el dho oficio y a el uso y exercicio
del y a dho poder y facultad para leudar
y ejercer cargo q. por los dho dhor o alguen
no de ellos a el no sea recibido y le haues
de tener con las dhas calidades por Turor de

Hereditad perpetua
Tomar para vos el dho. cargo
sues, y quien de vos o de sus herederos
lo ocausa, y vos y ellos le hubiere de poder
ceder, renunciar, traspasar, y disponer de el
en vida o en muerte por testamento o
en otra qualquiera manera con bue-
nos y derechos vuestros propios de jurado
de heredad, y en voluntad y mando que
la persona en quien subdiere el dho.
oficio le ayda y tenga con las mismas cali-
dades, prerrogativas, preeminencias, y per-
petuidad que vos o quien fuere cosa
alguna y que con el nombramiento, e
enunciacion, y disposicion, suertta y de
quien subdiere en el se le ayda de des-
pachar fechos con esta calidad, y perpetua.

Segun en la forma que se despachan



que el que se
renunciare no haya vivido ni viva dias nuho.
nas algunas despues de la tal renunciacion
y muera luego al punto que la hiciere ya
unque no se presente ante mi dentro del
termino de la Ley, y que despues de quatro
dias o de la Persona que subcediere en el
dho officio le hubiere de heredar algu
na que por ser menor de edad o mujer
no le pueda administrar ni ejercer tenga fa
cultad de nombrar otra que en el con
tante que es de edad o la hija o mujer
se cara le rida, y presentandose el tal nom
bramiento en el Real Consejo de las Ordenes
le dora titulo oedula para que se le li
ta y que queriendo vincular o poner en
mayorazgo el dho officio con la perso
na o personas que despues de Nos seba
deser en el lo podan y puedan hacer
que desde luego se doy licencia para ello

con las condiciones siguientes

que guardados aynque sea en
pauca de las leuimas de lo omoj vuestros
hechos conque orempre el subcoron nue
bo haya de sacar titulo de el, el qual
se le dara constando que es subcoron en el
dho mayordazgo y que ninguno sea o la
Barona o Barones que adle tubieren o sin
diponen ni declarar cosa alguna en lo to.
cante el dho oficio ay a de bonis y benga
ala que tubiere dho. de bonis de vuestros
fijos y vayas y si cupiere a mucho se
se puidan con bonis y disponer de el y.

Y asimismo a el uno de ellos para qual
disposicion y asidicazion se le dara a vi
nomo el dho titulo, y que excepto en los
delitos y Crimenes de herejia, Lera Magest.
o el pecado nefando por nigien otro se puen



ni confesque ni pueda poder ni comtra

... el qual tubiere le ayen agua
o a guelto que tubieren derechos de heren
dox en la forma que esta dicha del ca
nacione sin daponer del, con las quales
dhas Calidades y condiciones se ayen y ten
gan el dho officio y gacis del vor y sus
nos herederos y suberones y la Persona
que de vos o de heredo tubiere titulo, vor,
o clauda perpetuamente para si siempre
Jamal, no embargante quales quera leyes
uras y costumbres de estos nros Reynos, Ciu
dad o Capitulo de las Ex.^{tas} de los dho servicios
de millones y otra qual quera cosa que ayen
o pueda haber en contrario con las quales
para en quanto a esto sea y por esta vez di
spondo quedando en la fuerza y vigor pa
ra lo demas de adelante De este titulo
se ha de tomar razon en la Contaduria ^{de}

De Villavieja de Medina

esta incorporado el día de la mediana
ta declarando haver pagado con expre-
sion de lo que ymportare sin otra for-
malidad sea de ningun fesso. Dada

en San Lorenzo a veinte e syete de No-
viembre de mil ochocientos y tres = Yo el
Rey = Yo D.ⁿ Juan Toruando de Aguirre
Secretario del Rey nuevo como lo haze
escibir por su mandado Registrado = To-
mas Bellando Chanciller = D.ⁿ Tomas Be-
llando y Ferrera = El Duque de Medina
de Iria Marquis de Oria, Conde de

Aranda = D.ⁿ Josef de Puebla Barcon
Dello = D.ⁿ Juan Antonio Santa Maria
D.ⁿ Domingo Antonio de Alxanda =

Citado de Paredes por el de la Villa de Hon-
nacho D.ⁿ de Santiago para Aguirre de
Aguitan Valdes en lugar por tenencia

En la Villa de Madrid del Excmo
de S. M. escrito en las quatro fogas con
esta en la Contaduria que de Salos de la
R. Hacienda: En la que consta haver seis
dixos al Oro de la media con nata Juana
mil ochocientos quarenta y cinco mar. b.^{as}
por la razon que en el se expresa como parece
aphegor siete de la Com.^a de las Ordenes de
este año Madrid veinte y quatro de No
viembre de mil ochocientos y tres = Ex
ocupacion del Señor Contador Real Manuel
Martinez Salces

Cumplimiento

Del Real titulo 5 En la Villa de Madrid
chos a siete dias de el mes de Diz.^{re} año
de mil ochocientos y tres. El Señor D. D.
Dno de Monera y Camacho Abogado de
los R. condes Alcaide mayor y Capitan

... para que se
... de ordenamientos y cumplimiento
... lo probado y firmado Dho D^o Alcalde
... de D^o D^o D^o de
... Camacho ante mi Juan Bon
... de Lengua

Yo don Diego ...
Notificar ...
Respuesta ...
... de Diciembre mil de mil
... En este dia del ayuntamiento
... de D^o Ant^o Barquero
... de Rodio vecino de ella on la qual estan
... el titulo de Residoz libra
... de Agustin de Aguilar Balde su
... por renuncia que le hizo del
... del particular que prebione el R^o
... esta pronto a manifestar
... de renuncia que otorgo a fa
... de su hijo Político o formarla de nuevo. No
... de subita de que doy fee =
Lengua

Yo don Diego ...
... de Diciembre Diez de mil ochoc...

Antonio Bargas
De Renunciacion que se previene la qual
quada unida ael Protocolo corriente de
fca = Barga

En la Villa de Hornachos a doce dias del
mes de Diciembre año de mil ochocientos
y tres. Los señores Justicia y Regimiento
de ella que abajo suscriben estando Jun-
to en las Casas Consistoriales de su Ayun-
tamiento segun lo han de uso y costumbre
con asistencia de los Caballeros Sindicos
Prel y Personeros de este su Comun habiendo
do visto el anterior Pl. de Pl. de Pl. de Pl.
perpetuo con voz y voto en este mis-
mo Ayuntamiento librado por S. M. de
Dios que y fuesen de la Pl. Consejo de
las Ordenes a favor de Agustin de Agustin
Baldo en lugar de D. Antonio Bargas
Dyxon. Lo obedezcan y obedezcan



...da por
... cumplimiento con la
... de que haya de usar de el en
... terminos que le fuere suantes
Cerro D.ⁿ Ant.^o Baquero Pardo - En las Re-
... del voto y adonito que contiene
... de pache y que conforman
... de la Re-
... el Referido en
... de las expresiones que contiene en
... conforme con ellas y e obli-
... a cumplirlas, y guardarlas Siguiendo
... el dho. voto y
... que le corresponde como ultima
... de otra del dho. Maria Conveccion
... del Referido el dho. m.
... y conforme a los dho. dho. am-
... del punto con la en dho.
... el termino y cumplirla con lo dho.
... que fuere antes del dho. dho. en Luis

...nterada
...que en
...del presente que signo y firma en esta
...ella de Hachos e Remedias del mes de
...Diciembre año de mil ochocientos y tres

Agustin I. Aguilas

Baldes

Martin

Verdad

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or decorative flourish.]

S

L



Quarenta

SELLO QUARTO, GVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUATRO.

Embudo
Mayordom
de la

En la Villa de Hornaduz

el día del mes de Enero año de mil

cuatrocientos y quarenta y tres los señores Justo y regim

quadrado suscriben, tratándose juntos en las Casas

Comunales de esta Ayuntamiento con las forma

lidad es de rito según lo acostumbra, mediante

la presencia de don Juan de Dios de la Cruz

Alcalde de la Villa de Hornaduz de la orden de don

Diego de la Cruz Teniente de Alcalde de la Villa de

Hornaduz de la orden de don Juan de Dios de la Cruz

Alcalde de la Villa de Hornaduz de la orden de don

Diego de la Cruz Teniente de Alcalde de la Villa de

Hornaduz de la orden de don Juan de Dios de la Cruz

permanendo en

lex deus e Ayuntamiento, pro
sombra y asilo de su Magestad e Rey e Reyna
acuerdo de la Junta de señores, loys e señores
en esta forma

Sindico de la Junta Procurador qual por
una parte el mismo es de nombre su
vros señores en forma a Diego Benito No

gales veamos en el libro Ma
de la Pontificia de la Sanidad
de la Junta de señores su nombre era
de Noble al Papel de la Junta qual es

Juan Gomez Casares
Por el libro de la tabla de recibidos en el
año de mil e quinientos e noventa e tres

Por el diputado de la Junta de señores no
de nombre de la Junta de señores
en la Junta de señores

Por el diputado de la Junta de señores
de nombre de la Junta de señores



Quarta parte.
SELLO G. VARELA, G. VARELA
TAMARA VEDI, AÑO DE MIL
CECIENTOS Y CUATRO.

Domingo G. VARELA
 Por lasado de ...
 y ...
 Por receptor del papel ...
 ...
 Por elador de ...
 ...
 Por receptor de la ...
 ...
 Por Padre ...
 ...
 Por fiel almoxarife ...
 ...
 Por ...
 Caballero y ...
 Por ...
 ...





ciudad de Badajoz
SEAS GUARTE
TAMARAVE
CCCCC

Manuel de...
Noble...

Por Comendador de...
Don...

Por Comendador de...
Juan...

Por Comendador de...
Juan...

Por Comendador de...
Juan...

Por Comendador de...
Pedro...

Por Comendador de...
Pedro...

Por Comendador de...
Pedro...

Por Comendador de...
Pedro...

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words are barely discernible, such as "Camacho", "Juan", and "Agustin".]

Handwritten text visible on the left edge of the page, including fragments like "uel", "me", "te", "to", "ca", "ly", "le", "to".

1